

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Secretaría de Posgrado



La persecución penal a travestis y mujeres trans en la “zona roja” de la ciudad de La Plata

Abog. Aramis Lascano

Trabajo Final Integrador

Especialización en el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género

Directora: Mg. Julieta Evangelina Cano

2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I: Puntos de partida

I. 1 Introducción

I. 2 Metodología

I. 3 El consultorio como punto de partida

I. 4 La emergencia de la categoría género y el campo de estudios *queer*

CAPÍTULO II: El colectivo de travestis y mujeres trans en Argentina

II. 1 Antecedentes

II. 2 Notas sobre el gobierno del mercado sexual

II. 3 La oferta de sexo en la ciudad de La Plata

CAPÍTULO III: El giro persecutorio

III. 1 Políticas de drogas

III. 2 La saturación como estrategia

III. 3 La gestión diferencial de los ilegalismos

III. 4 Son todas "narcos"

III. 5 Las trampas del narcomenudeo

CAPÍTULO IV: Desarmando sentidos

IV. 1 Una nueva regulación visual

IV. 2. "Queremos que nos deseen"

CAPÍTULO V: A modo de cierre

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

CAPÍTULO I: Puntos de partida

I.1 Introducción

Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de mujeres trans y travestis por parte de las agencias policiales en los procedimientos de detención, el sistema penitenciario bonaerense -en contextos de encierro y en los correspondientes traslados- y la administración de justicia penal de La Plata -en la convalidación de las irregularidades policiales y la violación al trato digno¹ y otras disposiciones de la ley de identidad de género (Ley 26.743, en adelante, LIG)- han sido denunciadas tanto en el propio sistema judicial local² como en presentaciones ante el sistema interamericano e internacional de derechos humanos por organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil (OVG, Akahatá y Heartland Alliance, 2016) y por organizaciones de travestis y trans (Otrans, 2017; Sánchez y Vásquez Haro, 2017) y activistas sexo-disidentes.

La presentación que quizás tuvo mayor repercusión en la agenda internacional y concentra varios de los documentos anteriores fue la articulación con organizaciones y activistas trans y travestis, organizaciones de derechos humanos y organismos públicos, coordinada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)³ traducida en un informe ‘sombra’⁴ para la evaluación del Estado argentino sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) con

¹ ARTICULO 12. LIG. Trato digno. “Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada”.

² Sobre todo, a través de presentaciones judiciales (denuncias penales, habeas corpus, etc.) de la organización Otrans Argentina y sus abogadas, y del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

³ Participaron Akahatá, Agrupación Nacional Puntos Peronistas, Cooperativa de Trabajo La Paquito, Abogados y abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Arte Trans, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Bachiller Popular Mocha Celis, Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS), Colectiva Lohana Berkins, Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), Colectivo para la Diversidad (COPADI), Comisión de Familiares y Compañerxs de Justicia por Diana Sacayán- Basta de Travesticidios, Conurbanos por la Diversidad, Frente Florida, Frente TLGB, La Cámpora Diversa, Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto, Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, OTRANS, Personas Trans Autoconvocadas de Argentina

⁴ El Comité de la CEDAW recibe informes alternativos para contar con elementos de juicio adicionales a las presentaciones oficiales y periódicas realizadas por los Estados parte. Es una herramienta que, en general, descansa en las organizaciones de la sociedad civil y sirve, entre otras cuestiones, para aportar información que los Estados no aportan por diversos motivos o simplemente desconocen.

jerarquía constitucional desde 1994. En esta presentación⁵ se visibiliza la situación de discriminación estructural en Argentina de la “población trans travesti”. A pesar de ciertos avances normativos, se evidencia la persistencia de diferentes obstáculos para el acceso a derechos básicos (educación, salud, trabajo, identidad, etc.), las sistemáticas violencias que padecen -que terminan inclusive con expresiones letales como travesticidios o transfemicidios⁶-, y se mencionan algunas particularidades de la situación local que iremos recuperando en este trabajo (AA.VV., 2016).

Desde comienzos del año 2013 hasta la actualidad, comenzó a sustituirse lenta y paulatinamente el protagonismo del fundamento legal para la persecución policial a las travestis y mujeres trans en la “zona roja” local, vinculado a la normativa en materia contravencional y de faltas -y mayormente al ejercicio de la prostitución y a la presencia de éstas en el espacio público- para comenzar a utilizar como catálogo represivo a las disposiciones de la Ley de Estupefacientes (Ley 23.737, 1989) a través de procedimientos policiales individuales y masivos y la imputación del delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”⁷ (Art. 5, Inc. C) y, en menor medida, “tenencia simple” (Art. 14) (Otrans, 2016).

A partir de una serie de investigaciones de la administración de justicia penal, se fue diagramando y consolidando el presupuesto general de que la prostitución es una “pantalla” para la comercialización de estupefacientes, en particular, de cocaína, muchas veces cortada con algún fármaco o sustancia blanca polvorienta e inodora. En numerosas ocasiones, los procedimientos masivos reunían las características de las *razzias* policiales realizadas en décadas pasadas -tanto en tiempos democráticos como en gobiernos dictatoriales- caracterizadas por un operativo violento de control localizado y sorpresivo combinando prácticas policiales violentas, detenciones y requisas de un gran número de personas.

En este sentido, comenzaron a proliferar discursivamente asociaciones automáticas entre mujeres trans y travestis, migración y narcotráfico, tanto en los medios de comunicación locales como en integrantes del Poder Ejecutivo local, dirigentes de la Iglesia Católica, “vecinos”⁸, miembros de la administración de justicia

⁵ Para la presentación de este informe en la ciudad de Ginebra, Suiza, viajaron Claudia Vásquez Haro, presidenta de Otrans Argentina, y Laurana Malacalza, como directora del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de Buenos Aires, que también había participado en la redacción de otro informe alternativo sobre “Violencias contra las mujeres”. Viajar es también una etapa importante que brinda la oportunidad para la negociación con los representantes de los Estados y de Naciones Unidas, encargados de la evaluación del cumplimiento de la Convención.

⁶ Para profundizar en las diferenciaciones de estos términos, puede consultarse Radi y Sardá-Chandiramani (2016).

⁷ No es un dato menor advertir que, en principio, este delito impide el acceso a la excarcelación ordinaria (Art. 169 y cc. C.P.P.B.A.).

⁸ Si bien supera los límites de esta investigación, la categoría de “vecino” o “vecinos” es permanentemente representada en los medios de comunicación locales y también en algunos de los testimonios recabados como una suerte de actor homogéneo y monódico que establece relaciones de igualdad y vecindad y reside en el barrio “El Mondongo”: no todas las personas residentes en el barrio son

penal y otros actores de la sociedad civil que cobraban mayor protagonismo cuando sucedían situaciones de violencia urbana y/o hechos asociados a la inseguridad y se abogaba por desplazar del paisaje urbano, sobre todo, a las travestis y mujeres trans. Se fueron fortaleciendo las apelaciones a la “inseguridad urbana” y al delito de drogas en convergencia con matrices discursivas y calificaciones morales en torno a la sexualidad normalizada y los intercambios sexuales legítimos en el espacio público. El escenario convivía con la identificación de un grupo de personas como amenaza para los valores e intereses sociales y la diseminación del miedo al delito, experimentado como hecho común y cotidiano (Garland, 2005:187): la asociación de la participación de mujeres trans y travestis en el microtráfico de drogas como puerta de ingreso para la expansión delictiva (delitos contra la propiedad privada, contra la vida, etc.) y otras problemáticas sociales (ruidos molestos y desórdenes urbanos, conflictos interpersonales, devaluación inmobiliaria, etc.) en el marco de disputas y tensiones sobre los usos legítimos e ilegítimos en el espacio público.

En los últimos años, las diversas problemáticas en torno a la “zona roja” de la ciudad de La Plata han estado presentes regularmente tanto en la agenda política como en los medios de comunicación, no así en el campo de la investigación cualitativa local: la inmensa mayoría de datos e informaciones disponibles proviene del trabajo de ciertos organismos públicos y de organizaciones de travestis y trans y derechos humanos. Sin embargo, se han realizado producciones en el campo local del periodismo y la comunicación social que, a partir de trayectorias biográficas, aportan algunos elementos descriptivos para comprender las vivencias de travestis y mujeres trans en la región, relativas al acceso a derechos como el trabajo formal (Moretti, 2017) o a través del uso de formatos como la crónica –e inclusive la ficción- (Carrozzo, 2017).

La “zona roja” local está ubicada en un barrio residencial-comercial de la ciudad y parte de ella atraviesa una de sus diagonales más extensas –Diagonal 73-, dos de las avenidas más importantes–Avenida 1, Avenida 66 y cercanías de la Avenida 72- e intersecta con una de las tantas plazas que rodean el casco urbano –Plaza Matheu- lo que la convierte, al menos durante el día, en un escenario de circulación permanente de vehículos y transeúntes entre grandes árboles, edificios, escuelas, dependencias estatales

representadas bajo esta categoría. Este barrio residencial-comercial delimita a la ciudad de La Plata con la localidad de Berisso y concentra a la “zona roja”, el Paseo del Bosque, algunas unidades académicas de la Universidad Nacional de La Plata, dependencias estatales (hospitales y centros de atención primaria, escuelas, delegaciones policiales, del Ejecutivo provincial, municipal, etc). En 2016, luego de una serie de episodios de inseguridad –sobre todo un homicidio a un joven médico en contextos de robo- algunos/as residentes conformaron la “Asamblea Vecinal del barrio El Mondongo” para “luchar contra la inseguridad y el delito” y reunirse con el Ejecutivo municipal e inclusive quienes intervienen en la persecución penal a las trans y travestis en la administración de justicia. En las indagaciones preliminares a esta investigación, pudo determinarse que hay travestis y mujeres trans que residen en pensiones y viviendas del barrio y otras/os vecinas/os que no participan de esta Asamblea e inclusive empatizan con la situación y ciertas reivindicaciones de aquellas.

comercios y hoteles de alojamiento. La presencia de travestis y mujeres trans y la oferta de sexo en el espacio público comienza a vislumbrarse en mayor volumen⁹ a medida que va llegando la noche, la mayoría de los comercios van cerrando sus puertas y la oscuridad comienza a prevalecer en el territorio. Poco a poco se incorporó una serie heterogénea de dispositivos de seguridad públicos y privados que le otorgó un sentido particular, respecto a otros lugares de la ciudad donde también tiene lugar la oferta de sexo en el espacio público. Las “zonas rojas” pueden operar en este sentido como “una de las instancias que habilitan a la figuración ideal del espacio público como aquello que se opone y contrasta con las zonas grises del espacio urbano signadas por la ausencia del Estado de derecho y la marginalidad” (Sabsay, 2011: 71). Por otro lado, según apunta un informe de la organización Otrans (2017), el 44% de las mujeres trans y travestis alojadas bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) fue detenida en la jurisdicción del departamento judicial de La Plata, en su mayoría, por presuntas infracciones a la Ley 23.737.

La presente investigación busca explorar no solo las estrategias de represión de travestis y trans que ofrecen sexo en la “zona roja” de la ciudad de La Plata, sino también contribuir a la identificación de las diferentes dinámicas, estructuras y actores involucrados en las violencias perpetradas contra quienes integran esta población y que no solo involucran a agentes del Estado. Se pretende realizar una primera aproximación epistemológica para la identificación de las condiciones habilitantes para el despliegue de violencias contra mujeres trans y travestis y violaciones de derechos humanos por parte del Estado en clave contemporánea. A partir de evidencias empíricas, se buscará exponer los desplazamientos punitivos y desentrañar las combinaciones discursivas de diversos actores que intervienen en las problemáticas en torno a la “zona roja” local, cartografiando algunos conflictos que atraviesan mujeres trans y travestis que ofrecen sexo en la “zona roja” para intentar dejar al desnudo algunas articulaciones entre simplificaciones y significados homogéneos.

Hay varios interrogantes que guían este trabajo, pero algunas cuestiones centrales giran en torno a poder analizar y comprender las condiciones de posibilidad que permitieron la emergencia de este desplazamiento punitivo vinculado a la legislación en materia de drogas ilegales y prestar atención a la interacción entre la administración de justicia penal y las agencias policiales –y su traducción en los expedientes y en prácticas policiales-, en conjunto al impacto del encarcelamiento que tiene en el colectivo de mujeres trans y travestis y a la habilitación del ejercicio de violencias que inclusive han desencadenado en muertes evitables.

⁹ Esta adaración tiene que ver con que la oferta de sexo –sobre todo, de mujeres cis- también tiene lugar durante el día.

I. 2 Metodología

Los diferentes acercamientos a la situación de las travestis y mujeres trans fueron vehiculizados, en primer término, a través del activismo lo que implica el reconocimiento de un doble desafío. Por un lado, la posibilidad de haber obtenido un capital diferencial regularizado sin límites particularmente definidos en términos epistemológicos lo que puede provocar menor trabajo exploratorio en lo que se conoce como “indagaciones preliminares” (Marradi, Archenti y Piovani, 2007:79), es decir, aquellas tareas que implican aproximaciones generales para familiarizarse con un tema o población en particular. Y por otro, la necesidad de administrar la suficiente distancia con el objeto y las/os sujetas/os de investigación y evitar el riesgo de la “participación militante” (Durham, 1983 en Perlongher, 2018:22) en las dinámicas de producción de conocimiento y rigor metodológico.

La investigación es un proceso interactivo en el cual conviven diferentes condicionamientos (biográficos, de género, clase, raciales, etc.), por parte del investigador y de las personas con las que se lleva adelante su trabajo: quien investiga debe atravesar un proceso de descentramiento permanente en relación consigo mismo (Godelier, 2008). Tanto la investigación como la formulación de problemas son procesos movilizados y disruptivos de la propia subjetividad de quien investiga en la cual la reflexividad interviene en forma relevante (Tarducci y Daich, 2010). Sostener una conducta reflexiva que tome en consideración las estructuras cognitivas del investigador, su relación subjetiva con el objeto de estudio y el proceso de objetivación de la realidad (Ghasarian, 2008) son coordenadas que pueden contribuir más bien a la producción de relatos disciplinados y rigurosos que a métodos pretendidamente perfectos, neutrales y/u objetivos.

Para el desarrollo del presente trabajo, se optó por una metodología primordialmente cualitativa con el objetivo de describir, interpretar y comprender el fenómeno a investigar en base a la búsqueda, producción y análisis de materiales empíricos y la combinación de varias técnicas de investigación (Vasilachis de Gialdino, 2007) como entrevistas, observaciones participantes y no participantes, relevamiento y análisis de expedientes penales y una serie de técnicas complementarias que incluyó el relevamiento de documentos en el Concejo Deliberante local, análisis de debates parlamentarios y un amplio *corpus* de registros periodísticos de diferentes medios de comunicación. Se realizaron trece entrevistas a operadoras/es judiciales, activistas, abogadas particulares, referentes de organismos públicos y a travestis y mujeres trans que participan en la oferta de sexo en la “zona roja” de la ciudad de La Plata.

La entrevista como técnica de investigación permite un conocimiento profundo de las opiniones, experiencias y valoraciones de las/os entrevistadas/os. Se utilizó la modalidad semiestructurada para poder determinar previamente la información relevante que se pretende recabar y contar con la posibilidad de formular preguntas abiertas –dando oportunidad a recibir más matices de las respuestas-, e ir entrelazando diferentes problemáticas, con el debido cuidado y atención, desde una perspectiva de análisis del lenguaje como práctica constitutiva y constituyente de lo social (Fairclough, 1992; Foucault, 2005).

Las entrevistas a travestis y mujeres trans se realizaron en función a diversos elementos. Se tuvo en cuenta la participación en el comercio sexual en el espacio público, haber sido alcanzada por el sistema de administración de justicia penal, la posibilidad de aportar la información relevante para la investigación y la proximidad del investigador. Se recurrió a la técnica de muestreo conocida como “bola de nieve” –en inglés *snowball sampling*- (Goodman, 1961) o “en cadena” cuyo funcionamiento se determinó a partir de entablar un primer contacto con una entrevistada y, posteriormente, ésta colaboró en la vinculación con otras, siguiendo el criterio de la saturación: se realizaron entrevistas hasta alcanzar cierto nivel de certeza práctica de que nuevos testimonios no aportan elementos desconocidos con respecto al tema investigado o no emergen aspectos de interés (Marradi, Archenti y Piovani, 2007).

Hay algunos patrones comunes que atravesaron el vínculo entre las entrevistadas y el entrevistador, ya sea a partir del encuentro inicial o, en algunos casos, los encuentros posteriores. Inicialmente, emergió esa dificultad que comenta Pierre Bourdieu (1993) en relación a intentar conocer las representaciones que las entrevistadas pueden llegar a hacer de la relación de entrevista, de sus objetivos y cuáles son las razones por las que estoy ahí con ellas y, en simultáneo, el desafío articulado en cómo trabajar para mitigar la convivencia de múltiples asimetrías –de género, clase, etc.- entre quien entrevista y quienes son entrevistadas reconociendo, particularmente, que el género también puede incidir en las narraciones de las entrevistadas (Padfield y Procter, 1996). En general, en el marco de los encuentros, ofrecía la posibilidad de acompañamiento, orientación y/o seguimiento de sus trámites administrativos –sobre todo, relativos a la cuestión migratoria- o judiciales –con algunas limitaciones ante la imposibilidad material de asumir su defensa técnica- que finalmente se dio en algunos casos y desencadenó en algunas visitas a la Unidad N° 32 de Florencio Varela donde suelen ser alojadas gran parte de las trans y travestis detenidas en la ciudad de La Plata.

Es así que se entrevistó a seis mujeres trans y travestis peruanas y argentinas. Algunas apenas se conocían por compartir esporádicamente espacios de sociabilidad, pero entre ellas no mantenían un vínculo

afectivo. Estuvieron presentes en algunos relatos ciertas delimitaciones interpersonales y configuraciones asimétricas entre las entrevistadas, sobre todo, por cuestiones de nacionalidad (“las peruanas”, “las ecuatorianas”, “las argentinas”, etc.), sus prácticas en la “zona roja” vinculadas a sus relaciones cotidianas y su participación en economías informales. Se preservaron elementos que permitan identificarlas alterando algunas referencias fácticas, no solo para garantizar la confidencialidad sino también por cuestiones de seguridad.

Por otro lado, una dificultad emergente fue que las entrevistadas identifiquen y describan específicamente los procedimientos policiales de los que eran objeto en relación a su temporalidad y su posible -aunque no necesario- correlato judicial. Si bien la totalidad de las entrevistadas señaló como habitual y, por momentos, omnipresente a la hostilidad y la violencia policial en el marco de la gestión del territorio, se intentó operacionalizar cada uno de los testimonios tomando distancia de una mirada unilateral del control policial que identificaría solo violencia o sometimiento, y reconociendo la posibilidad de situaciones de intercambio, resistencia, adecuación y cercanía en el marco de las redes de sociabilidad (Daich y Sirimarco, 2014: 31) entre policías, travestis y mujeres trans. La posibilidad de conocer la multidimensionalidad de las experiencias, lo fragmentario y singular de los testimonios y frente a quién y en qué circunstancias son realizados (Calveiro, 2015; Wikinski, 2011) son claves que pueden contribuir a atravesar algunos de estos obstáculos. Las entrevistas con referentes de organismos públicos, abogadas particulares y activistas buscaron complementar lo producido con el resto de las técnicas de investigación y explorar, describir y contextualizar cuáles fueron sus intervenciones y caracterizaciones de las diferentes problemáticas en torno a la “zona roja” prestando particular atención a las reconfiguraciones cualitativas en clave histórica.

Si bien las legislaciones vigentes (la normativa penal, procesal penal, de faltas y contravenciones, reglamentaciones policiales, etc.) operan como malla burocrática o administrativa y edifican ciertas condiciones de posibilidad para el control y gestión policial de la “zona roja”, éstas conviven con otros instrumentos vinculados a “la dimensión de la praxis entre los actores involucrados y a las relaciones que se van estructurando entre ellos” (Daich y Sirimarco, 2014: 31). La policía edifica formas legítimas, que estructuran a los sujetos y a sus prácticas, que no son las que dicta el reglamento (Eilbaum y Sirimarco, 2006). La autonomía funcional, en términos de actuación policial, se traduce en el ejercicio de estrategias de control social extrainstitucionales que poco tienen que ver con los mecanismos legales de prevención, disuasión y represión del delito. Esto nos obligó a combinar el análisis de los testimonios recabados junto a las actuaciones

judiciales y policiales concentradas en los expedientes y sus condiciones de producción, que indican la suerte de las mujeres trans y travestis en el entramado punitivo.

Fueron tres las entrevistas realizadas a funcionarios/as de la administración de justicia penal y se tuvo en cuenta cuál es rol de cada uno de estos actores y actrices procesales y la implicancia de sus intervenciones en el marco de la investigación y represión de los delitos que suelen tener a travestis y trans como imputadas: se buscó el aporte de elementos contextuales y descriptivos, sopesando sus discursos y/o prácticas dentro de la institución judicial como producto de sus respectivas posiciones y disposiciones en el campo jurídico (Bourdieu, 1991, 2001; Kostenwein, 2015).

Entre las herramientas metodológicas también se incluyó la búsqueda, recopilación y análisis de fuentes secundarias y sus condiciones de emergencia como disposiciones del Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal provincial (en adelante, C.P.P.B.A.) y Código de Faltas provincial, la normativa vigente en materia de drogas -acudiendo a los debates parlamentarios-, derechos humanos, identidad de género y resoluciones de la Fiscalía General Departamental y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia provincial.

Asimismo, se indagó en los archivos digitales de medios de comunicación locales para poder reconstruir los diferentes conflictos asociados a la “inseguridad” y a la “zona roja” y complementar y precisar lo producido a través del resto de las técnicas de investigación. Si bien se identificaron otros medios de comunicación, el diario El Día fue la fuente más robusta de información y cobertura del objeto de investigación: su archivo digital está disponible a partir del año 1999 y se utilizaron diferentes palabras clave (como “travestis”, “zona roja”, “drogas”, “prostitución”) para poder explorar las miradas mediáticas hasta el año 2017 -desde el año 2013 a la actualidad, experimentó una cobertura mediática ascendente en términos cualitativos y cuantitativos-. Esto contribuyó a poder reconstruir históricamente algunas transformaciones de las problemáticas en la “zona roja” y a identificar ciertas persistencias intentando superar las dificultades e imposibilidades de entrevistar a mujeres trans y travestis que hayan participado en la oferta de sexo en la “zona roja” desde comienzos de la década pasada: muchas de ellas fallecieron, otras fueron asesinadas, y algunas de ellas prefirieron no involucrarse en este trabajo de investigación o simplemente ya no estaban en Argentina.

No es un dato menor advertir que la administración de justicia penal bonaerense se sustenta, salvo excepciones¹⁰, en un procedimiento escriturario: un expediente judicial sobrerrepresentado por relatos policiales que a través de la combinación de la presunción de autenticidad y veracidad de los documentos públicos, el cumplimiento de algunas formalidades (firmas, sellos, etc.) y la práctica de acumular indiscriminadamente informes, dificulta la posibilidad durante el proceso judicial de realizar un análisis crítico de las actuaciones policiales (Eilbaum, 2006:68). Lo afirmado implica reconocer no solo cómo se produce el conocimiento en los expedientes penales, sino también las fronteras delineadas en ellos y que éstos no solo registran e invisibilizan acontecimientos y procesos, sino que también “instituyen relaciones de conocimiento y prácticas dentro del aparato legal e incluso establecen los límites de su propia realidad, esto es, de la realidad del saber jurídico” (Barrera, 2014: 78).

En este sentido, se seleccionaron ocho expedientes penales cuyo acceso estuvo atravesado por cierta opacidad de la administración de justicia penal a una mirada externa. La dificultad de acceder a su lectura estando la investigación en trámite, la imposibilidad de tomar fotografías¹¹ y la invitación a optar por el registro escrito en horario judicial –que demanda mucho más tiempo, impide un análisis detenido y pormenorizado y es menos confortable- y la prudencia del investigador en la exposición en tanto activista fueron algunas de las cuestiones que surgieron al momento de comenzar a explorar la trayectoria judicial de travestis y mujeres trans. Estas limitaciones de acceso al campo fueron complementadas con entrevistas a abogadas particulares que intervinieron en la defensa técnica de las trans y travestis.

Se seleccionaron expedientes penales cuyas investigaciones hayan iniciado a partir del año 2013 hasta fines del año 2017, hayan finalizado al momento del relevamiento y estén en etapa de juicio o ya hayan tenido sentencia –al menos, en primera instancia-: si bien algunos años antes existieron procedimientos policiales –aunque en forma aislada-, en este período la persecución penal a travestis y trans en la “zona roja” tuvo un carácter sistemático por infracciones a la Ley 23.737. A partir de los primeros acercamientos epistemológicos, pudo determinarse que no hay un volumen de sentencias como para poder considerar un muestreo adecuado: gran parte de las trans y travestis se encuentran detenidas en prisión preventiva, otras fueron condenadas por juicio abreviado –mecanismo que luego analizaremos- y otras sólo tienen sentencia en

¹⁰ Con el propósito de abandonar el expediente, profundizar el sistema acusatorio y, en consecuencia, la oralidad, en los últimos años se han implementado –previo impulso de quienes promueven la reforma de la administración de la justicia penal- una serie de audiencias multipropósito en la etapa de investigación en el marco del procedimiento especial de flagrancia (Ley 13.183, Ley 13.811 y cc.) en ciertos casos particulares.

¹¹ Esto no sucedió en algunos casos. En general, la habilitación quedaba en manos del operador/a judicial y su mayor o menor sometimiento a la jerarquía judicial, la presencia o no del funcionario/a judicial a cargo de la causa penal, etc.

primera o segunda instancia en su contra. Se priorizó el análisis de expedientes que reúnan procedimientos policiales masivos –algunos inclusive con relevancia pública- y que hayan sido identificados previamente en los testimonios de las personas entrevistadas –con mayor o menor precisión, según el caso- y, respecto a algunas de las travestis y mujeres trans¹², que hayan asumido algún estado procesal. Se buscó la identificación de hechos, significados, representaciones y omisiones que circulaban en los relatos de las/os diferentes actrices y actores que participan en las discusiones en torno a la “zona roja” y se intentó reconstruir cómo se reinscribe en algunos expedientes penales el proceso de atribución de responsabilidad penal a travestis y mujeres trans por infracciones a la Ley 23.737.

Por otro lado, se realizaron observaciones participantes y no participantes de campo en el territorio bajo análisis a los fines de identificar modos de relacionamiento y nivel de intervención de los distintos actores que participan en el comercio sexual y construir elementos contextuales para la interpretación de datos. Si bien se intentó continuar con cierta regularidad en las observaciones en el territorio, esta técnica solo pudo ser empleada en escasas oportunidades y tuvo que ser abandonada por la fuerte exposición y proximidad de sufrir situaciones de violencia urbana. Solo fue útil para poder generar breves conversaciones informales con algunas travestis y mujeres trans.

En línea con las dificultades que afrontan las investigaciones cualitativas o “estudios de caso” y lo señalado por Didier Fassin (2016) en su etnografía sobre las actividades policiales en las periferias urbanas parisinas, la posibilidad de adentrarse en un universo social específico en contextos particulares puede permitir a acceder a procesos y lógicas que tiene significaciones más amplias y profundas y así extrapolarlas a otros procesos en sus contextos específicos.

Este ejercicio se inscribe en el campo de los estudios que indagan en los modos particulares en que se expresa el castigo sobre colectivos singularmente afectados por las políticas de drogas. Se respetará la identificación de las entrevistadas quienes optaron por definirse mayormente como mujeres trans y, en menor medida, como travestis y se evitará la formulación de categorías de representación ‘paraguas’, excepto cuando se hagan referencias a informes y/o presentaciones de organismos públicos u organizaciones que las utilicen o surjan de la literalidad de los expedientes penales.

La decisión de optar por combinar este conjunto de técnicas de investigación estuvo altamente condicionada por la escasa producción de conocimiento empírico del objeto de investigación, la ausencia de

¹² Como veremos, algunas de las entrevistadas fueron solo aprehendidas en la vía pública y liberadas algunas horas después; otras fueron aprehendidas, imputadas, liberadas luego de este acto o detenidas inmediatamente después en sede judicial, etc.

estadísticas estatales fehacientes y confiables y la intención de construir una caracterización exploratoria -no exhaustiva- del fenómeno de la persecución penal de las trans y travestis en el espacio público de la ciudad de La Plata, recogiendo diferentes voces, experiencias y significados, y poniéndolos en relación, no como elementos aislados sino como parte de un entramado dinámico y heterogéneo de interacciones y prácticas en las distribuciones y los ejercicios de poder.

I. 3 El consultorio como punto de partida

Richard von Krafft-Ebing, considerado el fundador de la patología sexual, hablaba de “metamorfosis sexualis paranoica” (Ramacciotti y Valobra, 2008: 502) para clasificar a varones y mujeres que se travisten y/o que adoptan el rol adscripto al ‘sexo opuesto’. Otro articulador de la patología sexual fue Westphal, a quien se le atribuye ser quien le otorgó a la homosexualidad un estatus psicológico-psiquiátrico al usar el término “sensaciones sexuales contrarias”, en su caso, al referirse a determinada manera de invertir en sí mismo lo masculino y lo femenino (Foucault, 2016: 45). Magnus Hirschfeld¹³ en sus publicaciones, si bien creía que tanto la “homosexualidad” como el “travestismo” -al igual que el “hermafroditismo” y la “androginia”- eran explicables por variaciones en las hormonas sexuales (Fernández, 2004), fue uno de los que inauguró su distinción en 1910: utilizó la categoría “travesti” para definir a quienes usaban “ropa del sexo opuesto” y para diferenciar sus prácticas, respecto a las de los “homosexuales”. Como señala Dave King (1998 en Cutuli, 2015:10), el concepto surgió en un contexto en el cual proliferaban las investigaciones sobre personas leídas como “varones y mujeres que se travestían”, y los debates médico-psicológicos sobre cómo caracterizarlas.

Estas corrientes de pensamiento fueron resignificadas por la élite profesional argentina para garantizar determinados principios como el dimorfismo sexual al momento de asignar el sexo (o se era varón o se era mujer) y la inadmisión de “identidades ambiguas” que transgredieran este binomio. Hacia la década de 1880, gran parte de la dirigencia gobernante contaba con una importante participación de profesionales provenientes del campo médico (Ferro, 2010), asumiendo como una de sus tareas primarias, diagramar la ya heterogénea sociedad nacional (sobre todo, teniendo en cuenta, el vasto arribo de grupos inmigratorios). En la trayectoria hacia la constitución de una identidad argentina llevada a cabo por la élite gobernante de fines del siglo XIX, fue

¹³ Hirschfeld era un médico alemán, sexólogo, investigador y activista y fue junto al editor Max Sporn, el militar retirado Franz von Bülow y un funcionario de alto rango alemán, Eduard Oberg, quien fundó el Comité científico-humanitario (1897), quizás la primera organización en defensa de los “homosexuales” que buscaba la despatologización de la homosexualidad y la abolición del parágrafo 175 del Código Penal Alemán (1872) que castigaba con pena de prisión y pérdida de derechos civiles a la “fornicación contra natura realizada entre hombres” - En la misma disposición, se sancionaba con idéntica pena al sexo con animales-.

condicionante la exclusión de diversos sujetos/as: indígenas, “invertidos sexuales”, “hermafroditas”, prostitutas, obreros y obreras e “inmigrantes radicales irreductibles a la argentinización” (Ben, 2000:64). Las dinámicas de exclusión, invisibilidad y disciplinamiento hacia estas poblaciones mutaban en la época, equilibrando y coexistiendo factores de clase, etnia, “sexo”, corpóreos y nacionalidad y, de esta forma, quienes no se adecuaban a la conservación y reproducción de las relaciones sociales capitalistas e impedían la conformación de una identidad “sana-viril-heteropatriarcal-pura de raza blanca” (Díaz, 2012) eran mayormente objeto de persecución y control social.

Las primeras publicaciones del médico positivista Francisco de Veyga en la revista Archivos de Psiquiatría y Criminología Aplicadas a las Ciencias Afines. Medicina Legal – Sociología – Derecho – Psicología – Pedagogía (en adelante, Archivos) ilustran su foco de interés sobre las “inversiones sexuales” que intentaban “imitar” al género femenino: “Invertido sexual imitando la mujer honesta”, que analiza el ‘caso’ de Aída (1902); “Inversión sexual congénita”, que analiza la historia de Manón (1902); “La inversión sexual adquirida. Tipo profesional: un invertido comerciante” (1903), que recupera a la trayectoria de la española, la Bella Otero; “El amor de los invertidos sexuales” (1903) y “El sentido moral y la conducta en los invertidos sexuales” (1904). Solo a modo ilustrativo, podemos ver cómo describía De Veyga a La Bella Otero y asociaba su estilo de vida a la delincuencia:

Su vida borrascosa le ha hecho incurrir en percances judiciales poco propicios a su reputación; innumerables veces ha visitado las comisarías de esta capital por desorden y escándalo, motivados con frecuencia por su costumbre de salir a la calle vestido de mujer. Ha sido pensionista de la Penitenciaría Nacional durante 6 meses, procesado por hurto (De Veyga, 1903:493).

Por ese entonces, en el campo de las ciencias sexuales locales o la afrodisiología, la categoría “homosexual” no reemplazó a la de “invertido sexual” sino que fue utilizada para identificar el rol adoptado en la relación sexual entre personas del mismo sexo (Salessi, 1995): un “invertido sexual” era considerado como un varón que tenía una patología expresada en el delirio de creerse una mujer en el cuerpo de un hombre, lo que implicaba, además, asumir un rol pasivo en las relaciones sexuales, trastocar los hábitos corporales e invertir la vestimenta, es decir, usar ropa asignada culturalmente dentro de “lo femenino” (Salessi, 1995: 254). En 1892, se habilitó un antiguo galpón en la ciudad de Buenos Aires para alojar a las personas detenidas en la vía pública, bajo el control de la Policía Federal: el Depósito de Contraventores 24 de noviembre. En este mismo

depósito, funcionó desde 1899, la “Sala de Observación de Alienados”, dirigida por De Veyga: allí eran examinados los “sujetos sospechosos de ambos sexos” encontrados en la vía pública o a requerimiento de vecinos/as o familiares, junto a prostitutas, inmigrantes, vagabundos, etc. En primer lugar, se los/as evaluaba; luego, se decidía su internación o se los/as entregaba a la familia con constancias administrativas o, en el mejor de los casos, se decidía su libertad. También eran objeto de examinación científica en las cátedras universitarias de Psiquiatría o Neuropatología, creadas hacia fines del siglo XIX y donde participaban gran parte de los referentes del positivismo criminológico local.

Como afirma Caimari (2001), el positivismo criminológico¹⁴ nació como una ciencia eminentemente oficial -en varios sentidos- ligada al Estado en sus proyectos, en su financiamiento y también en su liderazgo, si tenemos en cuenta que sus referentes intelectuales como José María Ramos Mejía, Francisco De Veyga, José Ingenieros, Eusebio Gómez o Juan Vucetich eran, a su vez, los encargados de aplicar las recetas propuestas en las publicaciones científicas en las que participaban como “La semana médica” (1894) o la ya mencionada “Archivos” (1902).

El positivismo, junto al higienismo -que adquirió prestigio en la segunda mitad del siglo XIX a partir del descubrimiento de las bacterias y vacunas por parte de Pasteur y Lister, y sucesivas epidemias de fiebre amarilla en la ciudad de Buenos Aires- fueron disciplinas claves en la edificación del proyecto argentino modernizador de fines del siglo XIX (Salessi, 1995:14). La convergencia de la eugenesia¹⁵ y otras configuraciones de poder -como las iniciativas de Vucetich a partir de la dactiloscopia, quien retomó varios de los postulados de la teoría galtoniana para determinar en la sociedad seres convertidos en “desechos sociales”- habilitaron el establecimiento de diversos dispositivos de control social mediante enunciaciones y experimentaciones delimitadas institucionalmente y con vinculación directa o indirecta al Estado nacional, enmarcadas como estrategias biopolíticas (Vallejo y Miranda, 2005:146).

El 15 de junio de 1932 se implementó un edicto¹⁶ en la Ciudad de Buenos Aires que establecía la prisión para el “sujeto conocido como pervertido” que se encontrara en la vía pública “en compañía de un

¹⁴ Las expresiones del positivismo criminológico local suelen ser presentadas como bloque homogéneo. Sin embargo, sus publicaciones eran sede de tensiones y discusiones entre diferentes miradas -más allá de compartir ciertos postulados- con respecto a cómo abordar las patologías y en algunos casos cómo intervenir en los “cuerpos degenerados” (Fernández, Niedemaier y Sznajder, 2010:125).

¹⁵ Los estudios eugenésicos comenzaron a consolidarse recién en la década de 1930 a partir de afianzamientos biopolíticos con el fascismo italiano, la llegada al país de Nicola Pende y la decisión de enviar a médicos locales a indagar sobre las políticas eugénicas llevadas adelante en Italia (Miranda y Vallejo, 2005:159-160).

¹⁶ En páginas posteriores, retomaremos las implicancias de los edictos en la historia de las travestis, transexuales y trabajadoras sexuales en Argentina.

menor”, disposición administrativa que convivía con otras del Código Penal que sancionaba la “sodomía con menores” (Bazán, 2006:184). La sanción médico-legal de las “desviaciones sexuales” eran utilizadas no solo para definir una alteridad que confirmaba y justificaba jerarquías de la sociedad dominante, sino que también operaba como herramienta para “reprimir y contener una compleja cultura homosexual de hombres de todas las clases sociales que se identificaban, o no, como homosexuales, maricas o uranistas, pero sí tenían relaciones sexuales y afectivas con otros hombres” (Salessi, 1995: 259).

A comienzos de la segunda mitad del siglo XX, al menos en la ciudad de Buenos Aires, las detenciones a travestis en la vía pública tenían lugar durante los carnavales, a la salida de los teatros, en las pensiones y hoteles donde vivían, o simplemente en el marco de la circulación cotidiana en el espacio público sufriendo requisas y *razzias* recurrentes por parte de la Brigada de Moralidad y Seguridad Personal - dependiente del Ministerio del Interior de la Nación-, situación que luego se fue concentrando y trasladando a los barrios de Flores, Palermo, Constitución y Once por ser los endaves de la prostitución travesti¹⁷ (Cutuli, 2015: 104). En este contexto y en el marco de los espectáculos teatrales de la década de 1960, emerge la idea de travesti como concepto y categoría identitaria ya que se llamaba de esta forma a quienes participaban como *vedettes*, pero no vivían cotidianamente el género femenino (Fernández, 2004; Cutuli, 2015:13) que tiene una larga historia de uso peyorativo y estigmatizante en narrativas políticas y mediáticas. Su reapropiación y resignificación como identidad política por parte del activismo travesti local, sobre todo, de la organización ALITT y una de sus referentes, Lohana Berkins, fue en el marco de disputas y tensiones con los activismos gays-lésbicos locales, de fuerte visibilidad política en la Ciudad de Buenos Aires –en el marco de su proceso de autonomización y descriminalización de sus identidades-, y rechazando la adscripción en la transgeneridad por entenderla como una forma de colonización discursiva por sus raíces estadounidenses (Farj Neer, 2017:102):

elijo la palabra travesti porque es importante resignificar el término con el cual se refieren a nosotras [...] Tenemos diferencias físicas y culturales con las mujeres. Acepto que hemos sido criadas con toda una carga patriarcal. El género que queremos construir no es el femenino, pero no podemos

¹⁷Para indagar en la persecución en la última dictadura cívico-militar a las “disidencias sexuales” y la problematización de las hipótesis que plantean la sistematicidad de la persecución, represión y desaparición de travestis y homosexuales en ese periodo, puede consultarse Insausti (2015).

negar que algunas de las características que asumimos se encuentran en las mujeres (Berkins, 2008: s/p).

En general, sobre todo a partir de la década de 1990, cuando se hace referencia a personas trans, se alude a quienes se identifican con un género diferente al asignado al nacer, más allá de cuál sea ese género, su expresión, corporalidad, reconocimiento legal, etc. (Cabral, 2012). El uso de la fórmula “trans” para referirse a una serie de identificaciones heterogéneas, conduce a la supresión de las distinciones identitarias y a homologar experiencias de sujetos/as que viven en un género diferente al asignado al nacer, más allá de poder llegar a compartir ciertas reivindicaciones políticas y similitudes en sus trayectorias vitales, representaciones sobre la feminidad/masculinidad y/o en sus prácticas sexuales. Como afirma Radi (2018), el uso equivalente e intercambiable entre los términos trans, travesti, transexual y transgénero en las narrativas de informes oficiales, organizaciones y académicas, puede operar con cierta lógica de uniformidad para pluralizar biografías y experiencias de colectivos heterogéneos, pudiendo evitarse sesgos y exclusiones de una multiplicidad de trayectorias en el campo de la investigación.

La reapropiación de los términos travestis, transexuales y transgénero como categorías identitarias en la segunda mitad del siglo XX en Argentina no puede ser comprendida sin reconocer sus limitaciones semánticas debido a la complejidad de prácticas que son forzadas a abarcar (Blackwood, 2011 en Cutuli, 2015:11) y marginando los procesos que intervienen en la gestación de categorías de identidad, sus modos de uso y las negociaciones a que son sometidas en procesos ideológicos y políticos locales (Sivori, 2004:17).

I.4 La emergencia de la categoría género y el campo de estudios *queer*

Los estudios del postestructuralismo occidental, en particular, los aportes de Michel Foucault (2016) nos indican cómo fue necesario esperar a la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX para vislumbrar el rol de la sexualidad y su constitución como dispositivo central en el ejercicio del poder, cuyas inquietudes fundamentales giraban en torno al control de la población y al control sobre los cuerpos. En forma previa a la consideración de la sexualidad como dispositivo, Foucault parte de la noción de *scientia sexualis* (el saber sobre la sexualidad). El autor francés desarma, desde sus raíces, la idea de “sexo natural” como dato primario, para introducirla dentro del modelo jurídico de poder y el ejercicio de éste sobre las “sexualidades periféricas” y la regulación de los placeres. Según él, son las prácticas jurídicas, la construcción de una *scientia sexualis*, las que han definido la sexualidad como un dispositivo que supone una oposición binaria entre los sexos y lo

coloca bajo un régimen binario prescriptivo (lícito/ilícito, permitido/prohibido). Esta arquitectura del sexo permite que placeres corporales, funciones biológicas, formas de comportamiento, relaciones de los sujetos consigo mismos, sean interpretados como manifestaciones o como signos “de uno u otro sexo” y cualquier práctica por fuera de estos márgenes, es asignada en el campo de lo patológico y requiere ser reencauzada (Foucault, 2016).

La emergencia de la categoría “género” en el campo médico a partir de las intervenciones del endocrinólogo John Money sobre las personas intersex en la década de 1950 y la reapropiación y resignificación posterior que los distintos feminismos hicieron, requiere cierta profundidad analítica -que excede al presente trabajo-. Sin embargo, pueden esbozarse algunos lineamientos generales que contribuyan a su comprensión.

A partir de la década de 1970, los feminismoslésbicos, negros y poscoloniales se han encargado de cuestionar la hegemonía del relato blanco, heterosexual y occidental del feminismo imperante sustentado en la esencialización y universalización de las mujeres, es decir, discursos que se configuraban en torno a una sujeta histórica y única (“mujer”) que dejaba de lado las diferencias de raza, clase, sexualidad y procedencia e invisibilizaban las opresiones, en mayor medida, de lesbianas, negras y “tercermundistas”. Se cuestionaba cierta contribución a una mirada esencialista de los sexos, esto es, un punto de vista que reproduce la idea de que el sexo es una fuerza natural que existe con anterioridad a la vida social, que da forma a instituciones y que considera al sexo como algo eternamente inmutable, asocial y transhistórico (Rubin, 1989: 13). La incorporación del concepto de género al territorio feminista durante la segunda mitad del siglo XX, fue fundamental para desestabilizar esta cuestionada producción de conocimiento y sus dinámicas políticas.

El arribo a Estados Unidos en la década de 1980 de los estudios de Foucault en el campo de la sexualidad fueron una influencia significativa para la posterior producción en el campo del movimiento LGBTTTIQ¹⁸ y los feminismos, en conjunto a las literaturas de los feminismoslésbicos y materialistas respecto a la existencia de un sistema “sexo-género” (Rubin, 1989), la reivindicación de que las lesbianas no son mujeres y la existencia de sistemas de pensamientos heterosexuales politizando a la categoría sexo (Wittig, 2005) y la desnaturalización y el reconocimiento de la heterosexualidad obligatoria como régimen político (Rich, 1985). Inicialmente, hubo un rechazo y una fuerte resistencia de diversos sectores del feminismo académico como Marilyn Frie, Mary Daly, Sheila Jeffreys o Janice Raymond –en su mayoría, representantes

¹⁸Sigla que comprende a lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersex y queer.

del feminismo radical- a formar parte de las reivindicaciones travesti transgénero con referentes como Virginia Prince¹⁹ o Sylvia Rivera. Esta corriente de pensamiento feminista ha sostenido que el travestismo es ofensivo para las mujeres y una imitación basada en el ridículo y la degradación (Butler, 2002:186). Raymond (1979) llegó a considerar a la existencia de las transexuales como una operación del “imperio falocrático” para invadir los espacios de las mujeres y hacerse de su poder. Recién a comienzos de la década de 1990, se conformó en Estados Unidos el campo de los *Transgender Studies* con la presentación de “El Imperio Contraataca: Un manifiesto posttransexual” (1991), un texto de la activista y teórica transgénero Sandy Stone²⁰ quien ensaya una suerte de respuesta a ciertos sectores dominantes de la academia feminista pero sobre todo a las acusaciones de Janice Raymond.

Junto a otras autoras, Judith Butler, nutrida por los aportes de Jacques Derrida, John Austin, Michel Foucault, Gayle Rubin, Monique Wittig -entre otras/os- y un diálogo crítico con el psicoanálisis freudiano y lacaniano, fue una de las que inauguró el campo de estudios queer y, en este camino, desarrolló a comienzos de 1990 la teoría de la performatividad genérica. Esta postulación se enarbó como una suerte de respuesta a las miradas culturalistas en materia de género y a los límites de la construcción generizada, y no solo en el afán de problematizar las postulaciones de Simone de Beauvoir en “El segundo sexo” (1949). Butler sostiene que el género es performativo en tanto conforma la identidad que se supone que es, la estilización repetida del cuerpo y, en ese sentido, “siempre es un hacer, aunque no un hacer por parte de un sujeto que se pueda considerar preexistente a la acción” (Butler, 2016:84). Aprovechando la convergencia de los cuestionamientos de los movimientos gays-lésbicos y luego los *queer* y transgénero a la jerarquía sociosexual vigente, la performatividad del género fue un aporte fundamental en tanto denunciaba el régimen normativo y obligatorio de la heterosexualidad que el binarismo del género suponía (Sabsay, 2011: 51-52) y esgrimió los cuestionamientos a las nociones imperantes de cuerpo, identidad y naturaleza.

¹⁹ Era una activista norteamericana transgénero que creó la revista *Transvestia* (1960) y la editorial Chevalier Publications, en la cual publicó varios de sus libros. Utilizó la identidad transgénero para referirse a quienes, como ella, vivían un género distinto al asignado al nacer sin el deseo de intervenir su genitalidad quirúrgicamente, y para visibilizar experiencias distintas a la transexualidad quirúrgica y al *crossdressing*, disputando a las categorías médicas del transexualismo y el travestismo (Valentine, 2007:32 en Farji Neer, 2017:92). En ese contexto, los disturbios en el restaurant Dewey's en Philadelphia (1965) y en la cafetería Compton's en el barrio de Tenderloin en San Francisco (1966) -ambos espacios de encuentro y sociabilidad de la comunidad transexual/transgénero, trabajadoras sexuales locales, dragqueens, gays y lesbianas-, fueron antecedentes de la histórica revuelta de Stonewall Inn en Nueva York (1969) protagonizada por transexuales y transgéneros y trabajadoras sexuales -mayoritariamente negras y de los sectores más bajos como Sylvia Rivera y Marsha Johnson-, lesbianas y gays, que marcaron la historia del movimiento travesti y trans y de las disidencias sexuales en general y fueron hitos de visibilización política y resistencia contra la hostilidad y la represión policial.

²⁰ Stone trazó un vínculo afectivo y político en la década de 1980 con la bióloga *queer* estadounidense Donna Haraway, a quien le agradece los aportes teóricos a su manifiesto.

Butler expuso lo problemático de la categoría “mujeres” como universal, que el género no siempre se constituye de forma coherente y consistente en contextos históricos distintos y se entrecruza con “modalidades raciales, de clase, étnicas, sexuales y regionales de identidades discursivamente constituidas” (Butler, 2016:49). Plantea como equivocado que, en primer lugar, se analice la identidad y luego la identidad de género en tanto las personas solo se vuelven inteligibles cuando poseen un género que se ajusta a normas reconocibles de inteligibilidad de género y que “géneros «inteligibles» son los que de alguna manera instauran y mantienen relaciones de coherencia y continuidad entre sexo, género, práctica sexual y deseo” (Butler, 2016: 72). Sus teorizaciones, sobre todo junto a Donna Haraway, Teresa de Lauretis, Paul B. Preciado y otras/os autoras/es, iniciaron un vasto corpus de producciones predilecto por las ciencias sociales para abordar al travestismo, la transgeneridad y la transexualidad como objeto de conocimiento y fueron reformulando y reconstituyendo sus inscripciones teóricas a medida que avanzaban en las discusiones y tensiones con el activismo LGBTTTIQ, feministas y teóricas/os contemporáneas/os y se nutrían de otros campos epistemológicos. Sin embargo, más allá de reconocer los avances y aportes de las perspectivas *queer*, se han señalado las dificultades y limitaciones de este campo de estudios, entre otras cuestiones, exhibiendo las condiciones privilegiadas de enunciación de sus postulados -y de sus referentes-, problematizando sus límites y en qué términos pueden contribuir para la comprensión de realidades por fuera de las coordenadas geográficas de su producción sin caer en reproducir representaciones coloniales y homogeneizantes.

También se ha advertido la necesidad de cuestionar al sexo como materialidad inapelable y exponer su carácter construido -no natural- que habilita el disciplinamiento de cuerpos que no se adaptan a la lectura que se pueda hacer de ellos (Maffia y Cabral, 2003)²¹ y el carácter clasificatorio, prescriptivo y jerarquizante que rodea al género y sus limitaciones en tanto, como advierte Gayle Rubin -quien opta por el reconocimiento de las diversidades genéricas y sexuales como estrategia política y respuesta más conveniente a los múltiples universos posibles- “ningún sistema de clasificación puede catalogar o explicar de forma satisfactoria los infinitos caprichos de la sociedad humana” (Rubin en Halberstam, 2008:198).

Clóset, armario, ropero, *coming out*²², y otras expresiones pretenden representar situaciones que, si bien, pueden no ser idénticas para las personas que deciden exteriorizar su identidad de género y/o sexualidad no binaria/heterosexual, estaban reservadas, al menos, a cierta privacidad/intimidad: la salida del

²¹ En el artículo citado, analizan cómo opera la estructura de normalización y el dimorfismo sexual en disciplinas como la medicina o la psicología en abordajes de personas intersex y las consecuencias nocivas en su calidad de vida.

²² El verbo en inglés “*to come out*” hace referencia a la acción de una persona que manifiesta su sexualidad públicamente. “*Come out to the closet*” suele ser traducido como “salir del closet” o “salir del armario”.

armario puede ser un acto voluntario, político y/o reivindicativo, impuesto por determinados contextos y/o circunstancias o un lugar al que nunca se llega. En este sentido, como señaló Lohana Berkins, “a diferentes de gays y lesbianas, las travestis no tenemos opción en cuanto a nuestra visibilidad. No podemos elegir no decir a nuestras familias qué somos o queremos ser, no podemos elegir cuándo salir del *dóset*” (Berkins, 2003: 136). Esta realidad si bien puede ser mayoritaria, también obtura la posibilidad de reconocer otra clase de trayectorias y posibilidades que no realizan su transición de género durante la niñez o la adolescencia, sino con posterioridad en función de la modificación de contextos o circunstancias, por simple deseo, etc.

El científico transexual británico, Carl Buijs, acuñó a mediados de la década de 1990, el término *cisgénero* (en inglés, *cisgender*, el prefijo latín “cis”, indica “de este lado”) en oposición a lo “trans” (lat. “del otro lado”) para referirse a aquellas personas cuya identidad de género coincide con el sexo/género que le fue asignado al nacer. La potencialidad de esta categoría desestabiliza las estructuras de nombramiento al invertir la carga de la prueba tomando a lo trans como punto de partida para establecer las diferencias (Radi, 2015) y sobre ella, se construye la idea relativamente contemporánea de *cisnormatividad*, utilizada inclusive en el marco del sistema interamericano de derechos humanos (CIDH, 2015), como matriz imbricada junto a otros vectores de jerarquización social y que hace referencia al “conjunto de expectativas que estructuran las prácticas e instituciones sociales sobre el supuesto de que todas las personas son “cis” [...] de manera tal que todas las personas asignadas al sexo masculino al nacer son varones y todas las asignadas al sexo femenino son mujeres” (Radi y Pecheny, 2018:33-34).

Es una estrategia analítica pensar cómo operan las distintas configuraciones de poder y la articulación de diferentes sistemas de sujeción (Spade, 2015:40-41) -como la heterosexualidad obligatoria, la cissexualidad o el colonialismo- y reflexionar los postulados teóricos desarrollados no solo como marcos de análisis sino también como herramientas de disputa para exponer y desarticular significaciones. En clave foucaultiana, la dispersión característica del poder permite analizarla no como cosa de un individuo o institución en particular, sino más bien como una manifestación dispersa en sitios interconectados y contradictorios, donde circulan y se consolidan regímenes de conocimiento y de ciertas prácticas (Spade, 2015: 37) y a través del cual conjugan, ya sea mediante normas u otros dispositivos, las condiciones para la identificación de “amenazas” y las estructuras para legitimar y desplegar violencias.

Exponer a la cissexualidad como modalidad de representación también permite discutir cuáles son las condiciones epistemológicas de enunciación de quienes abordan las problemáticas de “personas trans” en la academia que, en general, son (somos) personas cis que gozan (gozamos) de una serie de privilegios. La

activista travesti Marlene Wayar (2018) teje formulaciones teóricas y sistematiza experiencias que permiten disputar esta hegemonía y las relaciones saber-poder en conjunto con producciones antecedentes y posteriores de travestis y trans que hablan desde la urgencia y la necesidad de ponerle punto final a las atrocidades.

Recuperar las condiciones y parte de los discursos que intervenían en el campo médico-criminológico y las intervenciones en torno a identidades y cuerpos que alteraban el dimorfismo sexual o las reglas visuales de la heterosexualidad de la ciudadanía ideal de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX tuvo como propósito comprender las operaciones que habilitaron el funcionamiento de los circuitos de control y regulación de la sexualidad anormal. En esta clave, reponer estas condiciones de existencia es una forma de evitar su deshistorización y también explorar si hay procesos de rupturas, continuidades o sofisticaciones en las modalidades y fenómenos contemporáneos que posibilitan el despliegue de numerosos dispositivos de control social, que comenzaremos analizando en el próximo capítulo.

CAPÍTULO II: El colectivo de travestis y mujeres trans en Argentina

*"El único delito que se nos imputaba
era la peligrosidad que suponían nuestros cuerpos;
nosotras nunca encajamos en la ley"*
Lohana Berkins (2014)²³

II. 1 Antecedentes

Durante los primeros años de la década de 1990, la agenda del incipiente movimiento travesti-transsexual -centrado en la capital argentina- en articulación con parte del activismo gay-lésbico y de derechos humanos, estaba enfocada a la lucha contra la derogación de los edictos policiales y figuras contravencionales, en particular, contra aquellas que criminalizaban a las travestis y trans y/o a trabajadoras sexuales cis²⁴: las organizaciones con mayor visibilidad política eran Transexuales por el derecho a la vida y a la identidad (1991), fundada por Karina Urbina; Travestis Unidas (1991) -instituida por Kenny de Micheli- y Asociación de Travestis Argentinas (ATA, 1993), fundada por María Belén Correa²⁵.

Los edictos policiales eran acumulaciones de una serie asistemática de órdenes del día, circulares, disposiciones, reglamentaciones y órdenes telegráficas, muchas de ellas creadas al efecto para situaciones supuestamente amenazantes de la convivencia social (Pita, 2004; Farji Neer, 2017). Regulaban conductas no previstas en el Código Penal que operaban a partir de una presunta alteración del orden público o atentados a la moralidad, y constituían una forma de procedimiento disciplinario, moralizante y represivo ejecutado por la agencia policial sin intervención judicial, sobre las llamadas "clases peligrosas" (Tiscornia 2004:14): permitían imponer multas o arrestos de hasta treinta días. Estos instrumentos, propios del derecho penal de autor, fueron "una máquina de subjetivación cuyas fórmulas y prácticas de interpelación performativa no paraban de producir subjetividades segregadas" (Sabsay, 2011: 87).

²³ Estas palabras fueron parte del discurso de Lohana Berkins en la presentación del proyecto de ley "Reconocer es Reparar" impulsado por las organizaciones Futuro Transgenérico, Abosex (Abogad*s por los Derechos Sexuales), ALITT (Asociación por la lucha de la identidad travesti-transsexual) y MAL (Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación) y presentado por la diputada Diana Conti (Frente para la Victoria) que pretendía una reparación histórica para las travestis y mujeres trans que sufrieron la persecución estatal por los edictos policiales.

²⁴ Art. 2° incs. F, H e I del Reglamento de Procedimientos Contravencionales del Edicto de Policía o, en el caso de la provincia de Buenos Aires, el art. 92 inc. E del decreto-ley 8031/73, entre otras.

²⁵ Estas organizaciones -algunas con mayor o menor nivel de colectividad-, tenían diferentes posiciones respecto a la relevancia de intervenir su genitalidad como parte de la transición y/o su innecesariedad acompañada por una reivindicación placentera de su cuerpo.

Las disposiciones que nos ocupan, se sintetizaban en la idea de “escándalo en la vía pública”, categoría que funcionaba como argumento central de las distintas fuerzas policiales para definir, reprimir y privar de la libertad a las trans y travestis, estuvieran o no participando en el comercio sexual en el espacio público (Cutuli, 2012). La derogación de los edictos se logró en C.A.B.A. en 1998 luego de arduas y conflictivas discusiones en el marco de la sanción de un nuevo Código de Convivencia Urbana (CCU), a partir de la autonomía alcanzada por la ciudad²⁶ en virtud de la reforma constitucional de 1994.

Luego de las luchas por la supresión de los edictos y las figuras contravencionales que criminalizaban sus identidades, las organizaciones de trans y travestis, principalmente, comenzaron a disputar su alcance como sujetas/os de derechos y el acceso a la ciudadanía a través de una combinación de estrategias judiciales, activismos legales, acciones en el espacio público y de incidencia en la agenda política que buscaba instalar la idea de la identidad de género como un derecho humano²⁷ (Farji Neer, 2017) cuyo punto de inflexión fue la sanción de la LIG en la Cámara de Diputados/as en mayo de 2012 (Ley 26.743). Esta legislación fue producto de la tenaz lucha y articulación –y también disputas- del movimiento LGBTTTTIQ y, en particular, del movimiento trans y travesti encolumnado en el Frente Nacional por la Identidad de Género y luego de un largo proceso de fortalecimiento de derechos civiles y sociales por parte de las personas LGBTTTTIQ.

La LIG, de vanguardia a nivel mundial, está anclada bajo los principios de autodeterminación, desjudicialización y despatologización de las identidades y corporalidades trans y travestis. Entre otras cuestiones, garantiza el acceso al cambio registral de nombre y “sexo” a mayores de 18 de años mediante un ‘simple’ trámite administrativo y a procedimientos de ‘afirmación de sexo’ con el único requisito del consentimiento informado de la persona requirente, y con la cobertura del Plan Médico Obligatorio. Acorde con los Principios de Yogyakarta (2007), una declaración internacional de derechos humanos enmarcada en lo que se conoce como *soft law* -que no genera responsabilidad estatal por su incumplimiento pero fija pautas interpretativas o explicita el contenido derechos consagrados en otros instrumentos- y en cuya redacción participaron activistas trans, travestis e intersex de diversos lugares del mundo –como el activista e historiador trans intersex argentino Mauro Cabral-, la LIG define a la identidad de género en su articulado como

²⁶ Luego de arduas discusiones en el debate público, el CCU finalmente continuó penalizando la oferta y demanda “ostensible” de sexo en la vía pública.

²⁷ La autora citada señala que el dispositivo del derecho humano a la identidad de género emergió en 2003 sobre todo a partir de acciones del activismo en el campo judicial y no superó ni sustituyó los argumentos del “peligro social” o del “dispositivo de la transexualidad” si no que se superpuso y amalgamó a los anteriores (Farji Neer, 2017:111).

la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Art. 2, Ley 26.743).

Más allá de los avances formales en materia de derechos (sobre todo, a partir de la sanción de la LIG), la situación de la inmensa mayoría de las mujeres trans y travestis en la Argentina es preocupante, coexistiendo numerosos obstáculos para el acceso a la ciudadanía, la salud, la educación y el trabajo, conviviendo y enfrentándose con distintas clases de violencias (estatal, sexual, doméstica, etc.) no solo por su identidad de género, sino también por la convivencia de otra clase de opresiones -de clase social, por su nacionalidad-origen, corporalidad, etc.-. Si bien existen escasas investigaciones cualitativas y datos estadísticos sobre la situación de las mujeres trans y travestis en nuestro país -y la inmensa mayoría de las indagaciones cuantitativas se realizaron sobre la población de la provincia de Buenos Aires y C.A.B.A.-, hay una línea de continuidad en los últimos años que indica, entre otras cuestiones, el exilio temprano del hogar familiar, la expectativa de vida inferior a los 40 años de edad, la presencia de numerosas barreras para el acceso a la salud, la educación y el trabajo formal y la participación en el comercio sexual como la actividad primaria de subsistencia económica, más allá de su localización geográfica (Fernández, 2004; Berkins y Fernández, 2005; Berkins, 2008; INADI e INDEC, 2012; ATTTA y Fundación Huésped, 2013; MPD-CABA y Bachillerato Popular Trans Mocha Celis, 2017).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorga una importancia fundamental a la obligación estatal de “desarrollar medidas de recolección de datos para estudiar y evaluar el alcance y las tendencias de la violencia por prejuicio contra las personas LGBTI” (CIDH, 2015: 16), cuyo incumplimiento funciona como señal de escaso compromiso a su prevención, identificación y posterior sanción. En la misma dirección que la CIDH, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó en su informe de mayo de 2015 al Consejo de Derechos Humanos que:

En la mayoría de los países, la ausencia de sistemas eficaces de registro y denuncia de los actos violentos de ese tipo, denominados ‘delitos motivados por prejuicios’, contra personas LGBT oculta el verdadero alcance de la violencia. Cuando existen esos sistemas, las estadísticas oficiales tienden a subestimar el número de incidentes. Las víctimas suelen ser reacias a denunciar sus experiencias por temor a la extorsión, la violación de la confidencialidad o las represalias. Además, una categorización inexacta o prejuiciada de los casos da lugar a errores de identificación, encubrimientos y registros incompletos. La falta de investigación, enjuiciamiento y castigo por los actos violentos denunciados también contribuye a las evaluaciones incompletas de la escala de la violencia (OHCHR, 2015).

En 2016, la Oficina de la Mujer y la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación presentó el Registro de Femicidios –elaborado anualmente desde el año 2015, a partir de exigencias de los feminismos y del movimiento “Ni Una Menos” - e incorporó la variable sexo/género de la víctima para poder visibilizar los asesinatos contra travestis y mujeres trans²⁸. El Registro de Femicidios de la Corte Suprema se nutre, en términos generales, de los registros de las oficinas de género de las cortes provinciales, que envían la información en base a los asesinatos de mujeres, travestis y mujeres trans judicializados y concentrados en los expedientes. Este informe contabilizó en 2017 un total de 251 víctimas directas en todo el país, de las cuales 5 eran travestis o mujeres trans –que tenían entre 26 y 36 años-, y el resto mujeres cis. Esta cifra suele ser considerablemente menor a la obtenida a partir de la labor realizada por las organizaciones de la sociedad civil que en soledad llevaban adelante el registro de estos asesinatos desde hace algunos años a través de exploraciones en los medios de comunicación y otras fuentes.

La ausencia de estadísticas oficiales, estructuradas en términos binarios, es una regla que atraviesa tanto a la administración de justicia penal o al sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires y condiciona a que organizaciones se nutran, en mayor medida, de información que puedan recabar al efecto y/o de ‘fuentes complementarias’ lo que dificulta metodológicamente la precisión de las cifras obtenidas -v.gr. el respeto por la identidad de las víctimas; la inadecuación entre la identidad de género y la registral, etc.-. Esta situación tiene como resultado que, al día de la fecha, no se sepa con exactitud cuántas “personas trans” están

²⁸ Esto fue resultado de las articulaciones con el Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de Diana Maffía, quien coordinaba el trabajo de Alejandra Sardá-Chandramani –activista bisexual e investigadora- y Blas Radí –activista trans e investigador-, y en el cual era funcionaria Lohana Berkins, fallecida en febrero de 2016.

detenidas bajo custodia del SPB (CPM, 2017:175), ni tampoco por qué motivos y en qué condiciones están detenidas. De esta forma, una multiplicidad de aristas queda sin posibilidad de diagnóstico, descansando las dimensiones y el relevamiento justamente en las organizaciones.

II. 2 Notas sobre el gobierno del mercado sexual

La problemática de la prostitución está acompañada por un conjunto de debates y discusiones que involucran a una multiplicidad de cuestiones que giran no solo en torno a si su ejercicio debe ser reglamentado o prohibido y/o penalizado, sino también sobre su abolición del sistema social, y convive con otra clase de fenómenos con sus particulares implicancias como la trata de personas con fines de explotación sexual. El Estado argentino adscribe al modelo abolicionista, desde la sanción en 1936 de la Ley de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas (Ley 12.331) que suprimió a nivel nacional el sistema de prostitución reglamentada, que regía desde 1875 y coincidía con el auge de disciplinas claves en la construcción en la organización y consolidación del Estado, así como en la construcción de la nación argentina, como el higienismo y el positivismo criminológico (Daich, 2012) y con la preocupación sanitaria que ameritaba la creciente industrialización y la inmigración masiva -sobre todo masculina y proveniente del exterior, del campo a la ciudad, etc.-. Si bien no reprime el ejercicio de la prostitución, ni lo reglamenta, sí sanciona a todo aquel que lucre o explote el ejercicio de la actividad sexual ajena. Esta ley, en su artículo 15° y 17° prohíbe el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella, y sanciona a quienes las administren y convive con diversas disposiciones del Código Penal de la Nación que sancionan la promoción y la facilitación de la prostitución y la explotación de la prostitución ajena considerando distintos agravantes, y excluyendo la posibilidad de tener en cuenta el consentimiento como factor para redimir la responsabilidad penal.

Si bien hay discursos y posiciones más influyentes en el marco del abolicionismo, las expresiones locales, con fuerte influencia de las teorizaciones del feminismo radical occidental, demostraron su impacto en políticas públicas, espacios de poder y decisión en base a núcleos centrales que establecen que no existe la posibilidad de elegir en la prostitución, que es cruel, inhumana y degradante, que la idea de contrato oculta la dominación y que es un problema de género porque afecta a todas las feminidades (Fassi, 2012:340). En este

sentido, se optará por no desestimar las categorías de trabajadora sexual y trabajo sexual²⁹ al considerar que, al hacerlo, se invisibiliza la voz de un conjunto de sujetas/os que se definen como tales y definen sus experiencias en relación al sexo comercial como un trabajo (Justo von Lurzer, 2012:1). Que quienes participan como trabajadoras sexuales en el mercado sexual estén más expuestas a mayores niveles de violencias en general y a violencias de género en particular, no debe negar la posibilidad de pensarlas como sujetas de acción ni contribuir a pensar a la prostitución como una problemática homogénea (Daich, 2012:81).

Pese a la adhesión al modelo abolicionista, el Estado nacional, desde una mirada formal³⁰, ha llevado adelante diferentes políticas públicas que van en dirección contraria de este sistema, como lo sucedido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires -en la cual conviven múltiples instrumentos legales, además de los nacionales, provinciales y municipales- donde se ha detectado que más de cuarenta municipios toleran de alguna manera la habilitación de locales tipo cabaret y solo veinte la prohíben (Malacalza, 2015:47). Algo similar puede decirse de las diferentes e infructuosas iniciativas promovidas en la ciudad de La Plata -y también en otros centros urbanos del país como C.A.B.A. o Comodoro Rivadavia- para configurar una geografía particularmente delimitada para la oferta de sexo en el espacio público.

Por otro lado, el delito de trata de personas emerge con suficiente potencialidad en el ámbito internacional en el año 2000 a partir del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (en general, de niñas/os y mujeres), en el ámbito de las Naciones Unidas, más conocido como Protocolo de Palermo³¹. El Código Penal nacional, a partir de la sanción de la Ley 26.364³² (2008), establece distintos tipos delictivos en los artículos 145, 145 bis y 145 ter. y, de esta manera, incorpora la figura de la trata de personas con fines de explotación, incluyendo los fines de explotación sexual. Así, se tienen en cuenta diferentes conductas que incluyen las fases anteriores a la instancia de explotación, es decir, que no se requiere que se “configure dicha explotación para que se produzca el reproche penal; basta con realizar algunas de las

²⁹ La alternativa “personas en situación de prostitución”, aporta más a la victimización y a la enajenación de las trabajadoras sexuales de su estatus de sujetas (Sabsay, 2011:67), que a salvar una cuestión semántica (no menos política).

³⁰ No solamente la contradicción en el ámbito formal-legal (leyes, decretos, protocolos y/u otros instrumentos para llevar adelante políticas públicas) ya que, en este caso, no tenemos en cuenta la participación del Estado, ya sea a través de la introducción de diferentes sectores de la política o la estructura judicial y/o policial, en la gestión de economías y mercados ilegales.

³¹ Argentina incorporó las disposiciones establecidas en este instrumento en el año 2002, a partir de la sanción en el Congreso Nacional de la Ley 25.632, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

³² La sanción de esta ley vino de la mano de la creación de distintos dispositivos penales y administrativos direccionados a la prevención y persecución de estas conductas delictivas y al “rescate” de sus víctimas.

conductas descriptas en el delito (ofrecer, captar, trasladar, recibir o acoger) siempre que dichas conductas se realicen con la finalidad de la explotación” (Malacalza, 2015: 10).

Que el ejercicio de la prostitución a título personal (o en forma autónoma) no sea delito, no implica que no sea objeto de control judicial y/o policial ni tampoco que esté fuera del escrutinio moral. En la actualidad, en Argentina, coexisten diversas normativas de carácter provincial y/o municipal que funcionan como marco de legitimidad para la persecución y represión de quienes ejercen la prostitución callejera en forma autónoma. En particular, más allá de lo que establecen a nivel nacional tanto la Ley de Profilaxis como el Código Penal e instrumentos internacionales, los códigos de faltas y/o contravencionales suelen ser las principales herramientas utilizadas por las agencias policiales y/u otros dispositivos estatales para, a partir de disposiciones con uso y abuso de conceptos jurídicos indeterminados y/o términos que habilitan interpretaciones laxas, perseguir a las trabajadoras sexuales autónomas que ejercen la prostitución tanto en sus domicilios privados (y/o lugares equivalentes) como en el espacio público.

Como bien han señalado Daich y Varela (2014) esto sucede, en primer lugar, porque hay un salto entre los objetivos delineados por los modelos y su despliegue, y los efectos prácticos de las leyes y políticas públicas inspiradas en ellos (v.gr. la criminalización de la prostitución callejera en el modelo sueco abolicionista); por otro lado, se puede presentar la contradicción legal -que advertimos algunos párrafos antes- al presuponer una unidad de las leyes y de las políticas públicas que, en realidad, puede resultar ficticia. Finalmente, como advierten estas autoras, los modelos de regulación jurídica concentran su mirada en determinadas manifestaciones y formas de la prostitución (callejera, en privados, burdeles, whiskerías, etc.) y, en consecuencia, en ciertas sujetas/os –en general, provenientes de los sectores populares-, no así en otras (v.gr. no hay una decisión estatal de perseguir al ejercicio de la prostitución “de lujo”, destinada al consumo, sobre todo, de las clases privilegiadas). El escenario jurídico no es muy clarificador en tomo a delinear el ejercicio autónomo de la prostitución y la persecución a la trata de personas con fines de explotación sexual y esta confusión conceptual tiene un notable impacto en el ejercicio no punible de la prostitución. El control policial en dirección a garantizar la moralidad pública, incluyendo todas aquellas conductas sociales a ser limitadas por tal institución, adquiere diversas expresiones que dan cuenta de abusos de poder por parte de sus agentes: maltratos físicos y psicológicos, como golpes, insultos, amenazas; exigencia de coimas, persecución, que forman parte de la vida cotidiana de quienes ejercen el trabajo sexual en el espacio público (Daich y Sirimarco, 2014).

II. 3. La oferta de sexo en la ciudad de La Plata

La normativa contravencional vigente en la provincia de Buenos Aires criminalizaba el ejercicio de la prostitución callejera a partir de lo dispuesto en el artículo 68 -derogado formalmente en julio de 2018 a través de la sanción de la Ley 15.041- que sancionaba con multa o arresto de 5 a 30 días a “la persona que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare” (Art. 68 del Decreto Ley 8031/73). Por otro lado, el artículo 92 inc. E, penalizaba con multa –que podía devenir en arresto- a quien “en la vida diaria se vista y haga pasar como persona de sexo contrario” (derogada por la Ley 13.887, 2008). Estas dos disposiciones en conjunto a otras del código contravencional bonaerense, eran instrumentos legales que habilitaban a la policía para la persecución de quienes participaban en la oferta de sexo en el espacio público: travestis y mujeres cis trabajadoras sexuales argentinas y migrantes que formaban parte del mercado sexual callejero eran el blanco predilecto para ser perseguidas, desplazadas, hostigadas, extorsionadas y criminalizadas por las agencias policiales locales.

Hacia comienzos de la década del 2000, el comercio sexual platense estaba distribuido espacialmente en lugares privados (boliches, departamentos, whiskerías, casas, etc.) -en algunos había situaciones de trata de personas- y el espacio público por diversos rincones de la ciudad aunque había mayor nivel de participación en el casco urbano en lugares aledaños a la Terminal Ferroviaria, la Terminal de Ómnibus y una delimitación geográfica comprendida por la Avenida 1 uniendo la Terminal de Trenes y la Avenida 72 y calles cercanas a dos plazas: Plaza Matheu y Rocha, ubicadas sobre la Avenida 1 y 66 y la Avenida 7 intersectada con la Avenida 60, respectivamente. Esta última geografía es la que es denominada en los últimos años como “zona roja”.

En este contexto y en el marco de una profunda crisis económica y política del país, entre el 18 y el 20 de agosto de 2001, la ciudad de La Plata fue sede de la decimosexta edición del Encuentro Nacional de Mujeres (ENM), que se realiza en diferentes ciudades desde 1986 -a partir de iniciativas de un grupo de feministas- y reúne a colectivos cada vez más heterogéneos compuestos por decenas de miles de mujeres, lesbianas, bisexuales, travestis y trans de varios rincones geográficos y pertenencias políticas. Como es histórico en los ENM, se realizó una movilización que circuló por algunas calles de la ciudad de La Plata a través de un recorrido pactado previamente por la comisión organizadora. En un momento, según testimonios de quienes participaron en la movilización de más de quince mil personas y luego de la negativa de la

comisión organizadora ante un pedido 'inesperado' de trabajadoras sexuales cis³³ y travestis³⁴ y para pasar frente a la Comisaría Novena de La Plata -que interviene en la gestión de la "zona roja" por corresponderle por jurisdicción-, hubo una ruptura y un grupo de travestis -algunas pocas migrantes peruanas y ecuatorianas-, agrupadas en la Asociación de Travestis Platenses (ATP) -colectivo que solo duró algunos meses- y mujeres cis, organizadas en la expresión local y nacional de AMMAR e integrantes de otras organizaciones, se dirigieron hacia la sede de esta comisaría. Frente a ella, realizaron un 'escrache' y denunciaron la persecución y corrupción policial. Luego de esta acción directa, algunas de ellas denunciaron recibir amenazas (El Día, 22 de agosto de 2001). Como relata M., una de las trabajadoras sexuales de AMMAR que participó en esa acción directa³⁵:

En ese momento, nos peleábamos con las abolicionistas en el taller de mujeres en situación de prostitución. No nos quería acompañar nadie a marchar frente a la Novena porque era marchar contra la policía. Fuimos igual a la Novena a hacer el escrache y nos encontramos con Rosa Bru que estaba reclamando por lo que había pasado con su hijo. En este escrache, me acuerdo que estaba Andrea Fernández, La Moma³⁶, Lohana [Berkins] le cantaba a la policía con un megáfono (entrevista a M., septiembre de 2018).

³³ En la edición XIX del ENM en Mendoza (2004) a pocos meses del asesinato de Sandra Cabrera (AMMAR) en Rosario, las trabajadoras sexuales garantizaron el primer taller en el que discutieron sus propias problemáticas, coexistiendo otro taller con una mirada abolicionista. Sandra Cabrera fue una trabajadora sexual, fundadora de la sede de Rosario de AMMAR que había denunciado públicamente la connivencia policial y política en la gestión de las economías ilegales locales. Fue asesinada en enero de 2004 y su crimen continúa impune. Doce años después en la edición XXXI en Rosario, las trabajadoras sexuales volvieron a garantizar este espacio que tiene continuidad hasta la actualidad. "Sandra Cabrera" es el primer Centro de Referencia en salud integral para trabajadoras/es sexuales y funciona en la "zona roja" de la ciudad de La Plata. Fue fundado y cogestionado en el año 2006 -al menos hasta el año 2014-2015-, en conjunto con Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR) y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

³⁴ Luego de varios años de fuertes tensiones y disputas de algunas referentes del movimiento trans y travesti -como Lohana Berkins- con diferentes sectores del feminismo que se resistían a la participación de trans y travestis en el ENM -con discursos y prácticas violentas, transtravesti odiantes y cisbiologicistas-, la edición XXVIII en la ciudad de San Juan (2013) incorporó un taller de "Mujeres Trans" que aún subsiste pese a ciertos embates contemporáneos.

³⁵ Este testimonio fue posible a partir del trabajo en conjunto con Estefanía Gelso y Lucía Coppa a quienes les agradezco su compañía y generosidad en la reflexión y aprendizaje cotidiano.

³⁶ Carolina González Abad, también conocida por sus amigas/s y afectos como la Moma, era una travesti que ejercía la prostitución en la esquina de la Avenida 1 y 67 y fue asesinada en su domicilio -cercano a la "zona roja"- en octubre de 2011. Luego de varias idas y vueltas judiciales y una investigación deficiente, se desarrolló su juicio oral en junio de 2018 en el cual el único imputado que llegó a juicio fue absuelto por falta de pruebas. Sin embargo, luego de un pedido de la fiscal, el Tribunal Oral Criminal N° 1 de La Plata decidió que la investigación debía continuar no solo para encontrar a los autores del travesticidio sino también para indagar en la comisión de algún delito de acción pública por la pérdida de material probatorio relevante por parte de una de las fuerzas policiales intervinientes en la investigación: la Comisaría Novena de La Plata. Por su parte, la activista trans Andrea Elizabeth Fernández falleció luego de una dura enfermedad en 2015. Su testimonio puede verse en la producción audiovisual Sin Etiquetas (2014) del Colectivo Cultural Otro Viento.

La Comisaría Novena había sido el último lugar por el cual había pasado el estudiante de Periodismo, Miguel Bru, en agosto de 1993. Luego del desmantelamiento de complicidades judiciales, se descubrió que allí fue torturado y asesinado por varios agentes policiales, pero su cuerpo aún no fue encontrado³⁷. Esta dependencia policial es identificada no solo por haber sido sede de este crimen, sino también por el cobro de cánones vinculados al gobierno del mercado sexual local que forma parte de su jurisdicción. El testimonio de S. y M. pueden ayudar a ilustrar algunos elementos que estaban presentes en ese momento en la administración policial del territorio:

Fui conociendo a las chicas, estaba la típica mala que te cobraba plaza, estaban los milicos que te cobraban plaza o te llevaban presa solo por llevarte. La típica con el artículo, el doble A, artículo 92, 68, te dejaban días (entrevista a S., junio de 2018).

Siempre que me descuidaba, me llevaban. Por el 2009 o por ahí, era como prohibido estar parada en la zona y todos los días nos llevaban a la Novena. Y nosotras corríamos para que no nos agarren, corríamos al lado de los autos o estos se bajaban y nos corrían (...) Veíamos un patrullero, la luz azulita y nos escondíamos. Porque si te veían, te llevaban. Pero todos los días. Te hacían perder la noche: te agarraban a las 10 de la noche y con suerte te soltaban a las 4 de la mañana (entrevista a F., septiembre de 2018).

S. se refiere a la detención por averiguación de antecedentes (AA) de la ley orgánica de la Policía Bonaerense y por infracción al Código de Faltas provincial (los artículos 92 inc. E y el artículo 68). Tomando distancia de simplificaciones y enfoques unidireccionales, el cobro diario o semanal y la organización de la “parada” por parte de una travesti o mujer trans implicaba, en algunos casos, el pago de un porcentaje a la policía y otra clase de negociaciones vinculada a los posibles conflictos interpersonales o con otros sujetos que podrían darse en el marco del ejercicio del trabajo sexual callejero, o simplemente el reconocimiento económico de un capital simbólico adquirido por experiencia en la zona. Esto no implica negar la posibilidad de que algunas que ocupan esta clase de roles acudan a la reproducción de prácticas violentas o inclusive a

³⁷ Su madre, Rosa Schönfeld de Bru, encabeza anualmente junto a organizaciones, una actividad frente a esta comisaría cuando se cumple el aniversario del crimen.

situaciones de trata de personas con fines de explotación sexual para la reproducción y sostenimiento de este intercambio asimétrico.

Para quienes ejercen la prostitución callejera, la “parada”, ya sea una esquina o algún lugar determinado e identificable, opera como soporte para establecer vínculos en torno al comercio sexual (v.gr. el cliente ya sabe dónde ir a buscarla), al relacionamiento con la policía, con vecinos/as del barrio y también como espacio de sociabilidad con otras travestis, trans y mujeres cis con las que pueden –o no- compartir la jornada. Desplazarse hacia otra parada, “pararse en el lugar que quieran” o moverse permanentemente por las diagonales y calles de la “zona roja” puede ser o un privilegio o una prerrogativa –dependiendo el caso- aunque fue habitual la referencia al desplazamiento como estrategia para ubicarse en lugares donde perciban mayor circulación de vehículos o movimiento.

Por otro lado, esta estrategia de esconderse o correr ante la presencia policial expresa no solo la situación de hostilidad y persecución por la sola presencia en el espacio público, sino que también expone cómo el cuerpo puede operar como escenario de sometimiento a la autoridad (Daich y Sirimarco, 2014:36) y, en síntesis, cómo se visualiza en las acciones de sus cuerpos (uno que corre para perseguir y otro que corre para escapar) la separación autoritaria y la reproducción de su desigualdad intrínseca (Sirimarco, 2009 en Daich y Sirimarco, 2014:36). La estructuración de un territorio de control policial no se agota en un espacio físico (como jurisdicción, calle o parada) sino que lo físico opera como soporte para sostener la red de vinculaciones que atan a los sujetos entre sí y el control policial pareciera definirse más bien a partir de quién (travestis, trans, y mujeres cis y policías) y cómo (a través de la preeminencia de ciertas prácticas policiales) y no excluyentemente la disposición física (Daich, Pita y Sirimarco, 2007; Daich y Sirimarco, 2014).

La reconfiguración de la administración de la justicia penal local en concordancia con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de trata de personas, tuvo como consecuencia no solo la asignación de competencia especializada a estructuras judiciales para la persecución penal de delitos conexos a la trata de personas –sobre todo laboral y sexual- en el año 2009, sino también que tuvo un efecto no declarado al cerrar locales y domicilios donde se relevaban situaciones de “explotación sexual” en el perímetro urbano de la ciudad (MPBA, 2013; Coppa y Lascano, 2018) y también en la periferia. Esto produjo un desplazamiento de trabajadoras sexuales cis, travestis y mujeres trans del ámbito privado a las esquinas y calles de la ciudad o directamente a diferentes geografías en búsqueda de otras experiencias.

A comienzos de esta década, la ciudad de La Plata comenzó a recibir a un importante volumen de mujeres trans y travestis migrantes provenientes, sobre todo, de Perú y Ecuador, y en menor medida, de otros

países latinoamericanos y del Caribe (Bolivia, Brasil, Uruguay, Paraguay, República Dominicana, etc.) y gran parte de ellas comenzaron a participar en las diversas modalidades del comercio sexual en la ciudad.

La multicausalidad que envuelve a los procesos migratorios requieren la realización de análisis particulares para comprender las diferentes dimensiones que pueden intervenir en las migraciones de mujeres trans y travestis. Sin embargo, es posible mencionar algunas características compartidas obtenidas a través del trabajo de campo y el acercamiento en el campo del activismo. En su mayoría, si bien hay que tener en cuenta que las migrantes no vendrían a participar en el comercio sexual local sino hubiese una demanda (Agustin, 2005) la migración internacional³⁸ de travestis y mujeres trans no está exclusiva y excluyentemente ligada a cuestiones económicas -ya sea estrictamente personales o familiares si algunas son sostenes de hogar- sino también a la búsqueda de otros horizontes, a utilizar a Argentina como paso previo para llegar a Europa³⁹ u otro lugar, o a diferentes razones vinculadas a fuertes contextos de persecución y discriminación estructural por su identidad de género en sus países de origen⁴⁰ y a percepciones -más o menos alteradas- de lo que sucede en nuestro país como las condiciones de posibilidad más favorables para expresar socialmente su identidad/expresión de género y desarrollar su vida en otras condiciones de existencia.

La modalidad predominante identificada fue la articulación de redes migratorias en las que se tejen lazos interpersonales -una trae a la otra- y a través de la cual pueden compartir desde el precio del pasaje, el acceso a documentación e información sobre cómo ingresar al país sin sobresaltos hasta espacios de sociabilidad, la vivienda, la parada, el acceso a ciertos bienes materiales y/o simbólicos, pautas para realizarse intervenciones corporales asociadas a su identidad y expresión de género (v.gr. vinculadas al uso de silicona líquida), etc. (Vásquez Haro, 2014). Suelen referirse con la expresión “mami” para denominar a quien articula su llegada al país, facilita el acceso a algunas de las cuestiones descriptas en las líneas anteriores y asume un rol más o menos jerárquico estructurado por intereses económicos y afectivos, similar a una suerte de “tutora” (Vásquez Haro, 2014; Camacho Zambrano, 2015).

³⁸ Hablamos de migración internacional y no de “migración nacional” (v.gr. de Salta o Jujuy a Buenos Aires) de travestis y mujeres trans que también sucede (MPD-CABA y Bachillerato Popular Trans Mocha Celis, 2017), pero no estuvo presente, al menos, en este primer ejercicio de investigación.

³⁹ Esta particularidad surgió en uno de los testimonios de una mujer trans peruana -aunque luego estuvo presente en trayectorias biográficas de amigas de las entrevistadas- quien manifestó que el paso por Argentina era con documentos falsos y netamente instrumental para poder llegar a Europa porque, en ese entonces, Perú no tenía viajes directos al otro lado del Océano Atlántico. Las dos amigas con las que había llegado a Argentina son también trabajadoras sexuales y pudieron llegar a España y Francia. Vartabedian (2014) quien utiliza el concepto de “migración trans”, afirma que, desde la década de 1970, hay una línea de continuidad de migraciones de travestis y trans a Europa procedentes de distintos países de Latinoamérica para insertarse en los mercados sexuales locales.

⁴⁰ El puertorriqueño Manuel Guzmán (1997) utiliza la categoría de sexilio para definir a las migraciones de quienes abandonaron su país de origen por su “elección sexual”.

En junio de 2012, el presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de La Plata, Javier Pacharotti – alineado, en ese entonces, al oficialismo- se reunió selectivamente con algunos actores y actrices involucrados/as en las problemáticas en torno a la “zona roja” local y adelantó a los medios de comunicación que presentará un proyecto para relocalizarla en los alrededores del Bosque de la ciudad con fundamento en la inseguridad urbana creciente, la pérdida de valor inmobiliario de las propiedades, la expansión territorial y temporal de la oferta de sexo en el espacio público y el “exhibicionismo” (El Día, 3 de junio de 2012). En ese entonces se asociaba la presencia de la oferta sexual de mujeres trans y travestis al “aumento de la inseguridad” -violencia urbana, delitos contra la propiedad, desórdenes callejeros, etc.- y ésta fue la primera iniciativa pública de la gestión municipal para desplazarlas -junto a mujeres cis- de la “zona roja” local⁴¹ que, finalmente, no prosperó ni se tradujo en algún proyecto legislativo.

Luego de un relevamiento de expedientes municipales, no hay un solo proyecto legislativo que verse sobre posibles relocalizaciones o iniciativas similares pese a las reiteradas manifestaciones de funcionarios del Ejecutivo municipal –tanto de la gestión anterior como la actual- o referentes de asociaciones vecinales: solo hay 3 presentaciones de notas firmadas por vecinos/as de la “zona roja” oponiéndose a posibles relocalizaciones (Exp. 54846/2012), reclamando cámaras de seguridad (Exp. 59826/2015) o exigiendo intervención por la inseguridad urbana (Exp. 66475/2018). La discordancia entre lo manifestado públicamente y lo sucedido en las esferas del Concejo Deliberante es un patrón característico que atravesó el abordaje reciente de las diversas problemáticas en torno a la “zona roja”: la inmensa mayoría de las políticas de seguridad focalizadas en el territorio fueron producto de decisiones tomadas en el Ejecutivo Municipal, Provincial y/o Nacional, en algunos casos, coordinadas con la administración de justicia penal y/o “vecinos” del barrio atravesadas por un abordaje netamente punitivo con el policiamiento del espacio público como estrategia primaria -como comentaremos en otro apartado-. Sin embargo, la configuración de la “zona roja” como un “problema de inseguridad” sobre todo a partir del año 2013 la convirtió en un territorio de fuerte control social a partir de la convivencia aparentemente desordenada de dispositivos de seguridad públicos y privados que fue posible, entre otras cuestiones, a partir de la delimitación de una suerte de frontera visual y una serie de repertorios discursivos: por un lado, las mujeres trans y travestis situadas en el campo de lo “amenazante” y asociadas unívocamente a lo delictivo y, por otro, “vecinos” representados como una población homogénea y

⁴¹ En mayo de 2001, hubo una iniciativa de vecinos/as del barrio cercano a la Terminal de Ómnibus que “cansados de convivir con prostitutas y travestis” se reunieron con concejales para trasladar la “zona roja” -la oferta sexual concentrada en las inmediaciones de la Terminal de Trenes y de Ómnibus- a las rutas provinciales 36 y 11 que finalmente no tuvo asidero (El Día, 17 de mayo de 2001).

monolítica cuya calidad de vida es alterada a partir de la presencia y de las prácticas de aquellas en el espacio público.

Esta serie de elementos incorporados en el presente capítulo buscaron exhibir cuáles fueron las condiciones de emergencia de las demandas y reivindicaciones del movimiento trans-travesti y sus posteriores reformulaciones y resignificaciones sin pretensiones de exhaustividad. Pensar estos procesos históricos y visibilizar los avances y conquistas fruto de diferentes estrategias de acción y resistencia en el espacio público, en el sistema judicial y en el campo legislativo toma distancia de una perspectiva parcial y cristalizada que solo identifique violencias y padecimientos.

La “zona roja” en tanto territorio no puede ser pensada por fuera de la ciudad y es escenario de conflictos, intercambios y gestiones entre actores y actrices atravesados/as por diferentes jerarquías y desigualdades. La articulación entre los dispositivos legales, los discursos moralizantes respecto a la prostitución y a las identidades trans y travestis permiten ver en qué dase de agendas y contextos pudieron lograr mayor visibilidad pública y política. En este sentido, no se procura señalar una sustitución de las narrativas morales vinculadas al universo de la prostitución y un desplazamiento total a un nuevo campo emergente (vinculada al mundo de las drogas) sino más bien referenciarla como constituyente y constitutiva de este escenario más reciente. En las próximas páginas intentaremos explorar en cuáles fueron las condiciones de emergencia y de posibilidad de este giro punitivo.

CAPÍTULO III: El giro persecutorio

III. 1 Políticas de drogas

El consenso internacional prohibicionista en materia de drogas se fortaleció a partir de la sanción de la Convención Única de Estupefacientes (1961) en el ámbito de Naciones Unidas, y así los Estados firmantes se comprometieron a ajustar su derecho interno a las determinaciones y prohibiciones incluidas en ellos. La Convención estableció ciertas pautas en materia de cooperación internacional y creó la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), a raíz de la fusión del Comité Central Permanente y el Órgano de Fiscalización.

Argentina mediante el decreto-ley 7672/63 de la dictadura de José María Guido, ratificado por la ley 16.478 (1964) -ya bajo la presidencia del radical Arturo Illia-, adhirió a los principios generales adoptados en aquella Convención y, de esta manera, comenzó a materializarse en materia de drogas ilegales, un “modelo represivo-terapéutico” (Corda, Galante y Rossi, 2014). Fue la dictadura de Onganía, a través del decreto-ley 17.567 (1968), la que finalmente amplió las conductas prohibidas y las escalas penales en materia de estupefacientes: si bien continuó persiguiendo la “tenencia ilegítima” se excluyó, por única vez en la legislación local, la sanción penal de la tenencia para uso personal.

Los discursos emergentes en Estados Unidos en torno a “la guerra contra las drogas”⁴², potenciados por el gobierno de Richard Nixon en la década de 1970, comprenden la existencia de una campaña prohibicionista y diferencialmente aplicada de corte militante que busca suprimir, preferentemente con fuertes medidas represivas e injerencistas, el fenómeno de las drogas en cada uno de sus componentes, eslabones y fases para lograr la abstinencia frente a determinadas drogas y lograr una sociedad libre de ellas (Tokattián, 2009).

En Argentina -al igual que en otros países de Latinoamérica- la creación de un problema de las drogas en las décadas de 1960 y 1970 tuvo estrecha vinculación con los imperativos políticos de la Guerra Fría y fue durante la dictadura de Alejandro Lanusse (1971-1973) cuando se vislumbró con mayor claridad la incidencia a nivel geopolítico de Estados Unidos en la política local: se establecieron acuerdos con sus organismos de control de narcóticos, como el *Bureau of Narcotics and Dangerous Drugs* (BNDD, Oficina de Narcóticos y

⁴² La idea de desarrollar una “guerra contra las drogas” surgió en la década de 1930 a partir de la llegada de Harry Anslinger a la Oficina Federal de Estupefacientes -que estaba cerca de ser eliminada- de Estados Unidos, quien encabezó una cruzada nacional e internacional, moral, prohibicionista y eliminacionista contra ciertas drogas.

Drogas Peligrosas) y el establecimiento de oficinas de la *Drug Enforcement Administration* (DEA, Administración de Control de Drogas, creada en 1973) en nuestro territorio, al ser caracterizado como un lugar de tráfico de heroína y, en menor medida, de cocaína hacia Estados Unidos (Manzano, 2014).

Se fueron acumulando y fortaleciendo discursos asociados a la defensa social, la seguridad nacional y ciudadana, combinados con la definición internacional, hasta consolidar, hacia fines de la década del '80 y principios de la década del '90, una matriz 'prohibicionista-abstencionista' cuya principal expresión fue el castigo penal y sus principales destinatarios los usuarios de drogas ilegales (Corda, Galante y Rossi, 2014: 16) en el marco del ascenso paulatino en las agendas políticas del paroxismo de la "guerra contra las drogas".

En marzo de 1985, el presidente radical Raúl Alfonsín viajó a Estados Unidos y se reunió en la Casa Blanca con su par estadounidense Ronald Reagan. Como recupera Manzano (2014) a través de uno de los asesores de Alfonsín, Jaime Malamud Goti, si bien Alfonsín manifestó su desacuerdo a las "injerencias extracontinentales" y, en particular, con la participación de Estados Unidos en el avance contra el sandinismo en Nicaragua, dio su aprobación a la "guerra contra las drogas" en la región que incluía, justamente, intervenciones domésticas como ataques directos a cultivos de coca⁴³ en Bolivia para así, poder acceder a paquetes de ayuda financiera y enfrentar la crisis económica. La administración estadounidense consideraba que "las drogas" –sobre todo, la cocaína- eran una amenaza para la seguridad de la nación y de la sociedad, que podía destruir la vida de los jóvenes y había que intervenir en los procesos de producción de coca y cocaína en los países andinos, sobre todo, en Perú, Bolivia y Colombia –desconociendo las problemáticas en tomo a la demanda-.

Tan solo unos meses después de la firma en la ciudad de Viena de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988) en la cual se acordó que la penalización de distintas conductas asociadas al consumo, posesión, cultivo y comercio ilícito de estupefacientes junto con la desviación de precursores químicos acabaría con el problema de las drogas, Argentina adecuó la legislación nacional al consenso represivo en la comunidad internacional y sancionó en 1989 -ya iniciada la primera presidencia de Carlos Saúl Menem- la actual Ley Nacional de Estupefacientes (Ley 23.737). Esta legislación enumera diferentes conductas vinculadas a su producción y comercialización y

⁴³ En julio de 1986, y con precedentes similares en la década anterior en México, Estados Unidos llevó adelante la Operación *Blast Furnace* en Bolivia. Esta política, que fracasó al generar solo desplazamientos de la producción y pequeñas intervenciones en los precios, consistió en la participación de cerca de 160 militares norteamericanos, 6 helicópteros, con equipamiento y logística militar en conjunto con las fuerzas policiales y militares bolivianas contra cultivos de hojas de coca y laboratorios de procesamiento en la provincia de Chapare (perteneciente al departamento de Cochabamba), y en los departamentos de Beni y Santa Cruz de la Sierra.

aumenta la escala penal del tipo penal estándar de tráfico de 4 a 15 años de prisión (“tenencia con fines de comercialización”) e incorpora diversos agravantes; distingue entre tenencia ilegítima (simple) y tenencia para consumo personal, pero sanciona con prisión ambas figuras, que han sido objeto de numerosos cuestionamientos en el ámbito nacional e internacional y en la jurisprudencia local que continúan vigentes, pese a algunas reformas parciales, en la legislación local.

Gran parte de la comunidad internacional ha advertido el fracaso y las consecuencias devastadoras de las políticas prohibicionistas, belicistas y represivas de control de drogas ilegales inauguradas en el mundo bajo el liderazgo de Estados Unidos, y con notable influencia y reinscripciones en Latinoamérica: no solo ha crecido considerablemente la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilegales, sino también se ha expandido y consolidado la criminalidad del narcotráfico y la violencia delictiva, la corrupción policial y política derivada de esa criminalidad, con miles de personas asesinadas; se han expandido las economías legales o ilegales relacionadas u originadas en el narcotráfico; se ha desarrollado un control y cooptación de políticos/as, jueces/zas, gobernantes y dirigentes sociales por parte de grupos delictivos; y la criminalización y encarcelamiento ha estado dirigido, en forma predominante, a usuarios/as y traficantes menores pertenecientes a las clases sociales más bajas (Saín, 2009) intersectando cuestiones de clase, géneros y raciales.

Numerosos pronunciamientos de organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de Estados Americanos (OEA) han exigido a los Estados que reformen sus legislaciones preferentemente punitivas que han disparado las tasas de encarcelamiento en la región, redefinan sus objetivos y la proporcionalidad entre los daños y las penas, incorporen abordajes sanitarios respetuosos de los derechos humanos y descriminalicen, al menos, a consumidores/as de drogas ilegales (Fusero, 2017), entre otras cuestiones.

El secuestro y asesinato de Axel Blumberg -un joven de 21 años de clase media alta- en 2004 en territorio bonaerense y las posteriores movilizaciones masivas encabezadas por su padre con enorme cobertura mediática exigiendo respuestas estatales para enfrentar la “inseguridad”, tuvieron notable repercusión en las agendas políticas y en las posteriores reformas que se realizaron en la legislación penal y procesal penal, e indicaron un grave retroceso en materia de derechos humanos. Las apelaciones a la “mano dura” y a la homogeneización de los sentimientos de la víctima -en tanto figura abstracta- cobraron suficiente

protagonismo y, en pocos meses, el Congreso de la Nación tradujo las demandas de ciertos sectores sociales en inflación penal.

Las preocupaciones políticas centrales se dirigían dar la impresión que “algo se está haciendo” y a valorar más el beneficio político y la reacción de la opinión pública que los posibles efectos de las reformas o el reconocimiento realista de los problemas subyacentes. Fue un proceso que algunos autores denominaron populismo penal “de abajo hacia arriba” o “desde abajo” (Sozzo, 2015; Rodríguez Alzueta, 2014), que requirió un proceso local en la década anterior de populismo penal “desde arriba” para facilitarlo (Sozzo, 2015): el público demanda respuestas punitivas ante la inseguridad urbana y arrincona a la dirigencia política a través de protestas en el espacio público y sobrerepresentación de estas problemáticas en el espectro mediático, que se traduce finalmente en endurecimientos de las políticas penales y penitenciarias tanto en el plano de los discursos como en el de las prácticas (Sozzo, 2009).

En este contexto, la persecución al tráfico de estupefacientes era materia exclusivamente federal hasta que, en el año 2005 y luego de un extenso debate sobre todo en la Cámara de Diputados, el Congreso Nacional sanciona la Ley 26.052 (en adelante, Ley de desfederalización) que estableció un régimen de adhesión legislativa para que las provincias asuman la competencia en la persecución de ciertos delitos asociados al microtráfico de drogas o al “narcomenudeo”⁴⁴. Tanto el entonces ministro de Seguridad, León Carlos Arslanián, como el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, y otros/as aliados/as políticos/as cumplieron un rol fundamental para esta transformación en materia de política criminal visitando las sesiones parlamentarias, incidiendo en la opinión pública y articulando un consenso que exhiba la necesidad de esta reforma legislativa. Según recupera la intervención del diputado Eduardo García, el gobernador bonaerense sostenía que:

Una de las razones para que la droga sea tan barata es que no tenga riesgo, y esto es porque nadie va en cana. Esto es lo que vamos a corregir con la ley de desfederalización del narcotráfico (Versión Taquigráfica de la Cámara de Diputados de la Nación, 4 de mayo de 2005).

⁴⁴ La competencia se asume en relación a la persecución de los delitos contemplados en el artículo 5° incisos c) y e) de la Ley 23.737, cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor/a; artículo 5° penúltimo párrafo, que reprime la siembra o cultivo de estupefacientes para uso personal; artículo 5° último párrafo, que contempla la entrega, suministro o facilitación ocasional, gratuita y con destino de consumo personal; artículo 14° que reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal; artículo 29° que sanciona la falsificación de recetas médicas y los artículos 204 –que reprime el suministro de sustancias médicas sin seguimiento de las indicaciones de la receta- y sus agravantes contempladas en los 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

Estas manifestaciones también fueron acompañadas por el direccionamiento en el estímulo de ciertos estereotipos criminales en las manifestaciones públicas del ex gobernador: “La señora con ojotas termina de hacer el puchero y va a vender marihuana como una forma de parar la olla” (Página 12, 5 de mayo de 2005).

Esta reforma tuvo fuertes resistencias de organismos de derechos humanos y corporativos como el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de La Provincia de Buenos Aires, quienes cuestionaban la simplificación en abordar el fenómeno a partir de una cuestión de asignación de competencia ante el colapso del Poder Judicial provincial y también su constitucionalidad al atentar contra el sistema federal del Estado argentino, derechos y garantías constitucionales como el principio de igualdad o el juez natural al establecer diferentes formas de persecución y juzgamiento a lo largo del país según la provincia donde se habría cometido el delito, etc. La diputada nacional opositora Marcela Rodríguez tuvo una intervención clarificadora en el debate parlamentario por la sanción de la Ley de Desfederalización que vale la pena recuperar, ya habiendo pasado más de una década de su sanción:

[...] corremos el riesgo de tener que dejar en manos de la policía la decisión del juez al que le va a tocar intervenir en un caso o en otro. Más tarde me voy a referir a esto, porque quizás sea la verdadera motivación que hay detrás de esta ley. En realidad, es abrirle nuevas cajas a lo que yo llamo la maldita Policía Bonaerense [...] Esta parece una Cámara esquizofrénica, pues teníamos leyes de mano dura por nuestra preocupación por los homicidios, las violaciones y los delitos contra las personas. ¿Ahora qué vamos a hacer? [...] (Versión Taquigráfica de la Cámara de Diputados de la Nación, 4 de mayo de 2005).

De esta manera, en el afán de agilizar la “lucha contra los traficantes a menor escala”, en particular en los municipios del Conurbano bonaerense, y teniendo en consideración que el Poder Judicial provincial contaba, según los promotores de la reforma, con mayor estructura para poder abordar la demanda de conflictos, en diciembre de 2005, la provincia de Buenos Aires se convierte en la primera que adhiere a la Ley de Desfederalización a través de la sanción de la Ley 13.392 en la Legislatura bonaerense. En consecuencia, la jurisdicción con mayor estructura y capacidad operativa llevaría adelante las tareas de represión de la comercialización por menor y el Poder judicial federal sin estructura -al menos en el Conurbano- investigaría y

perseguiría la fabricación y producción, el tráfico mayor, la financiación y la exportación de estupefacientes (Malacalza, 2017).

III. 2 La saturación como estrategia

En 1998, la administración de la justicia penal bonaerense sufrió una importante transformación a partir de la sanción de la Ley 11.922, que modificó el C.P.P.B.A. y reemplazó -o, al menos, intentó hacerlo- el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio. El modelo inquisitivo del proceso penal se caracteriza por defender más los intereses de la defensa social, la no inmediación entre quienes intervienen en un proceso penal, el uso del sistema escriturario -expediente-, y la concentración en manos del juez/a de varias funciones, entre ellas, la de investigar, acusar (y hasta defender) y juzgar en forma simultánea. Por su parte, el modelo acusatorio parte de la separación de las tres funciones -acusación, defensa y juzgamiento- en tres actores procesales distintos -agente fiscal, defensor/a y juez/a de garantías- y de exigir un proceso contradictorio, público y oral, otorgándole mayores garantías a quien es acusado/a -imputado/a- (Binder, 1999; Cafferata Nores, 2011). En este marco, en la provincia de Buenos Aires, el/la agente fiscal es quien asume las funciones de investigación y acusación, y quien dirige a las fuerzas policiales en función judicial.

En este contexto, el fuero penal bonaerense comenzó a readecuar sus estructuras judiciales departamentales en función de los lineamientos de política criminal propuestos por la desfederalización. En diciembre de 2005 -ya promulgada la Ley de Desfederalización-, la Fiscalía General del departamento Judicial de La Plata dispuso la creación de la Ayudantía Fiscal de Estupefacientes, un órgano colaborador de las Unidades Fiscales de Instrucción y Juicio (en adelante, U.F.I.J. o fiscalía) para llevar adelante las investigaciones controlado por la fiscalía, con facultades más reducidas y menor estructura. Si bien tienen relativa independencia, las pautas criminales y criterios de oportunidad de esta dependencia se establecen en función de los principios fijados por la Procuración General provincial, en la actualidad, por la Unidad de Coordinación en materia de Estupefacientes que depende de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Por su parte, la Defensoría General departamental dispuso en ese mismo periodo la creación de una Secretaría que se encargaría de intervenir en la representación de imputados/as por infracciones de la Ley 23.737. La desventaja funcional-operativa (sobre todo, en términos de personal) entre ambas dependencias judiciales es un elemento que caracterizó el desempeño de estos actores procesales, que se profundizó a partir del 15 de junio de 2016 cuando la Fiscalía General departamental a través de la resolución N° 56/16, le

asignó competencia en materia de estupefacientes a la titular de la U.F.I.J. N° 1, sosteniendo el funcionamiento de la Ayudantía Fiscal como cuerpo colaborador y excluyendo la intervención del resto de las fiscalías ordinarias⁴⁵.

Si bien en nuestro país coexisten cuatro fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval) en virtud de la distribución política federal consagrada en la Constitución Nacional, cada administración provincial tiene la facultad de organizar sus propias fuerzas policiales para ejercer el poder de policía en delitos ordinarios o asignados por leyes especiales. Sain (2015) desarrolla cómo en Argentina predomina, más allá de reformas y contrarreformas - particularmente, en la Policía Bonaerense, hacia fines de la década del 2000 y en la primera mitad de la década siguiente-, un doble pacto de gobernabilidad de la seguridad pública desde la década de 1980, sentado en un desgobierno político y en la gobernabilidad policial. Este doble pacto se expresa, por un lado, a través de la delegación del gobierno de la seguridad pública de las autoridades gubernamentales a las cúpulas policiales (“pacto político-policial”) y, por otro, mediante la cesión del control de los delitos, en general, vinculados a la criminalidad compleja y de mayor rentabilidad por parte de la policía (trata de personas con fines de explotación sexual, comercialización de estupefacientes y de autopartes de vehículos robados, etc.) ya sea mediante su regulación y/o participación como “socios predominantes” (“pacto policial-criminal”).

Hay varias fuerzas policiales que intervienen y han intervenido con mayor o menor protagonismo, con similitudes y diferencias funcionales y marcos semánticos más o menos compartidos en el gobierno de los ilegalismos en la “zona roja” donde no solo conviven presuntas infracciones a la Ley 23.737 sino también delitos contra la propiedad privada -cometido por “motoqueros”, niños o adolescentes que circulan por el espacio público, policías, “dientes” o simples transeúntes-, violencias contra trans, travestis y mujeres cis por parte de dientes y “terceros” (v.gr. sujetos que pasan en sus vehículos y arrojan objetos), corrupción, hostilidad y violencia policial, resoluciones violentas de conflictos entre quienes ofrecen sexo o, inclusive, entre éstas con

⁴⁵ A mediados de 2015, el fiscal general había dispuesto, mediante la resolución N°18/15, la creación de la U.F.I.J. N°13 de Estupefacientes, que iba a estar a cargo de quien coordinaba la Ayudantía Fiscal. Sin embargo, la Procuración General expuso, mediante una nota enviada en junio de 2016 al fiscal general -a pocos días de la masiva movilización feminista “Ni Una Menos”-, que el departamento judicial platense era uno de los pocos sin fiscalía especializada en violencia familiar y/o de género. En consecuencia, el fiscal general departamental decidió que esta nueva fiscalía tendría competencia en violencia familiar y/o de género, y mantuvo a quien formaba parte de la Ayudantía Fiscal de Estupefacientes como titular a cargo. Sarabayrouse (2004) sostiene que la red de favores, la apelación al parentesco, la jerarquización del honor y del status, los intercambios recíprocos forman parte de un entramado de elementos que ilustran cómo la posición y el acceso de los actores a ciertos lugares de la estructura judicial es relativo y está en función del lugar que ocupan en la estructura interna y del manejo de determinados códigos como instrumentos para desplazarse. Este hecho ilustra cómo, en ocasiones, intervienen jerarquías y cuestiones coyunturales no solo en la administración de justicia en sí, sino también en su proceso de recomposición, formación y en su capacidad de respuesta.

miembros de la institución policial y terceros, y como se visibilizó a partir del 26 de junio de 2017: la desaparición de Johana Ramallo, una joven de 23 años, vista por última vez en una estación de servicio en la “zona roja”.

Por un lado, la Comisaría Novena actúa en función de una definición territorial y bajo criterios de seguridad distrital realizada previamente por el Ministerio de Seguridad provincial y sus competencias funcionales se asocian a la prevención, represión y vigilancia de delitos ordinarios. Esto último es compartido por el Comando de Patrullas Comunitarias (CPC; que ha cambiado varias veces de denominación y, en la actualidad, es Comando de Patrullas), coordinada en conjunto con la seguridad provincial y municipal, que se desplaza en vehículos de mayor porte por las calles del municipio divididas en las distintas cuadrículas elaboradas por la seguridad local, y en el cual participan mayormente, dos oficiales policiales por móvil. La Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado La Plata (en adelante, DD.II.) está bajo la órbita de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado (cuyo nombre inicial fue División Toxicomanía, creada en 1978 durante la dictadura cívico militar, y también ha modificado varias veces su nominación) y su competencia funcional se estructura en torno a la prevención, investigación y represión de conductas vinculadas a la competencia asignada en virtud de la Ley de Desfederalización y la cooperación con las fuerzas federales cuando sea requerida. La particularidad de esta fuerza policial reside en que sus tareas de vigilancia e investigación son llevadas a cabo en vehículos particulares -algunos con vidrios polarizados - por funcionarios/as policiales de civil⁴⁶ que circulan por la “zona roja” y se ubican en posiciones estratégicas para observar movimientos compatibles con la comisión de delitos asociados al microtráfico de drogas.

A partir de agosto de 2014 y en virtud de la aprobación del convenio suscripto con el Ministerio de Seguridad Bonaerense por parte del Concejo Deliberante local -a través de la Ordenanza N° 11160-, el Municipio adhiere al Régimen de Policía de Prevención Local e incorpora a sus calles a la Unidad de Policía de Prevención Local (UPPL; en adelante, Policía Local) que luego de fracasos parlamentarios, fue impuesta por el decreto 373/14 por el gobernador Daniel Scioli en la gestión en el Ministerio de Seguridad de Alejandro Granados. Si bien depende de una Superintendencia del Ministerio de Seguridad, esta fuerza de seguridad tiene una fuerte impronta municipal en tanto el/la intendente/a elige y desplaza a su titular y el área de Seguridad y Justicia local suele tener una fuerte vinculación política y operativa. La Policía Local surge en el

⁴⁶ Se ha registrado que también funcionarios/as policiales pertenecientes a otras dependencias policiales han acudido al uso de este camuflaje en los últimos años con mayor frecuencia.

marco de una creciente securitización del espacio público de la segunda gestión municipal de Pablo Bruera (2011-2015). Éste implementó un programa a mediados de 2013 denominado “Sistema Municipal de Prevención y Protección”, que combinaba una serie de iniciativas que incluían desde colocaciones de luminarias, botones anti pánico mediante teléfonos celulares, la instalación de cámaras de vigilancia, hasta la promoción de foros de seguridad vecinales y la aparición de patrullas municipales dirigidas a identificar situaciones predelictivas y a mantener la “convivencia ciudadana”.

La mayoría de estas medidas vinculadas a la prevención situacional y comunitaria del delito se apoyaron en un proceso de creciente intervención en este campo por parte de los municipios iniciada en nuestro país a comienzos de la década de 1990 a través de una descentralización, reubicación y redefinición de responsabilidades y funciones de los actores estatales y no estatales en la gestión de la seguridad (Sozzo, 2008), facilitado por el crecimiento de las tasas de victimización y del sentimiento de inseguridad (Kessler, 2009) y por el encuentro complejo y heterogéneo de dos tendencias (Sozzo, 2014): por un lado, una “descendente” o de “arriba hacia abajo” en la cual los gobiernos municipales son posicionados frente al desafío de “hacer algo” para producir seguridad en virtud de desplazamientos impulsados por las estructuras estatales centralizadas; y otra “ascendente” o de “abajo hacia arriba” en la cual los actores políticos locales, recuperan demandas para expandir las competencias municipales y reivindican la capacidad de hacerse cargo de la seguridad ciudadana a través de la gestión municipal.

La yuxtaposición de una serie de actividades y medidas interconectadas articuladas por el gobierno municipal -en algunos casos avalada y coordinada conjuntamente con la seguridad provincial- parecen fundarse en lo que Garland (2005) denominó como “nuevas criminologías de la vida cotidiana”. Esta variante parte de que el delito es un aspecto normal y habitual en la sociedad moderna, que debe ser calculado y observado como una cuestión de oferta y demanda -y para ello deben neutralizarse las oportunidades delictivas- y combina un conjunto de teorizaciones afines como “la teoría de las actividades rutinarias, del delito como oportunidad, del análisis de los estilos de vida, de la prevención situacional del delito y ciertas versiones de la teoría de la elección racional” (Garland, 2005: 217).

En este marco, el gobierno municipal implementó el sistema de “corredores seguros” que consistía en la implementación combinada de una batería de medidas de seguridad en zonas elegidas previamente y, entre ellas, en la segunda mitad de 2013, estaba la Avenida 66 entre la calle 1 y 6 (Passarelli, 2016) que, en ese entonces, concentraba gran parte de la oferta sexual de travestis y mujeres trans y cis argentinas y migrantes. En esta delimitación se instalaron cámaras de seguridad públicas, luminarias y se puso en práctica

un sistema coordinado de patrullajes policiales y municipales a lo largo de la Avenida que coexistía con alarmas y cámaras de seguridad privadas e incluso con artesanales estrategias vecinales en zonas aledañas con el objetivo de “espantar clientes” como la instalación de “chicharras” o “reflectores” (El Día, 8 de febrero de 2015).

Al igual que en otras intervenciones similares efectuadas en coordenadas geográficas distintas como algunos enclaves de la prostitución en barrios de Londres (Sozzo, 2000) o más cerca y con mayores características compartidas en C.A.B.A. o en algunas ciudades de Perú -en cuanto a la participación de mujeres trans y travestis en el comercio sexual y los umbrales de violencias de agentes estatales y por parte de “terceros” hacia ellas, etc.- que llevaron adelante la “erradicación de homosexuales, travestis y prostitutas” en sus planes de seguridad ciudadana como una suerte de “homotransfobia institucionalizada” (Oporto Patroni, 2018), estas estrategias no hicieron más que lograr un desplazamiento espacial y subjetivo hacia otras coordenadas y en dirección a la Diagonal 73, la Avenida 1 y alrededores a pocos metros del “corredor seguro”. Este abordaje municipal convirtió al “corredor seguro” en una zona de circulación coyuntural de quienes querían erradicar e intervino en cierta medida en la reconfiguración del mercado inmobiliario y de la identificación de las “zonas peligrosas” objeto de la puesta en funcionamiento de técnicas de intervención policial.

Hacia fines de 2016, el diario local El Día comunicaba una nueva reunión de “vecinos” del barrio El Mondongo -donde está ubicada gran parte de la “zona roja”- y autoridades municipales y anunciaba que, ante el “aumento de la venta callejera de droga al menudeo [...] se enviarían efectivos de Prefectura, Policía Federal y Gendarmería para hacer operativos” (El Día, 14 de octubre de 2016). Este proceso de desembarco fue denominado como “Operativo Federal” y reconoce como antecedentes el despliegue de fuerzas federales en la década pasada en territorios delimitados del Gran Buenos Aires -consolidadas a partir de la creación del Ministerio de Seguridad en 2010- en barrios populares con altos niveles de violencia y acumulación de privaciones y violaciones de derechos humanos. Veamos las palabras del ministro de Seguridad, Cristian Ritondo, en diciembre de 2016 a pocos días del arribo de fuerzas federales a 33 municipios bonaerenses, entre ellos, la ciudad de La Plata: “el trabajo en conjunto es fundamental en la *lucha contra el crimen organizado*⁴⁷ porque éste no tiene límites. La presencia de fuerzas federales en la provincia de Buenos Aires redobla el compromiso que tenemos con nuestros vecinos” (Ministerio de Seguridad, 6 de diciembre de 2016).

⁴⁷ La cursiva me pertenece.

Finalmente, también en el verano de 2016-2017 se incorporó a estas estrategias de saturación policial de fuerzas locales, provinciales y federales en la “zona roja”, la presencia de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), dependiente del Ministerio del Interior. Esta dependencia tiene tres áreas sustantivas: control fronterizo, admisión de extranjeras/os y control de permanencia. En general y luego de un requerimiento previo de una fuerza de seguridad -o también de algún órgano judicial-, esta dependencia comenzó a participar en el marco de sus tareas de control de permanencia con mayor habitualidad⁴⁸. Coordinaba con las fuerzas policiales intervinientes las características del operativo en la “zona roja” para verificar la “aptitud migratoria” y detectar infracciones a la Ley Nacional de Migraciones (Ley 25.871, 2004), sustancialmente modificada a través del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 70/2017: generalmente, finalizaba con varias actas que intimaban a travestis, mujeres trans y cis migrantes a regularizar su situación y las citaban en el departamento de Inspección de la sede central de la DNM en C.A.B.A., bajo el apercibimiento de proseguir con las actuaciones que correspondan que, puede incluir, la declaración de irregularidad migratoria y/o la expulsión del país.

En el año 2013, la delegación local de la DNM realizaba 105 operativos vinculados al control de permanencia de migrantes en el país, cifra que se duplicó al año siguiente y, según las últimas estadísticas oficiales, llegó a 693 en 2016 y 678 en 2017 (Dirección Nacional de Migraciones. 2017), es decir, experimentó un crecimiento sostenido que llegó a más del 600% en apenas 4 años y la posicionó como la tercera delegación con mayor número de procedimientos a lo largo del país después de C.A.B.A. y la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Según un informante clave, el aumento cuantitativo se debió más que nada a la incorporación de personal y logística en la delegación local que debe satisfacer una demanda muy alta por el nivel de migrantes en la región.

Con el DNU 70/2017, se realizaron modificaciones a algunas disposiciones de la Ley de Migraciones. En cuanto a la definición de los impedimentos para ingresar y permanecer en el país, antes se requería tener condena avalada por sentencia firme y ahora la DNM puede cancelar la residencia cuando es condenado/a en la Argentina o en el exterior, “aunque dicha condena no se encuentre firme” y cuando sea condenado en la Argentina o en el exterior, aunque dicha condena no esté firme respecto de otros delitos que merezcan para la legislación argentina penas privativas de la libertad (art.29 de la Ley 25.871 modif. por el DNU 70/2017). Por otro lado, este decreto estableció la sustanciación de un procedimiento sumarísimo de expulsión que acorta

⁴⁸ Ya habían realizado algunos operativos en años anteriores, pero en forma aislada y a partir de un pedido a la sede central en C.A.B.A. y no a la delegación La Plata.

los plazos anteriores, reduce las instancias de apelación y dificulta el ejercicio de derechos y garantías por parte de migrantes.

En la actualidad, jueces/zas y fiscales tienen la obligación de notificar a la DNM la existencia de causas penales que involucran a migrantes lo que puede dar inicio al trámite de expulsión o la revisión de la residencia ya otorgada, sin importar el arraigo familiar de la persona migrante, sus lazos sociales o un proyecto de vida en territorio nacional. A modo ilustrativo, podemos ejemplificar con esta decisión de un juez de garantías en noviembre de 2017, luego de la confirmación en segunda instancia de la prisión preventiva, en una investigación penal preparatoria (en adelante, I.P.P.) seguida contra una travesti de nacionalidad peruana detenida por “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” (art.5, inc. C de la Ley 23.737):

Encontrándose firme el auto que ordenó la prisión preventiva:(...)

IV) Notifíquese a la Dirección Nacional de Migraciones (cf. art. 29 tercer párrafo de la ley 25.871 modif. por el art. 4 del DNU 70/2017) (...) (Expediente A, Resolución de Juez de garantías, noviembre de 2017).

Las asociaciones discursivas de migración y delito y la atribución de responsabilidades a migrantes por diferentes problemáticas sociales que atraviesa el país, carentes de evidencias empíricas fiables que las sostengan y habituales en funcionarios/as públicos en la década de 1990, comenzaron a tener frecuencia en los últimos años a partir del ascendente protagonismo del secretario Sergio Berni (2012-2015), luego de la dimisión de Nilda Garré al mando de la cartera de Seguridad de la Nación y fueron profundizadas en la actual gestión presidencial de Mauricio Macri⁴⁹ y de la ministra Patricia Bullrich en el Ministerio de Seguridad (2015-actualidad).

El gobierno actual impulsó una serie de medidas que incluyeron modificaciones a la Ley Nacional de Migraciones y a la Ley 346 de nacionalidad (a través del DNU 70/2017), la articulación con la cartera de Seguridad de C.A.B.A. y de la Nación para crear de un centro de detención en el barrio de Pompeya para alojar a quienes cometan infracciones a la legislación migratoria -que son faltas administrativas, no delitos- en

⁴⁹ En diciembre de 2010, en el conflicto suscitado luego de la denuncia realizada por el gobierno porteño por una toma de tierras de más de 3 mil familias en el Parque Indoamericano y donde hubo una salvaje represión de la Policía Federal, la Gendarmería y la Policía Metropolitana -como fuerza colaboradora- que acabó con 3 personas muertas - Bernardo Salgueiro, Rosemary Puña y Emilio Canaviri Álvarez-, el entonces Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. manifestó: “No podemos seguir tan expuestos como sociedad a una inmigración descontrolada, al avance del narcotráfico y la delincuencia(...) Todos los días llegan cien, doscientas personas a Buenos Aires y no sabemos quiénes son porque llegan de manera irregular. Insisto, de la mano del narcotráfico, la delincuencia (...)”.

calidad de retenidas⁵⁰ (Canelo, 2016) y, en síntesis, una matriz de abordaje securitario de la cuestión migratoria, cercano a legislaciones ya derogadas decretadas por dictaduras militares, como la “Ley de represión de la inmigración clandestina” de 1967 o la Ley 22.439, conocida como “Ley Videla”, que concebían a la inmigración como una “amenaza externa” al orden público y a la seguridad nacional (Domenech, 2011).

Esta combinación entre migración latinoamericana, delincuencia -y crimen organizado- e identidad de género trans/travesti tuvo una expresión judicial en la sentencia emitida por el Tribunal Oral Criminal N° 1 de La Plata -conformado en forma unipersonal por el juez Juan José Ruiz- en mayo de 2016, quien condenó por el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” (art. 5, inc. C de la Ley 23.737) a Claudia Córdoba, una mujer trans peruana, a la pena de 5 años y 3 meses de prisión⁵¹. Claudia había sido detenida en abril de 2014 en la “zona roja” y estaba privada de la libertad con prisión preventiva. La sentencia cargada de concepciones racistas y trans-travesti odiantes –lo que le valió un juicio político al magistrado aún sin resolución-, estuvo basada en la acusación fiscal que, al momento de cuantificar y agravar la pena, tuvo en consideración “la condición de extranjera de la imputada, por venir de una nación hermana y delinquir en el país que la recibe”, que “vendía en la vía pública y los trastornos que les ocasiona esa actividad a los vecinos”, y finalizó con una exhortación al gobierno municipal para que atienda lo que sucedía en la “zona roja”. En este caso, se expone con claridad que quienes forman parte de la administración de justicia penal -y de acuerdo a diversos elementos- tienen en cuenta lo que sucede por fuera de su estricto marco de actuación para aplicar -o no- el castigo penal y se pueden relacionar tanto en el plano de los discursos como en el de las prácticas con otros actores sociales y sus demandas.

La convergencia del accionar de fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y locales -a veces en conjunto en una suerte de espectáculo policial y otras veces en forma separada más o menos coordinada- y la articulación con el sistema de administración de justicia penal y la DNM moldea una particular intersección entre la política criminal y migratoria en el territorio situado y convierte a las travestis y trans argentinas y migrantes en foco de sospecha de infracciones administrativas o delitos y a la “zona roja” en una suerte de sede de una diáspora policial-administrativa. Las sucesivas transformaciones cualitativas sufridas por los procedimientos policiales durante esta década requieren que la descripción y análisis de las prácticas de funcionarios/as policiales sea acompañada por cierta contextualización previa. Si bien es posible afirmar la

⁵⁰ Finalmente, esta iniciativa quedó trunca ante la falta de consensos y el repudio, sobre todo, de algunos sectores del progresismo y las izquierdas, de organizaciones sociales y organismos de derechos humanos.

⁵¹ Esta condena fue revertida en el Tribunal de Casación bonaerense. Ella volvió a ser detenida en el año 2017 en otras circunstancias con idéntica imputación.

existencia de continuidades en ciertas prácticas policiales (como las asociadas a la corrupción o a las violencias desplegadas sobre sus cuerpos, etc.), también intervinieron procesos de rupturas y sofisticaciones que le dan significados propios y requieren un análisis particularizado.

III. 3 La gestión diferencial de los ilegalismos

El Diario El Día -el más leído de la ciudad- entre el año 2012 y 2014 fue incrementando la cobertura mediática sobre la participación de las trans y travestis en los distintos conflictos en la “zona roja” local y les fue reservando un lugar habitual y protagónico en su sección de Policiales, que también informaba las demandas y promocionaba las reuniones de la Asamblea de Vecinos del barrio El Mondongo que “luchan contra la inseguridad y el delito en la zona”. Las fuentes informativas provenían de funcionarios/as de las dependencias policiales y/o de las fiscalías intervinientes y a medida que avanzaban en volumen la cobertura, se iban incorporando imágenes y fotos de lo secuestrado y de las trans y travestis -generalmente, de espaldas en la “zona roja” o en las dependencias policiales-. A finales de 2013, este diario utiliza por primera vez el neologismo “narcotravesti” para titular una noticia que asocia a travestis y mujeres trans con la comercialización de drogas ilegales (El Día, 14 de noviembre de 2013), consolidando una línea de intervención caracterizada por narrativas sesgadas, discriminatorias y estereotipantes. Esta mención a la cobertura mediática no pretende atribuirle en forma simplificada, unívoca y sin evidencias empíricas una responsabilidad sobrejerarquizada en la expansión de la represión (Zaffaroni, 2011) o del sentimiento de inseguridad sino más bien pretende no subestimarlo, ni reconocerle un lugar neutro (Focas y Kessler, 2014) y describir qué hay voces, representaciones y narrativas que ocupan mayor lugar en la construcción de realidad social y en las disputas de sentido en ella.

Si bien la regularidad fue mutando, los procedimientos policiales individuales y masivos en la “zona roja” fundados en presuntas infracciones a la Ley de Estupefacientes comenzaron en forma aislada en el año 2012 hasta convertirse en moneda corriente durante el año 2013 hasta la actualidad con diferentes despliegues e intensidades. Según el relato de funcionarias/os de la administración de justicia penal, la policía busca identificar:

algún pasamanos, a filmarlos (sic), o interceptan a la persona que está vendiendo, bueno las requisan y si pudieron interceptar previamente a un comprador previo es lo ideal. Interceptar primero

al comprador previo y luego interceptarlas a ellas, las requisan y después si encuentran estupefacientes, se hace todo el procedimiento de rigor (Entrevista A, diciembre de 2017).

Varias de las personas entrevistadas mencionaron cierta habitualidad de estas prácticas -sobre todo, requisas sistemáticas- que no tenían un correlato en la formación de una I.P.P. o, si bien varias eran aprehendidas y llevadas a la sede policial no quedaba registro de la totalidad sino solo de algunas que permanecían detenidas, a la espera de clarificar su situación procesal. La aprehensión es la privación de libertad ejecutada por intervención policial -o auxiliares de la administración de justicia penal- y solo procede cuando una persona es sorprendida en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública con pena privativa de la libertad o a quien se fuga, estando detenido/a “legalmente” o, en el supuesto que opera en la mayoría de los casos que involucran a mujeres trans y travestis en la “zona roja”, “cuando en el supuesto del artículo 151⁵², se tratare de una situación de urgencia y hubiere peligro de que con la demora el imputado eluda la acción de la justicia” (Art. 153 inc. 3, C.P.P.B.A.).

Quiénes son judicializadas y quiénes no, depende de varios factores, generalmente, sometidos al arbitrio policial. La capacidad de agenciamiento y la malla de sociabilidad que se teje entre travestis y mujeres trans y policías interviene como factor a la hora de determinar su privación de libertad (Daich y Sirimarco, 2014:34): el rol de los agentes policiales como clientes sexuales y/o consumidores de cocaína ya sea en su horario laboral o con posterioridad, fue una narrativa habitual en todas las entrevistadas ya sea por experiencia propia o de compañeras:

Vienen a consumir o vienen con merca, y te dicen “mirá que tengo esto, vamos a tomar, me atendes” (...) Primero vienen uniformados, después te aparecen sin uniforme (...) La primera vez que lo vi me fue a hacer requisa (...) He salido con policías de otros lados también (...) Vienen como clientes, después los cago porque me los cruzo (entrevista a L., abril de 2018).

Una vez me revisaron y no tenía nada. Lo conocí al chico ahí, me miraba y yo le vi lindo. Me preguntó dónde trabajaba, yo dije en tal lado y al día siguiente pasó en un auto. Y me subí, le hice un

⁵² Este artículo regula cuando corresponde la detención, es decir, la privación de libertad a través de una orden judicial que puede –o no tener como precedente una aprehensión.

pete [sexo oral] y yo ni me acordaba quién era y me dijo en voz bajita 'soy policía'. Después le hacía un precio especial (entrevista a S., junio de 2018).

Al uso táctico del sexo para evitar ser detenidas (Daich y Sirimarco, 2014:41-42) ya sea para obtener información diferencial y tener un trato privilegiado en el marco de una lógica de subsistencia y la posibilidad de obviar su carácter policial -tratándolos como clientes estándar-, se adicionaron las coimas o arrebatos de sus pertenencias por parte de agentes policiales, la exigencia en la vía pública o inclusive en allanamientos de cuantiosas sumas de dinero -sin importar su participación delictiva- para eximir las de responsabilidad penal o, en su caso, modificar el tipo penal por uno menos gravoso. En los testimonios, se hizo referencia en algunas oportunidades cómo funcionarios/as policiales amenazaban con *sembrarles* drogas en caso de que no accedan a las exigencias económicas o de otra índole⁵³. Veamos el relato de una de las travestis entrevistadas, detenida en la primera mitad de 2014, y de otra, detenida durante otro período:

A mi amiga [compañera de parada] le decía 'mira, enfrente hay un coche, hace rato que están que nos cuidan ahí'. Vino mi cliente, y me dice 'M. pueden ser tres'. Me subí al coche, porque ya los conocía por ahí, [los policías] siguieron el auto, bajaron, hicieron bajar a los chicos. Empezaron a buscarme y no me encontraron nada (...). Ya entonces cuando me encontraron, me encontraron la plata nomás. Como no me encontraron, estaban poniendo bolsitas ellos mismos. 'Ah te crees viva', me decía 'pues yo soy más vivo que tú', me puso dos me acuerdo y me encontraron dos más, o sea, me fui detenida con cuatro (...). (entrevista a M., agosto de 2018).

S.: El pedido de coimas ya no existe más en la calle porque te la piden después de que te encontraron, en la comisaría directamente.

Entrevistador (E): ¿Y quién te la pide?

S.: El que te agarre. Cualquiera.

⁵³ Estas referencias adquirieron mayor verosimilitud en los últimos años a partir de varias investigaciones en las que se revelaron cómo a partir de una estructuración jerárquica y funcional se realizaban una serie de maniobras ilícitas como el cobro de cánones para garantizar la protección policial de comercios privados, para mejorar la situación procesal de imputados o para vender drogas ilícitas o cometer otros delitos. En estas investigaciones, están procesados/as funcionarios/as judiciales y agentes policiales de alto rango que cumplían funciones en el departamento judicial La Plata. Entre éstos, se encuentra quien era titular del Juzgado de Garantías N°3, César Melazo, el juez del Tribunal de Casación bonaerense, Martín Ordoqui; Darío Camerini, ex titular de la Jefatura Departamental La Plata, ex comisarios, barrabravas, entre otros.

E: ¿Y adelante de otros policías?

S.: No, echan a un par, entre 4 más o menos tiene que estar el arreglo.

(entrevista a S., junio de 2018).

La policía realiza no solo una clase de acciones sino más bien que materializa un conjunto de verbos complementarios entre sí cuyo peso es variable y dinámico, según circunstancias particulares. Preguntarse qué hace la policía cuando regula actividades delictivas no tiene una respuesta uniforme: “ajusta, pauta, permite, omite, prohíbe, reprime, protege, hace, deja hacer, todo al mismo tiempo” (Saín, 2015: 13). El aumento sostenido del consumo de drogas ilegales -sobre todo de cocaína- en las grandes urbes argentinas y la configuración de mercados locales de consumidoras/es compuesto por una población diversificada y estratificada⁵⁴ a partir del año 2000 converge con una creciente diferenciación y sofisticación de los mercados asociados al tráfico de cocaína en nuestro país, que requiere distinciones respecto a los niveles en las estructuras de comercialización (Saín, 2015; Souto Zabaleta, 2017; SEDRONAR, 2017; Claus, González y Spekuljak, 2018).

En este proceso y avalada por un consenso político consolidado, la policía considerada como la principal herramienta institucional para el control del crimen y la administración de las conflictividades sociales (Saín, 2015), ocupa un rol fundamental en el sostenimiento y en las reconfiguraciones de los territorios, los mercados ilegales y la distribución de jerarquías en el universo de actores involucrados a partir de procesos atravesados por una “gestión diferencial de los ilegalismos” que permite que saque provecho de algunas/os y neutralice y reprime a otras/os (Foucault, 2014).

III. 4 Son todas “narcos”

¿Cómo determinar que una tableta de un analgésico de venta libre en la cartera o en el cajón de la habitación de una trans o travesti es para cortar con cocaína y vender en la vía pública y no para neutralizar algún dolor muscular? ¿Cómo escindir la comercialización al menudeo de la posibilidad de tener en su poder - o en su esfera de custodia- 0,5 gramos de cocaína para consumo personal recién obtenida en un envoltorio

⁵⁴ Más allá de algunos reparos en cuestiones metodológicas y de representatividad -v.gr. la falta de segregación en poblaciones específicas-, el sexto Estudio nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas en población general (12 a 65 años) realizado por la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR, 2017), registró no solo una población de consumidoras/es diversificada sino también un aumento en las prevalencias de vida, año y mes de consumo de cocaína respecto de 2010, con la advertencia de que estos aumentos no llegaron a ser estadísticamente significativos.

de nylon al momento de la requisita policial en la “zona roja”? ¿Por qué presumir que tan solo por compartir su identidad de género, la pensión y quizás su nacionalidad están “organizadas” o tienen un conocimiento acabado de lo que la otra hace? Si la policía encuentra en el vehículo de un cliente uno o dos envoltorios de nylon con cocaína ¿Por qué presumir que se lo facilitó la trans o travesti y no que el cliente la compró antes? Con el presupuesto de que la oferta de sexo es una pantalla para la comercialización de drogas ilegales, esta serie de hechos pretendidamente incriminatorios tuvieron su plataforma legitimadora y fueron parte habitual de los relatos policiales en las I.P.P. iniciadas por operativos en la “zona roja” con varias trans y travestis involucradas y cercaron otra clase de explicaciones posibles. Veamos algunos testimonios ilustrativos de quienes intervienen en la defensa oficial y privada de travestis y mujeres trans en La Plata:

Caían como moscas [...] eran todos relatos, no estaban filmados, después tuvieron que afinar, filmando, porque eran relatos de los policías, un grupo de chicas trans, una morocha realiza el pasamanos, resulta que de las cinco que tenías, eran todas morochas [...] Y el acta decía que habían visto movimientos compatibles con la venta de estupefacientes de un grupo [...] de las cuales, se le incautó a una. Entonces, por lo que ellas me contaban, eran: salían todas corriendo y enganchaban siempre a alguna ¿Sí? Y a la que la enganchaban, por ahí no tenía droga encima, pero estaba en la puerita de gas, eso después la Cámara [De Apelación y Garantías] lo volteaba. Tratábamos nosotros de que lo voltee en segunda instancia apelando, ‘mirá, no se le puede imputar en un lugar que es de todos, algo a una chica por estar en cercanías’. (Entrevista B, julio de 2018).

Al principio, cuando el Poder Judicial no estaba tan recrudescido con la cuestión de la población trans, salieron con habeas corpus, eran detenciones ilegales que la policía había levantado, así a la bartola y salieron rápido [...] De pronto, empezaron a caer una catarata de casos todos de la misma época y ahí empezamos a ver que era todo el mismo modus operandi. [...] Todas las causas lo que tienen en común es el presupuesto, que es cierto, que en la zona se comercializa droga. En un expediente, están buscando a, por ejemplo, la “Mari” y terminan cayendo siete personas que si ninguna es la “Mari” y ninguna tiene maniobras con la comercialización ¿Qué hacen acá? (Entrevista C, septiembre de 2018).

La declaración indagatoria (Art. 308 y ss. C.P.P.B.A.) es la oportunidad que tienen las personas imputadas de un delito de hacer uso de su derecho de defensa y brindar su versión de los hechos en sede judicial ante la fiscalía interviniente, previo asesoramiento de una defensora/r oficial o particular. Es la ocasión que tienen las travestis y mujeres trans para poder defenderse de la imputación y que, muchas veces, por consejo de la defensa -generalmente, oficial- no la pueden aprovechar ya sea por inconveniencia para sus intereses -al prestar declaración, también se habilita la posibilidad de formular preguntas por parte de la fiscalía-, por cierta velocidad de la administración de justicia penal que favorecería una lectura superficial del expediente por parte del defensor/a, impediría un intercambio razonable con la acusada y, en todo caso, la elaboración ordenada de una versión que rebata la acusación, etc. En el caso de que hagan uso de esta facultad -en esta oportunidad o en otra⁵⁵-, su testimonio cuya verosimilitud debería ser interpretada en conjunto con el resto de las pruebas incorporadas en la I.P.P., no escapa del entramado de un proceso penal que más que reconstruir los hechos, los redefine a través de canales preestablecidos y rígidos que regulan el acceso a la verdad material (Binder, 1999) y que las tiene sentadas en el banquillo de las acusadas. En esta dirección, como advierten Malacalza, Jaureguierry y Caravelos (2018) suele haber una minimización del relato de las trans y travestis y una convalidación de las violencias policiales que denuncian en sus testimonios en los expedientes.

Los procedimientos masivos traducidos en los expedientes penales, en general, tenían las siguientes notas distintivas: se llevaban adelante durante la noche, cuando se concentra la mayor presencia de travestis y mujeres trans en la zona; realizaban filmaciones⁵⁶ y vigilancias previas sobre algunas de las paradas, prestando atención a las conductas de quienes circulaban por ellas; eran ejecutados por varias fuerzas policiales -con una participación mayoritaria de alguna sobre otra dependiendo el período-; no se limitaban a una parada en particular sino que se desplegaban por varias -no todas-; se las obligaba a ponerse contra la pared para ser revisadas por personal policial masculino y/o femenino y se exploraba en las inmediaciones la existencia de estupefacientes; solían coexistir con violencias verbales y/o físicas por parte del personal policial; la cantidad de aprehendidas era considerablemente mayor a la cantidad que finalmente terminaba imputada en el proceso penal (Malacalza, Jaureguierry y Caravelos, 2018). En el siguiente apartado, intentaremos explicar cómo se evidenciaron esta serie de elementos y pautas interpretativas en un caso que marcó un

⁵⁵ ARTÍCULO 317.- Dedaraciones espontáneas. - El imputado podrá dedarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente. Asimismo, el Agente Fiscal podrá disponer que la misma se amplíe, siempre que lo considere necesario.

⁵⁶ En las primeras investigaciones, las filmaciones/fotogramas solían ser de muy baja calidad y no se podían determinar e individualizar debidamente las conductas presuntamente ilícitas. En varias I.P.P., inclusive utilizaban sus teléfonos personales para tomar fotografías. En las últimas investigaciones, los/as agentes policiales -en general, de DD. II.- tienen mejores herramientas tecnológicas y los fotogramas incorporados a las I.P.P., tienen mejor resolución.

punto de inflexión no solo en el abordaje de los conflictos penales en la “zona roja” sino también en la vida de algunas trans y travestis.

III. 5. Las trampas del narcomenudeo

El verano de 2013-2014 fue un período en el cual se acentuaron los procedimientos policiales masivos en la “zona roja” vinculados a presuntas infracciones a la Ley 23.737⁵⁷. Un ejemplo paradigmático y judicializado que puede ayudar a comprender ciertos patrones comunes que intervenían en esta clase de procedimientos es una I.P.P. iniciada a comienzos de enero de 2014 que acumuló cuarenta personas aprehendidas a través de la convergencia de varios procedimientos policiales en la “zona roja” y diez allanamientos en domicilios privados y pensiones -que habitaban las mujeres trans y travestis- en la ciudad de Berisso, La Plata y C.A.B.A con la participación de diferentes fuerzas policiales no solo de la región, sino también con la colaboración de personal de apoyo de otras ciudades. Todas las trans y travestis fueron consignadas en los procedimientos con su nombre registral o bajo categorías que las colectivizaban de forma discriminatoria, violando abiertamente las disposiciones legales vinculadas a la identidad de género como derecho humano.

La coordinación general de los operativos estuvo prácticamente al mando de DD. II. y la D.D.I. -su gabinete de Drogas y otras áreas- dialogado con la fiscalía interviniente, y contaron con la colaboración de personal policial perteneciente a diferentes comisarías de las ciudades donde se realizaron los allanamientos y con la Comisaría Novena para los procedimientos en la “zona roja”. Del total de personas aprehendidas, treinta y seis son mujeres trans y travestis –veintiséis de nacionalidad peruana, ocho argentinas, una dominicana, una uruguaya-, una mujer cis que ejerce el trabajo sexual callejero de nacionalidad argentina, una mujer cis de nacionalidad peruana y dos varones cis también de nacionalidad peruana. A estas tres últimas personas les atribuyó el rol de ser quienes distribuían los estupefacientes para la posterior comercialización por parte de las trans y travestis en la “zona roja”.

Analizar la combinación de representaciones, operaciones discursivas, y la jerarquización de voces en conjunto a las prácticas policiales y las convalidaciones judiciales puede ser útil para comprender algunos

⁵⁷Este periodo también impulsó una serie de movilizaciones y actividades protagonizadas por organizaciones como Otrans y la Coordinadora Antirrepresiva LGBTTTIQP aliadas con activistas independientes y pocos espacios que se sensibilizaron a los reclamos y reivindicaciones contra el rol de la policía en la “zona roja” y la criminalización diferencial contra las trans y travestis y que continuaron algunos años después, aunque con menor relevancia y repercusión.

significados particulares que, en dave contemporánea, ilustran criterios y abordajes policiales y judiciales sesgados, que violan derechos y garantías del proceso penal y derechos humanos del colectivo en cuestión⁵⁸.

Un funcionario policial de DD. II. comienza a llevar adelante “tareas investigativas” en la “zona roja” en razón de diferentes denuncias realizadas por “vecinos a la Central 911”. Realizan un procedimiento policial en la vía pública una madrugada a comienzos de enero donde aprehenden a dos mujeres trans/travestis peruanas, les imputan “infracción a la Ley 23.737” y las liberan a las pocas horas luego de comunicarse con la fiscalía, pero un oficial de DD. II. se dedica a seguirlas para identificar su domicilio -una pensión en la localidad de Tolosa-. En ese marco, unos días después siete oficiales policiales -seis varones y una mujer⁵⁹ en tres autos no identificables- realizan un allanamiento en la pensión donde secuestran dinero, cocaína y marihuana y aprehenden a cuatro de las seis travestis/mujeres trans peruanas que la habitaban, quienes luego con aval judicial son detenidas con prisión preventiva. Luego de este procedimiento inicial, el mismo funcionario policial formula la hipótesis que atraviesa a toda la I.P.P. que reside en que en la “zona roja” hay:

hombres y mujeres que ejercen la PROSTITUCIÓN y a la víspera tras la fachada de ofrecer sexo a cambio de dinero muchos oportunistas comenzaron a VENDER ESTUPEFACIENTES EN LA VÍA PÚBLICA [...] en dicha zona también existe gran presencia de TRAVESTIDOS de distintas nacionalidades, destacándose la presencia de Peruanos, Ecuatorianos, Paraguayos y otros (Expediente B, Declaración testimonial, enero de 2014).

Además, este funcionario policial agrega que es de “conocimiento público” lo que sucede y asocia a la “droga” como condición *sine qua non* para que “personas de mal vivir” cometan hechos delictivos, aprovechando la “oscuridad reinante”. Si bien reconoce las dificultades para determinar si un cliente sexual es, en realidad, un “comprador de droga”, la formulación general la sustenta en diversos operativos policiales, en testimonios de “vecinos” de la zona, en llamados al 911, en “tareas de campo” desarrolladas por él, en que si les encuentran poca sustancia en las requisas en la vía pública -y, en consecuencia, podría ser un delito menos gravoso- es porque la escondieron en las inmediaciones del lugar, etc.

⁵⁸ Se citará textualmente y entrecomillado lo recabado en las actuaciones policiales y judiciales. En líneas generales, hay errores ortográficos y sintácticos que no se corregirán para respetar la originalidad, por cuestiones didácticas y para evitar afectar la semántica -v.gr. el uso de mayúsculas-.

⁵⁹ El personal policial interviniente en toda la I.P.P. está compuesto solo por varones y mujeres cis.

Para poder comprender la generalización y simplificación que atraviesan a estos relatos policiales, es sumamente ilustrativo lo relatado por el mismo agente policial quien manifiesta que en una esquina “suelen pararse alrededor de 10 a 15 travestidos los que en su mayoría comercializarían estupefacientes por las maniobras que se suelen ver pero no se pueden registrar en video o fotografía por no contar con los medios necesarios y/o debido a la oscuridad [...]” (Expediente B, Declaración testimonial, enero de 2014). En otra actuación expresa que luego de recorrer varias paradas en su vehículo particular, “pudo observar, al mantenerse por un tiempo prudencial o en recorridas, que las personas travestidas [...]” mantienen un breve diálogo con motociclistas, automovilistas o transeúntes –a veces se suben a sus vehículos y vuelven a la parada “a los segundos”-, realizan un “pasamanos” y “movimientos compatibles con la venta de estupefacientes” (Expediente B, Declaración testimonial, enero de 2014). Sustenta esta información, en general, en “entrevistas vecinales en la zona roja y/o en las cercanías de los domicilios allanados”, que no tiene correlato en el expediente ni tampoco la fiscalía interviniente examina su autenticidad⁶⁰.

El listado de llamados a la Central de Emergencias 911 que sostuvo el proceder policial, corresponde a actuaciones recabadas en el marco de otra I.P.P. del año 2013 - archivada a mediados de 2014, luego de allanamientos con resultados negativos-. Son cuarenta y cinco comunicaciones anónimas de vecinos/as de la calle 66 que comprenden el período que va de mayo de 2012 hasta noviembre de 2013. En la lectura de esta cartilla de llamados, solo se resaltan algunos extractos de estas comunicaciones que vinculan a “travestis” con fenómenos varios como “prostitución”, “venta de drogas”, “disturbios”, “desnudos”, “sexo en la vía pública”, “robos de las casas” o los lugares donde escondían la droga, es decir, aquellos que abonaban la hipótesis delictiva policial y que responsabiliza casi en forma unívoca a las travestis y trans por lo que sucede en la “zona roja”. Otros llamados no resaltados acusan a comercios por la venta de alcohol, “que están arreglados con la Municipalidad” o “con la Comisaría Novena”; que la policía sabe lo que hacen las travestis “porque le pagan coima”; “que pasan a la mañana a buscar la recaudación”; “que el móvil pasa y no interviene”; que “son peruanos e indocumentados” e inclusive uno en uno de los llamados se resalta la dirección de donde proviene, pero no el texto de la comunicación que vincula a la Comisaría Novena con el pago de coimas. Finalmente, en un llamado en el que está resaltada la calle de donde proviene, pero no el texto, se advierte una actitud ofensiva de “los vecinos”: “están por correr todos los travestis con agua hirviendo” (Expediente B,

⁶⁰ Malacalza, Jaureguierry y Caravelos (2018) advierten que si bien los llamados al 911 o las denuncias en los medios y en las reuniones de “los vecinos” son incorporadas como prueba en las I.P.P., en ninguna de las causas que relevaron entre el año 2013 y 2017, la fiscalía corroboró su veracidad o legitimidad.

Cartilla de llamadas al 911, noviembre de 2013). De las cuarenta y cinco comunicaciones, casi la mitad corresponde a dos teléfonos/domicilios en particular.

En la mayoría de los casos, las requisas a las travestis y mujeres trans fueron practicadas por personal masculino. Sólo en algunos casos, esta práctica se llevó adelante en lugares donde se garantizaría la privacidad e intimidad -como lo exige la normativa procesal- sin una descripción pormenorizada de las partes del cuerpo o pertenencias que revisaron. En uno de los procedimientos, llama particularmente la atención el uso de una “frazada prestada” para trazar un “cerco, para mantener la privacidad” y poder revisar los genitales de diez mujeres trans y travestis en la vía pública. Fundan su uso no sólo por cuestiones de “pudor”, sino también “temiendo que las personas travestidas en el trayecto o el traslado a la dependencia [D.D.I.], se pudiera deshacer o eliminar elementos de prueba” (Expediente B, Acta de procedimiento, enero de 2014). Preguntarse cuál es el significado del “pudor” policial y cuáles son los motivos particulares que habilitarían a que ellas descarten algún elemento en el trayecto y no lo hiciesen otras personas que son aprehendidas en la vía pública por cualquier otro delito nos dirige a sembrar otro interrogante ¿También usarían una frazada si las personas a requisar no son travestis o trans y les realizarían una requisa anal o genital?

Luego de uno de los procedimientos policiales en la zona, se trasladan tres testigos, tres presuntos “compradores”, dos taxistas -que habían traído a dos mujeres trans/travestis a la parada donde justo se estaba desarrollando el procedimiento- y doce mujeres trans y travestis junto a parte del personal policial interviniente a la sede de la D.D.I., y les realizan en un “cuarto por separado al que nos hallamos los demás intervinientes [...] una requisa íntima a cada uno de los identificados travestidos” (Expediente B, Acta de procedimiento, enero de 2014) y solo a una de ellas se encontró 0,7 gramos de cocaína en su ropa interior. Según el relato policial en el expediente penal, las requisas de íntimas no tenían nada, sino que había todo un público observando, sin describir quiénes y cómo la realizaron, aunque podemos suponer, teniendo en cuenta las prácticas policiales habituales y lo manifestado por las trans y travestis en sus testimonios, que les realizaron requisas vejatorias, inhumanas y degradantes sobre sus genitales y/o sus anos.

Hay una declaración en sede policial de identidad reservada de una vecina de la zona que, con un nivel de precisión y detalle admirable, describe quién y cómo distribuye la droga en la “zona roja”, vinculando e identificando a taxistas y motociclistas y a “travestis organizadas”, a partir de percepciones “desde la ventana de su casa” o desde su “balcón”. Manifiesta que serían tres las que “comandarían el grupo” que “actuarían de manera coordinada y que se comunican entre ellos de manera constante ya sea mediante celulares o si bien mediante silbidos de esquina a esquina”, describiéndolas físicamente y con sus nombres entrecorillados.

Además, expresa que utilizarían a “menores” para distribuir las drogas, siendo “frecuente” que se acerquen a “menores de entre 6 y 10 años” le compren drogas y “los más peligrosos serían los de entre 10 y 14 años que cuando no poseen dinero robarían a los transeúntes a mano armada a los fines de poder comprar” (Expediente B, Declaración testimonial, enero de 2014). No la interrogan respecto a cómo adquirió esta información tan compleja ni cómo determina las edades de los niños y adolescentes ni tampoco cómo articuló la vinculación entre éstos, sus presuntos consumos y fines delictivos. Esta vecina menciona que a una de las que ocuparía un rol jerárquico, le dirían “Mami”, sin barajar la posibilidad de que posiblemente haya varias “Mamis” en la “zona roja” ya que es el término con el que suelen referirse a quién contribuyó a su llegada a la ciudad, como explicamos anteriormente.

Algo similar ocurre en las declaraciones de “vecinos/as de la zona” -no individualizados/as- y cuatro testigos de procedimiento -que controlan como “terceros” su legalidad- que aportan elementos, aparentemente, en forma espontánea y saben que “ellos [sic] vendían drogas”. Señalan cómo y quién realizaría la distribución de drogas ilícitas para su venta en la vía pública y los lugares donde esconderían las drogas que tienen directa compatibilidad con las hipótesis policiales.

Los procedimientos policiales en la “zona roja” se concentraron en términos espaciales en la Avenida 66 y la Diagonal 73 pese a que la presencia de travestis, mujeres trans y cis también se extendía por calles aledañas. Si bien realizaron prácticas distintas y fueron aprehendidas en contextos diferentes, las fuerzas policiales y la fiscalía interviniente le imputan a todas el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”⁶¹ (Art. 5, Inc. C de la Ley 23.737). La arbitrariedad de las detenciones es patente también por las particularidades en las que son privadas de la libertad en forma inicial: algunas de las aprehendidas -luego desvinculadas en sede judicial- no hicieron nada más que llegar en un taxi a la zona cuando se estaba realizando alguno de los procedimientos; otras solo convivían en la misma pensión con alguna que pudiese estar involucrada a alguna infracción a la ley 23.737; otras solo tenían marihuana o cocaína en su poder -o compartían la parada con alguna que tenía-.

La acumulación en un expediente -de más de 1800 fojas y diez cuerpos⁶²- de distintos hechos en los cuales coexisten una variedad de prácticas sucedidas en lugares y días diferentes, parece más asociada a la

⁶¹ En algunos casos, esta calificación inicial fue revertida en segunda instancia a partir de iniciativas de abogadas de las imputadas por delitos menos graves como “tenencia para consumo personal” o “tenencia simple”, luego de varios meses de privación de libertad.

⁶² Eilbaum (2006) relata cómo el expediente parece cobrar vida cuando funcionarios/as judiciales apelaban a los cuerpos de la causa y jerarquizaban aquellos que poseían más, ya sea por cuestiones cualitativas o de demanda de trabajo. En el fuero penal del departamento judicial de La Plata, según disposiciones de Fiscalía General, al acumularse 200 fojas en un cuerpo, debería formarse otro.

identidad de género de las imputadas que a la primacía de reglas procesales de conexidad fijadas en el C.P.P.B.A (Art. 32 y cc.) e impacta en los tiempos procesales y en las trayectorias vitales de las personas judicializadas. Hay una extensión arbitraria de conductas individuales compatibles con la comercialización de drogas ilícitas hacia quienes comparten -o no- espacialmente la parada o algún espacio de sociabilidad -como el domicilio-. La inmensa mayoría de las trans y travestis detenidas que conservaban la calificación inicialmente endiligada -y, en consecuencia, no podían acceder a la excarcelación ordinaria- acumularon más de un año y medio detenidas con prisión preventiva. En meses posteriores, algunas pudieron recuperar la libertad y otras fueron beneficiadas por la prisión domiciliaria a través de habeas corpus o presentaciones de la defensa oficial o sus abogadas particulares -en articulación con activistas sexo-disidentes- y pronunciamientos en segunda instancia.

Esta I.P.P. fue elevada a juicio en octubre de 2015 con veinticuatro personas procesadas por el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” y “comercialización propiamente dicha” (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737)⁶³: veinte travestis y mujeres trans peruanas y dos mujeres cis -una peruana y una argentina, aprehendida inicialmente en la “zona roja” junto a otras- y dos varones cis peruanos -aprehendidos y detenidos a partir de dos allanamientos en sus domicilios-. Luego de oposiciones de las defensas técnicas sin buenos resultados -excluyendo algunos cambios de calificación en segunda instancia por “tenencia simple” o “para consumo personal”- quedó radicada en el Tribunal Oral Criminal N° 2 de La Plata en marzo de 2016, que comenzó a tener a su disposición a todas las imputadas y conservó la conexidad de todos los hechos en un expediente a pesar de presentaciones de sus defensas y recomendaciones de la Cámara de Apelación y Garantías que sugerían su fragmentación.

En los meses posteriores, algunas defensas técnicas -entre ellas, la defensa oficial- de las travestis y trans acordaron con el fiscal el trámite de juicio abreviado y otras prefirieron dilucidar su situación procesal en un juicio oral, contradictorio y público. El juicio abreviado proveniente del derecho anglosajón (*plea bargaining*) está atravesado más por la penetración del actuarialismo penal en la administración de justicia (Feeley y Simon, 1995) que por el robustecimiento de derechos y garantías y su constitucionalidad es discutida por violar el debido proceso, el principio de legalidad o la garantía de prohibición de autoincriminarse (Anitua, 1998; Maier y Bovino, 2001). Este mecanismo está receptado en la normativa procesal bonaerense⁶⁴ y es una posibilidad

⁶³ Si bien ambas figuras corresponden a lo penalizado en el art. 5 inc. C de la Ley 23.737, la “comercialización propiamente dicha” operaría cuando está comprobada la comercialización independientemente si después encuentran o no algo en su poder.

⁶⁴ Título II. Capítulo III. Art. 395 y ss. C.P.P.B.A.

ampliamente extendida a lo largo del país una vez finalizada la investigación para eludir el juicio oral y condenar con mayor velocidad. Requiere la aceptación de la responsabilidad penal -sin importar si cometió o no el delito- que debe ser acordada entre la defensa técnica, la fiscalía -quien ofrece una pena menor a la que podría corresponderle luego de un juicio oral- e imputadas/os, y el control de la legalidad está en manos del Tribunal o Juzgado interviniente.

En septiembre de 2016, el Tribunal Oral Criminal rechazó los distintos acuerdos de juicios abreviados por discrepar con la calificación acordada por el resto de los actores procesales (conforme al art. 5. inc. C de la Ley 23.737) y considerar que la correcta era “tenencia de estupeficientes con fines de comercialización agravada” por la participación de “tres o más personas organizadas” (Art. 5 inc. C y art. 11 inc. C de la Ley 23.737). Además, en línea con la hipótesis policial que atraviesa toda la I.P.P., sostuvieron que los hechos no están aislados sino más bien concatenados y relacionados entre sí y exhiben el “grado de organización” de las personas involucradas. En otra resolución posterior de abril de 2017, el Tribunal decretó su incompetencia por resultar esta nueva calificación materia de competencia federal y fuera de la justicia ordinaria provincial conforme a la ley de desfederalización y la adhesión bonaerense (Art. 34 de la Ley 23.737; Ley 26.052 y ley 13.392, 2005).

En septiembre de 2017, el Tribunal Federal sorteado tampoco aceptó la competencia y remitió las actuaciones al Tribunal bonaerense quien sometió el conflicto hacia fines de ese año a la órbita del órgano que debe entender en estas cuestiones: la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El 14 de agosto de 2018, esta Corte en solo siete líneas adhiere a los fundamentos del pronunciamiento del Procurador General de la Nación -del 15 de junio-, que en dos carillas le otorga competencia a la justicia federal por considerar su intervención como “prioritaria” (Arts. 3 y 4 de la Ley 26.052) y exceder la investigación elevada a juicio la “mera comercialización de estupeficientes al consumidor final, en tanto en la causa estarían identificados los presuntos proveedores de las sustancias prohibidas”⁶⁵. La investigación había comenzado en los primeros días de enero de 2014, fue elevada a juicio un año y nueve meses después y para marzo de 2019 aún no

⁶⁵ Sucedió lo que había anticipado la entonces diputada nacional Marcela Rodríguez -del ARI primero y de la Coalición Cívica luego- en los debates parlamentarios por la sanción de la Ley de desfederalización a comienzos de mayo de 2005 quien expuso que las posibles disquisiciones en materia de competencia, podrían llevar años hasta ser resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Versión Taquigráfica de la Cámara de Diputados de la Nación, 4 de mayo de 2005).

tiene fecha de juicio posible: gran parte de las personas imputadas están en libertad luego de varias decenas de meses detenidas⁶⁶ y tres de ellas no van a llegar nunca a “resolver su situación procesal”.

Oriunda de la ciudad de Piura en el noroeste peruano, Vicky (o La Raiza) Valdez Villalta llegó a Argentina en el año 2007 y comenzó a ejercer la prostitución en la C.A.B.A. A mediados de 2013, arribó a la “zona roja” de La Plata -luego de acordar en qué lugar pararse con una travesti-, comenzó a frecuentar varias paradas y, durante el verano, trabajaba casi todos los días desde la noche hasta bien avanzada la mañana. Tenía 37 años, era estilista y fue detenida en uno de los allanamientos en la pensión que habitaba junto con otras trans y travestis a fines de enero de 2014. Obtuvo la libertad en abril del mismo año a partir de presentaciones de la defensa oficial, luego de resoluciones de recalificación del delito -de tenencia con fines de comercialización a tenencia para consumo personal- y posterior excarcelación por parte de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata. No había mayores elementos para sostener la comercialización ya que solo le habían hallado en un allanamiento y en su esfera de custodia -su habitación-, escasas cantidades de cocaína y marihuana para su consumo personal, como sucedió en otros casos. A los pocos días de haber obtenido la libertad, viajó a la ciudad de Huaycán -al este de la provincia de Lima- para iniciar un emprendimiento: un bar donde realizaba, entre otras cuestiones, concursos de belleza para chicas trans y travestis. Había comprado su pasaje de regreso a Argentina para el lunes 24 de noviembre, pero nunca pudo hacerlo. El 19 de noviembre de 2014 fue asesinada a martillazos: su cuerpo fue hallado varios días después -como suele suceder con los transfemicidios/travesticidios-, semidesnudo, en una habitación que alquilaba (PROMSEX, 2015:33) y, según manifestó una de las entrevistadas en este trabajo, fue su pareja quien la asesinó cuando se enteró que tenía seropositividad al VIH, aunque esto no se pudo corroborar judicialmente. Otra de las trans-travestis imputadas, Mabel Zabaleta Castañeda, murió en el año 2017 en su domicilio como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio luego de un cuadro tóxico derivado de un consumo intensivo de cocaína y alcohol. Pero quizás uno de los casos más burdos en los que se expresa en forma más acabada el impacto diferencial de la punición inicial y en la restricción de derechos humanos, es la situación que vivió Shirley Torrey Carpio.

Nacida en Lima con estadías prolongadas en algunos rincones europeos durante la década de 1990 y 2000, Shirley, más conocida como “La Bom Bom”, había llegado a la ciudad de La Plata hacia fines de 2013. Era cocinera y artista plástica, pero también trabajadora sexual. Fue detenida en uno de los procedimientos

⁶⁶ Salvo dos que se encuentran detenidas en la Unidad N°32 de Florencio Varela por infracciones a la ley de drogas por hechos posteriores.

policiales en la “zona roja” la noche de un jueves hacia fines de enero de 2014 junto a cinco compañeras de parada en la jornada más severa que terminó con veintinueve travestis y mujeres trans aprehendidas -y una mujer cis-. Antes de ser requisada por la policía, reconoció que tenía en su cartera dos “bolsitas de cocaína” (0,8 gramos) para su consumo que se la había dado momentos antes uno de los dos clientes sexuales de esa noche y que posiblemente la habían confundido con otra que tiene características fisonómicas similares. La policía había interceptado antes a un supuesto comprador con 0,5 gramos de cocaína, quien la incriminó como la “vendedora” de la sustancia al señalarla como la de “remera y pollera negra”. Si bien Shirley no conocía a muchas de las trans y travestis que estaban en la “zona roja”, reconoció en su declaración que hay “chicas que venden estupefacientes y otras que se prostituyen” y a algunas de ellas, les hacía un menú para ganarse algunos pesos más. Todas sus compañeras trans y travestis coincidieron en señalar que Shirley no vendía estupefacientes, sino que solo era consumidora de cocaína, trabajadora sexual y a veces les cocinaba.

En el requerimiento de prisión preventiva y en la posterior elevación a juicio, la fiscalía tuvo en cuenta la sustancia que tenía en su poder, la que presuntamente había vendido -secuestrada al presunto comprador- y algunos otros elementos más como varios mensajes de texto, analizados por la Dirección de Análisis en la Investigación de las Comunicaciones (DAAIC) de la Policía Bonaerense, que serían compatibles con el uso de eufemismos propios y la laxitud del “lenguaje del narcomenudeo”: “mándame un mensaje si te llevo los pollos”; “ven para darte algo. de plata. vendi poca comidad. si quieres me dejás.” (Expediente B, Informe DAAIC, junio de 2014).

Así como tuvieron en cuenta estos mensajes que nada tenían que ver con el delito que se le imputaba sino más bien con actividades económicas complementarias⁶⁷ obviaron otros recibidos más explícitos asociados justamente a éstas, en particular, al ejercicio del trabajo sexual o la venta de comida a compañeras sin posibilidad de identificar eufemismos: “madre k hay de menu”; “Shirley discúlpame estoy dura te yevo el dinero hoy en la noche ok”; “madre cocinas hoy”; “hola reina todo bien estas trabajando”; “Madre soy sandra mañana jueves vas a cocinar”. O también mensajes enviados por Shirley que contribuían a desincriminarla: “mañana carapulcra⁶⁸ pasa la vos a tus amigas porfa”; “vas a venir a la pollada o te llevo en la noche”; “hoy no cocino de lunes a viernes mamita”; “me asaltaron me voy” (Expediente B, Informe DAAIC, junio de 2014). Algo similar pudo advertirse al no registrar en las actas de procedimiento policiales, el secuestro de elementos de las

⁶⁷ Shirley cocinaba, pero otras optan por realizar tareas de peluquería, cosmética, cerámica, vinculadas al cuidado o al trabajo doméstico, etc.

⁶⁸ Es una comida típica de la gastronomía peruana y se prepara con papa deshidratada y carne vacuna o de cerdo.

carteras de las mujeres trans y travestis que pueden ser compatibles con el trabajo sexual como preservativos o maquillaje que sí se escabulleron en los relatos de los testigos al describir el proceder policial.

Mientras estuvo detenida en la Unidad N° 32 de Florencio Varela, sufrió varias violencias por parte del personal penitenciario y de otras personas detenidas y contrajo tuberculosis, una patología clásica que adquieren las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires, que se adicionó a otros padecimientos crónicos que arrastraba hace varios años como VIH -y más adelante cáncer-. Una vez fuera de la cárcel, siempre intentó salir de la precariedad migratoria en la que se encontraba para acceder a la “residencia argentina” y tener un estatus más beneficioso para el acceso a derechos humanos pero la sede local de la DNM se la negaba sistemáticamente por no cumplir con uno de sus requisitos: que su situación procesal esté resuelta. Falleció a los 61 años en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de La Plata acompañada por sus afectos: amigas lesbianas, maricas⁶⁹ y travestis. La persecución a través de una interpretación burda de los hechos, devino cruel e irreversible.

Como advierte Sabsay (2011), el borramiento sistemático de las identidades trans y travestis, evidente en el uso masculino generalizado en los expedientes⁷⁰ y en las narrativas mediáticas o la imposibilidad de nombrarlas respetando su identidad, contribuye a la configuración de una oposición homogeneizante: por un lado, “los vecinos”, como representantes del bien común y, por otro, las trans y travestis situadas en el campo de lo amenazante, excluyéndolas del campo visual y contribuyendo a negar la posibilidad de reconocerlas como sujetas.

En este capítulo se pretendió exponer la convergencia de una serie de elementos que atraviesan al abordaje en la administración de justicia penal de las presuntas infracciones a la Ley 23.737 que tiene a travestis y mujeres trans como imputadas. Por un lado, la inscripción jerarquizada de representaciones policiales en los expedientes penales en base a interpretaciones arbitrarias e infundadas de las prácticas y las trayectorias biográficas de las trans y travestis, la naturalización de prácticas vejatorias por parte de las

⁶⁹ En este caso, me refiero a personas asignadas al sexo masculino al nacer, consideradas “homosexuales afeminados” (Ben, 2009) por las ciencias sexuales locales decimonónicas que luego se reapropiaron y resignificaron la categoría para volverla reivindicativa en términos políticos e identitarios. En un interesante trabajo que explora sobre la historia marica de antes y las de las actuales travestis y pretende indagar en las trayectorias de las maricas que quedaron al margen de la “modernidad gay” y la emergencia de las travestis a partir del último tercio del siglo pasado, Cutuli e Insausti (2015) parten de la definición de que marica es una categoría que incluye una serie de prácticas, saberes y tradiciones también disponibles para las travestis. Para profundizar sobre esta apropiación de categorías condenatorias puede consultarse Lerebel (2013); Vidarte (2007); Perlongher (2013, 2018). Luego de que unas maricas y activistas le ofrecieron su domicilio, Shirley pudo acceder a la prisión domiciliaria tras más de 2 años en prisión preventiva.

⁷⁰ Desde el activismo trans-travesti, se utiliza el vocablo anglófono *misgendering* para referirse a la asignación equivocada y deliberada de un género distinto al asignado al nacer.

diferentes fuerzas policiales intervinientes convalidadas por la administración de justicia penal y, por otro, la presencia jerarquizada de voces y percepciones de ciertos “vecinos” y la consolidación de la imagen moral de la “naro travesti” (Cutuli, 2017) en los expedientes penales analizados. Estos discursos crean un contexto que habilita una serie de violencias y profundiza la precarización de las vidas de las travestis y mujeres trans, dotando de mayor crueldad a la persecución penal y precipitando, en algunos casos, sus muertes. Pero como veremos en el siguiente capítulo, los procedimientos policiales y las representaciones judiciales no permanecieron incólumes, sino que más bien mutaron a partir de la coexistencia de una serie de eventos particulares que requieren especial atención ya que marcaron un giro cualitativo en el tema que nos ocupa.

CAPÍTULO IV: Desarmando sentidos

IV. 1. Una nueva regulación visual

En la segunda mitad de 2016, tuvo lugar el precedente judicial conocido como fallo “Zambrano” que marcó un punto de inflexión en los procedimientos policiales en la “zona roja”. La primera actuación que fundó estos procedimientos fue una denuncia policial basada en “encuentros vecinales” en los cuales habría participado el funcionario policial denunciante. En éstos se habría señalado a una esquina de la “zona roja” en la cual “[...] sujetos travestidos, estarían llevando a cabo maniobras extrañas [...] estarían vendiendo drogas [...] Los vecinos que le comentan tienen miedo a aportar datos por temor a represalias en su contra” (Expediente D, Denuncia, septiembre de 2016) y, por ello, formula la denuncia este funcionario policial. A la madrugada siguiente, fueron aprehendidas en distintas paradas de la “zona roja” platense varias trans y travestis peruanas y ecuatorianas en un procedimiento policial: nueve de ellas fueron identificadas y llevadas a la Comisaría Novena y cuatro quedaron privadas de la libertad –detenidas judicialmente- más de una semana, imputadas por “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” (AA.VV., 2016). Parte del procedimiento policial, en particular, la requisa corporal fue registrada por cámaras de la Policía Bonaerense y adjuntada como prueba al expediente penal: las mujeres trans y travestis fueron obligadas a sacarse su ropa interior, ponerse en cudillas y alumbradas en la vía pública –más allá de las expresiones degradantes de las/os policías intervinientes- para determinar si poseían estupefacientes⁷¹.

Una abogada particular y la organización Otrans a través de su presidenta Claudia Vásquez Haro, interpusieron una acción de habeas corpus a favor de M.A. Zambrano, L.P., P. M. V. y Z. C. T., que fue receptado por la Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal. Esta instancia, por unanimidad, determinó que se violaron derechos y garantías fundamentales, que el procedimiento policial tuvo “graves irregularidades” y “fue vejatorio en grado sumo”. Declararon la nulidad del acta de procedimiento que originó la I.P.P. en la que participaron agentes policiales de la Comisaría Novena y, en consecuencia, ordenaron el cese de la privación de libertad de quienes se encontraban aún detenidas y comunicaron el contenido de la resolución al Ministerio de Seguridad provincial y a la Auditoría de Asuntos Internos, dependiente de esa cartera. Más allá del desandaje espacial y temporal respecto de sus condiciones primigenias (Renoldi, 2008), los/as operadores/as judiciales intervinientes tuvieron la posibilidad de cuestionar el accionar policial: el registro

⁷¹ Algunos medios de comunicación locales, como El Diario El Día y Hoy, registraron al día siguiente el procedimiento con una enorme cantidad de imprecisiones respecto a lo sucedido y lo secuestrado a las travestis y trans por parte del personal policial interviniente.

audiovisual estaba en sobre cerrado y al alcance tanto de la fiscalía interviniente, que convalidó las actuaciones policiales y solicitó la detención de las trans y travestis, como del Juzgado de Garantías, que es el órgano que, entre otras cuestiones, controla y convalida el accionar fiscal, y decidió hacer lugar al requerimiento en el expediente penal.

Como destaca Goody (1988 en Eilbaum, 2006:136) hay características propias que atraviesa a la escritura como la abstracción, descontextualización, formalización y despersonalización de la información transmitida, que posibilita una distancia y favorece una relación más abstracta y generalizada con el producto creado. Como advierten algunas etnografías e investigaciones antropológicas, la presunción de veracidad y autenticidad que gozan las actuaciones policiales ajustadas a ciertos formalismos en el expediente penal, convive con las diferentes posiciones que ocupan y las relaciones desiguales y jerárquicas, pero también complementarias, entre quiénes están “en la calle” y quiénes están en sus escritorios judiciales, que varían según atmosferas particulares (Eilbaum, 2006; Barrera, 2015; Garriga Zucal, 2017). Tanto el despliegue policial como las respuestas judiciales, formaban parte de un escenario en el que las diferentes demandas realizadas por los actores involucrados en las problemáticas de la “zona roja” local, en particular, por la Asamblea de Vecinos del Barrio El Mondongo y algunos medios de comunicación locales, estaban a la orden del día.

En el procedimiento invalidado en el precedente judicial estuvieron presentes varias cuestiones que venían siendo denunciadas por activistas, organizaciones y organismos públicos y por las propias trans y travestis: la realización de las requisas por parte de personal policial masculino, la “desnudez forzosa” y la violación de su identidad de género en las actuaciones policiales y judiciales (OVG, 2016; AA.VV., 2016). Es de destacar lo expresado por uno de los jueces en su voto:

(...) resulta necesario, considerar la posibilidad de adoptar políticas públicas que se adapten a estándares internacionales, como por ejemplo la confección de estrictos protocolos de actuación funcional, tendientes a establecer que los procedimientos de requisas corporales, sean realizados por personal policial debidamente capacitado para ellos [sic], atendiendo a que las mismas sean efectuadas por *personas del mismo género* de la que resulta objeto de la requisa (art. 2 Ley 26.743) que respeten las mínimas garantías y reglas de privacidad y dignidad de la persona requisada, que se brinden *espacios físicos adecuadamente condicionados para esa tarea*, de modo que permitan

resguardar la intimidad y el pudor de la persona que deba ser requisada (...) (Consid. 2º, voto del Juez Argüero)⁷².

Es así que, a fines de septiembre de 2016, comenzó a utilizarse un biombo de madera y a participar una oficial trans⁷³ en las requisas a travestis y mujeres trans en los procedimientos policiales en la “zona roja”, luego de una articulación de la Policía Bonaerense y del titular de la Comisaría Novena de La Plata y una interpretación casi literal del texto judicial (El Día, 2 de octubre de 2016). Nacida en el pequeño pueblo bonaerense de Huanguelén, Malena Salomé Iglesias ingresó en el 2015 a los 22 años a la Policía Bonaerense y a comienzos de 2016 llegó a la ciudad de La Plata -previo pedido de traslado- para prestar servicios en la Comisaría de la Mujer y la Familia -que aborda conflictos vinculados a la ley de “violencia intrafamiliar” bonaerense-, luego de participar en operativos en la Costa Atlántica (El Día, 29 de octubre de 2016). La inclusión de la oficial trans fue particularmente celebrada en la administración de justicia penal local y junto al biombo de madera, fueron percibidas como una solución y una suerte de restitución de la legalidad a los cuestionados procedimientos policiales:

[...] gracias a Dios, la fuerza incorporó a una oficial trans que es la que hace las requisas. Porque claro, nos encontrábamos en una situación medio extraña un hombre que se percibe mujer, pero al momento de la requisa ¿Quién hace la requisa? ¿Un hombre o una mujer? La mujer, la policía mujer, podría negarse a hacer la requisa porque físicamente es un hombre, pero psicológicamente es una mujer y bueno, a partir de eso, y de la llegada de la agente trans solucionó ese problema. Y el biombo básicamente es eso, para resguardar la moral, de los oficiales y de ellas (Entrevista A, diciembre de 2017).

La inscripción en el campo de la psiquis, el determinismo genital, la matriz binaria y la preserva de la “moral” atraviesa a esta consideración peculiar en el afán de restituir la legalidad cuestionada de los procedimientos, sin problematizar los fundamentos que los avalan y conformando otro campo visual. La concepción de las travestis y mujeres trans como “psicológicamente mujeres” pero “físicamente hombres”

⁷² Ambas cursivas me pertenecen.

⁷³ No se pudo corroborar si al día de la fecha, la oficial trans continúa participando en los procedimientos. Al menos, hasta enero de 2018 su participación fue regular, según los testimonios recabados.

tiene lugar en un escenario discursivo donde solo hay dos posibilidades en un interjuego entre dos sexos: la existencia de un “sexo psíquico” y un “sexo corporal” expone cómo el proceso de asignación de la diferencia sexual es una operación de reducción que jerarquiza ciertas partes del cuerpo sobre otras -como la genitalidad-, las aísla y hace de ellas significantes sexuales como parte de una tecnología social heteronormativa (Preciado, 2002). Esta concepción problemática fue predominante en las resoluciones judiciales en materia de identidad de género y transexualidad - previas a la sanción de la LIG en el año 2012- que inscribían a la identidad de género en el campo psíquico y la distinguían en forma tajante de lo corporal (Cabral, 2008).

Para quienes miramos con sospechas esta clase de iniciativas, los testimonios de quienes sufren los procedimientos policiales ayudan a dotar de otros sentidos a la incorporación y el desenvolvimiento de la oficial trans, las linternas, los guantes de látex y, en algunos casos, el biombo, hasta descubrirle un apodo para desnudar prácticas violatorias de los derechos humanos pese a que quien las ejecute sea una persona del “mismo género”⁷⁴:

Era mala, dicen. Tenías que hacer caso, si no hacías caso, les pegaba a las chicas, en las siliconas. La vi laborando, revisando a las chicas, pero a mí no (entrevista a M., agosto de 2018).

Delante de otros policías. Me hacía abrimme las nalgas para enseñarle bien mi orto. Una sola vez me ha revisado [...] Las chicas me decían que les revisaba, quería meter el dedo al culo, varias veces lo hacía. No siempre usan el coso de madera ese [el biombo] (entrevista a S., junio de 2018).

Te hacen abrir las nalgas en la calle, tu pene porque algunas esconden ahí [...] La Maléfica, le han puesto su apodo [...]. Me contaron que las hacía desfilar, así en fila india, pero una detrás de otra, y le decía “1,2,1,2”, así que caminen al ritmo, las hacía marchar [...] (entrevista a L., abril de 2018).

Esta clase de prácticas ofician como una suerte de marcaje y humillación con un particular ensañamiento sobre las corporalidades de las travestis y mujeres trans. Las agresiones a las mamas -y la

⁷⁴ La organización Otrans también se encargó de repudiar el accionar de esta oficial trans a través de comunicados en redes sociales.

posibilidad de consecuencia letales como una siliconoma⁷⁵- coinciden con los altos niveles de crueldad y enañamiento en diferentes partes del cuerpo asociadas a la identidad y expresión de género travestis/trans que forman parte de las características de los travesticios/transfemicidios en la región y denotan el odio hacia este colectivo (CIDH, 2015). Sin embargo, son necesarios mayores elementos empíricos para poder caracterizar, dimensionar y explorar en los significados de estas prácticas policiales y sus particulares condiciones de legitimidad.

La participación de la oficial trans en los procedimientos policiales en la “zona roja” de La Plata es una expresión localizada de *pinkwashing*⁷⁶ que coincide con la designación en enero de 2016 como titular del área de Diversidad y No Discriminación en el Ministerio de Seguridad de la Nación de una funcionaria trans (Télam, 23 de enero de 2016), la efectivización de la reincorporación de la subcomisaria también trans Analía Pasantino⁷⁷ a mediados de 2017 -quien había sido obligada a iniciar el trámite de “retiro obligatorio” en 2011 durante la gestión de Nilda Garré en el Ministerio de Seguridad- y la sanción en octubre del mismo año de un “Protocolo General de Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertencientes al Colectivo L.G.B.T” aplicable para las fuerzas de seguridad nacionales. Esta categoría fue una herramienta inicialmente utilizada por los activismos LGBTTTIQ de Palestina, Israel y Medio Oriente que contribuyó a discutir las estrategias de apropiación del concepto de “antihomofobia” para redimir la imagen en deterioro de un gobierno o de ciertas instituciones de él (las fuerzas policiales, militares, etc.), asociadas con el racismo, la violencia o el colonialismo (Spade, 2015).

La instrumentalización de producciones y políticas estatales en el afán de constituir al Estado de Israel - u otros como Estados Unidos o la Argentina reciente, que lejos están de preocuparse por la situación de las personas más desaventajadas del colectivo LGBTTTIQ- como protector de los “derechos LGBT” destacando iniciativas como el acceso al matrimonio civil o la participación de “personas LGBT” en el Ejército en contraste a la presentación de las poblaciones árabes y musulmanas como “homófobas” (Spade, 2015) pretende desviar las miradas, contribuir a la legitimidad y los efectos de las atrocidades que llevan adelante.

⁷⁵ Es una reacción granulomatosa a un cuerpo extraño a las siliconas líquidas en los tejidos y la fibrosis que rodea las gotas de siliconas que puede terminar en la muerte.

⁷⁶ Es un neologismo formado a través de la combinación de *pink* (rosa) y *whitewashing* (blanqueo; que se suele utilizar para cuestionar a la industria cinematográfica cuando personas blancas protagonizan papeles históricamente no blancos).

⁷⁷ La situación de Pasantino es un poco más compleja y requiere un abordaje pormenorizado. Según surge del análisis de su expediente a partir de la intervención de la Procuración General del Tesoro de la Nación la orden de reincorporarla tiene fecha del 2 de julio durante la segunda presidencia de Cristina Fernández de Kirchner (2011-2015) pero hasta 2017 no fue efectivizada, es decir, Patricia Bullrich tenía la obligación legal de incorporarla y su demora tiene más que ver con matrices cispatologizadoras y transtravestiodiantes y resistencias en la Policía Federal.

IV. 2 “Queremos que nos deseen”⁷⁸

A partir de la reconstrucción histórica de las distintas problemáticas que atravesaron las discusiones en torno a la “zona roja” de La Plata y a la participación de las travestis y mujeres trans en ellas, pudo determinarse que recién hacia el año 2013 la oferta de sexo en el espacio público dejó de ocupar el centro de las preocupaciones de “los vecinos” para desplazarse lentamente hacia el reclamo por el consumo y circulación de drogas y la expansión delictiva. Ya en el año 2014, tanto funcionarios/as de la administración de justicia penal como agentes policiales, “vecinos”, medios de comunicación locales y miembros del Ejecutivo municipal fueron consolidando la premisa de que la oferta de sexo era una simulación y que las travestis y mujeres trans, en realidad, comercializaban drogas ilícitas al menudeo.

Este presupuesto pretende solidificar a la “zona roja” como un territorio monolítico donde travestis y mujeres trans solo llevan adelante una serie de prácticas vinculadas a infracciones a la Ley de drogas u otra clase de delitos o desórdenes urbanos. El análisis de los testimonios brindados por las travestis y mujeres trans combinados con la construcción de los relatos policiales y judiciales en los expedientes penales y otras técnicas de investigación permitieron construir una serie de evidencias que ampliaron el universo de posibilidades. Pese a que algunas travestis y mujeres trans comenzaron a participar en los últimos años en el microtráfico de drogas, la oferta y demanda de sexo callejero pudo haber disminuido en algunos periodos, pero nunca cesó. Algunas deciden solo trabajar con “cuerpo” y otras solo “venden”. Algunas complementan las dos actividades⁷⁹, otras se vinculan con quienes comercializan para poder obtener su consumo personal o deciden no relacionarse -o hacerlo lo menos posible por considerarlo riesgoso-. Son varios los universos posibles pese a que se haya consolidado un relato dominante que pretende no admitir fisuras. Algunas trayectorias de travestis y mujeres trans puede contribuir a poner algunos puntos sobre las íes.

F. Llegó a la ciudad de La Plata en el año 2008 desde el Amazonas peruano, una de las regiones más pobres del país. Una amiga tenía otra compañera viviendo cerca de la Terminal de Ómnibus local, y les había comentado que la ciudad “era tranquila”. Había llegado a Argentina para luego viajar a Europa, aunque la estafaron y, finalmente, se quedó viviendo en la ciudad. Llegó durante la tarde, dejó su valija en la pensión y a la noche ya estaba en una “parada” con otra compañera. Dice que desde que llegó a la “zona roja”, saluda a

⁷⁸ Néstor Perlongher finaliza uno de sus escritos, *El sexo de las locas* (1984), con una arenga: “[...] no queremos que nos persigan, ni que nos prendan, ni que nos discriminen, ni que nos maten, ni que nos curen, ni que nos analicen, ni que nos expliquen, ni que nos toleren, ni que nos comprendan: lo que queremos es que nos deseen” (Perlongher, 2013: 42).

⁷⁹ Los motivos son varios y escapan a la presente investigación.

todo el mundo, pero no está “haciendo vida social” y no sabe ni cómo se llaman la mayoría de las trans y travestis que están en otras “paradas”. Y relata:

Nosotras tomamos alcohol durante la noche, más con el frío, a veces, me paso de dosis y termino bien en pedo [alcoholizada]. Me pongo así porque no me da miedo nada, me han pegado y robado varias veces. También tomo cocaína, empecé a tomar primero con los clientes [...] Al menos, todos mis clientes toman. Ellos llevan o compramos por ahí [...] Ayer o antes de ayer creo que fue, estaba sola en la parada me quisieron robar unos pendejos [jóvenes, niños], siempre me roban el celular, lo que tenía escondido acá en el corpiño y el chico me dice ‘dame 50 pesos’ y me metía la mano en el corpiño. Me decía ‘te mato, te mato’ y yo le decía ‘mátame’, siempre me enfrento (entrevista a F., marzo de 2018).

Una madrugada de la primavera de 2017, J. estaba regresando a su casa y se encontró en una parada de la “zona roja” a una amiga. La saludó, se sentó, fumó un cigarillo, consumió cocaína y cuando estaba por irse, llega repentinamente la policía y las pone a ambas violentamente contra la pared de un comercio. J., ante el “miedo y la desesperación”, se tragó una dosis de cocaína, pero olvidó que tenía otra guardada en su bombacha. La desnudaron en plena vía pública y a pesar de manifestar que era su consumo, fue aprehendida junto a su amiga -que estaba comercializando estupefacientes-. Luego descubrió que agentes de DD. II. estaban realizando una vigilancia frente a esa parada y habían filmado parte de la secuencia. Ella manifiesta que estaba de espaldas y no veía lo que estaba haciendo su amiga. A ambas le imputaron “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” (Art. 5, inc. C, Ley 23.737). Según relata:

La pasé muy mal. Primero me llevaron a la Novena creo, y después me pasaron a otra comisaría, que es la Antidroga [la sede de DD. II. en la ciudad de Ensenada], horrible era ahí, dormíamos en el piso, el colchón mojado, y éramos varias⁸⁰. Me dejaron sin la bombacha porque donde tenías la droga te la secuestraban y estaba con una pollerita cortita, hacía un frío. El fiscal pidió mi preventiva

⁸⁰ En noviembre de 2017, los calabozos de la sede de DD. II. en Ensenada fueron clausurados por una resolución de un juez de Casación provincial que calificó como “infame e inhumano” lo que sucedía en esa dependencia policial. El juez reconoce que “los trans eran el problema”, en cuanto a cómo estaban detenidas y que no se sabía dónde “ubicarlos”. En el pasillo, ubicado entre las “improvisadas celdas tanto femeninas como masculinas” alojaban a cuatro mujeres trans – travestis, asignándole a cada una “un custodio personal”. De día estaban en una silla de plástico y de noche en colchones. Este esquema precario montado por la policía, se había realizado ante la situación de hacinamiento (El Día, 2 de noviembre de 2017).

sabiendo que tenía una bolsa y creo que el juez me ordenó la libertad inmediata [...] Estuve como un mes y medio en la Pettinato⁸¹ y de casualidad me acordé de memoria el teléfono de un amigo para avisarle (entrevista a J., agosto de 2018).

Una noche de la segunda mitad del año 2017, M. estaba volviendo caminando de uno de los hoteles cercanos a la “zona roja” y cuando estaba a pocos metros de la Avenida 1, observa en una parada a varias mujeres trans y travestis que estaban contra la pared, custodiadas por algunos/as funcionarios/as policiales. Un agente policial la ve pasar y le pide que se detenga. M. describe que:

Me pusieron contra la pared y bueno, le digo al policía ‘revisame, yo vengo del hotel ahorita’, ‘bueno, quedate acá, sabes que es una zona que se vende droga’ [...] Me revisaron todo, yo no tenía nada y ellos así hablando, riendo, pasando las horas, y ya eran más de las dos [...] Me tuvieron hasta las 10 de la mañana del otro día. Estaban filmando a otras (entrevista a M., octubre de 2018).

Rubin (1989) sostuvo que las sociedades occidentales modernas evalúan los actos sexuales según un sistema jerárquico de valor sexual que establece que la sexualidad “buena”, “normal” y “natural” sería idealmente heterosexual, marital, monógama, reproductiva y no comercial y cualquier sexo que no cumpla con estas condiciones es tachado de “malo”, “anormal” o “antinatural”. Si bien podríamos cuestionar y advertir algunos matices en este esquema trazado y pueden ser riesgosos los análisis que pretendan esencializar tanto a la figura del cliente como a las prácticas que se desarrollan en las relaciones sexuales, el relacionamiento establecido entre un cliente varón cisgénero y una trans o travesti que explota su capital erótico y lo intercambia por dinero se inscribiría justamente en el campo de lo inmoral, lo malo o lo prohibido. En este vínculo, pueden sucederse una amplia gama de prácticas sexuales, pero, entre ellas, el sexo anal que supera cierta proscripción social y, en consecuencia, expone al ano como fuente de placer. Como señala Preciado (2009), el ano, que escapa a la retórica de la diferencia sexual, es concebido en los varones (cis) heterosexuales solo como orificio excretor clausurando su reconocimiento como cavidad orgásmica y oficiando de precio que pagan sus cuerpos al régimen heterosexual, para sostener los privilegios de su masculinidad que, en algunos casos, parecen pesar más que la incriminación y libertad de una trans o travesti.

⁸¹ La Alcaldía Departamental La Plata “Roberto Pettinato” fue inaugurada en abril de 2011 durante la gestión como gobernador de Daniel Scioli. Funciona como un lugar de tránsito del SPB, previo a la gestión de cupo carcelario en alguna unidad penitenciaria.

De esta forma, se exhibe el control policial sobre lo enunciado en los expedientes penales y los relatos legítimos y legitimados en él a través de cánones sexuales específicos.

Una situación singular fue la que vivió F. en el verano de 2014 en el marco de un procedimiento masivo. Había llegado a la “zona roja” apenas comenzada la noche y cerca de la madrugada, se le acerca un varón cis en su automóvil. Luego de una breve conversación, acordaron por 150 pesos que F. le practicaría sexo oral. Se sube al vehículo, se trasladan a unos pocos metros de la parada donde había un poco más de oscuridad, desconociendo que había personal policial de DD. II. realizando tareas de vigilancia. Los agentes policiales siguen en un auto no identificado al vehículo. En un momento, el cliente le dice que se detenga porque “había gente”: los policías obligan a que desciendan para realizar las requisas tanto sobre sus cuerpos como en el vehículo con la ayuda de unas linternas. Sin embargo, el cliente, ante la presencia policial y del testigo -un vecino que se ofreció voluntariamente a colaborar “cansado de las personas travestidas”-, decide manifestar⁸²:

en forma voluntaria, que había venido a comprar estupefacientes, entrevistándose con un travesti, quien le dijo, que le mandaría otro, siendo que a los segundos, se acercó otro, subiendo al rodado, para luego estacionar a metros del lugar, donde había subido. Dentro del rodado [...], le entregó un billete de cien pesos, guardándolo, pero al parecer, cuando le iba a entregar el pedido, fueron interceptados (Expediente E, Acta de procedimiento, enero de 2014).

A F. no le encontraron ningún elemento compatible con el “narcomenudeo” porque ni participaba del microtráfico de drogas ni tampoco consumía: solo le secuestraron dinero y su teléfono celular. Ni en las pertenencias del cliente ni en su vehículo encontraron alguna sustancia. Éste prestó declaración esa misma noche en sede policial y expresó que había ido a la “zona roja”:

no para buscar sexo sino para comprar sustancia estupefaciente, dado que por comentarios de amigos, se entero que en ese lugar se venden drogas y como nunca había consumido, fue hasta

⁸² Tanto las declaraciones en sede policial como las realizadas en la administración de justicia penal, suelen convertirse en interpretaciones y/o relatos resumidos de lo manifestado, intermediado por la/el funcionaria/o pública/o, y no tanto en versiones taquigráficas de lo expresado (Eilbaum, 2006: 54).

ese lugar para comprar y probar por primera vez (Expediente E, Declaración testimonial, enero de 2014).

La abogada defensora de F. relata la situación en la que volvió a prestar declaración el cliente, pero esta vez en sede judicial ante la fiscalía interviniente:

El supuesto comprador previo mintió. Estaba absolutamente nervioso, era un pibe que fue a consumir prostitución, entonces eso incomoda. Una de las amigas de F. había averiguado que se estaba por casar. Él lo que dice en la declaración es que se estaba por casar y que fue a comprar droga. Y la instructora [funcionaria de la fiscalía responsable de la investigación] le empezó a decir ¿Si vos nunca consumiste en tu vida, vas a ir a comprar a la zona roja que hay un policía cada medio centímetro? Nunca pudo dar cuenta de que hizo con la droga que supuestamente le iba a comprar. Dijo que F. nunca se la había entregado, pero a F. no le encontraron nada ¿Cómo uno va a vender algo que no tiene? Vos vendes chupetines, tenes que tener chupetines. F. tenía preservativos, lubricante, era patente la escena de prostitución. Era obvio que el cliente estaba mintiendo (Entrevista C, septiembre de 2018).

El inverosímil relato incriminatorio del cliente asimilable a la construcción del relato policial unívoco en la interpretación de los movimientos junto a una pericia de su teléfono realizada por la D.A.A.I.C. -sin ningún mensaje destacado ni comunicación que pueda suponer la comercialización de drogas ilícitas- fueron suficientes para responsabilizar a F. del delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” (Art. 5, inc. C, Ley 23.737) y estar detenida con prisión preventiva más de 2 años y medio⁸³: aún no pudo esclarecer su situación procesal en un juicio oral, público y contradictorio.

Las discusiones sobre la despenalización del trabajo sexual callejero hacia fines de la década de 1990 en la C.A.B.A. y la sobrerepresentación de la oferta sexual de travestis y mujeres trans exhibió cómo la “verdadera amenaza” que suponía quitar de la punición esta actividad no era tanto su reconocimiento legal sino más bien la visibilización de otros géneros y sexualidades e intercambios en el espacio social (Sabsay, 2011). La posibilidad de que una travesti o mujer trans acumule varias estigmatizaciones por su identidad de

⁸³ Estuvo detenida en la Unidad N° 32 de Florencio Varela y su abogada presentó un habeas corpus contra la prisión preventiva que fue resuelto favorablemente en segunda instancia.

género, el trabajo sexual callejero, su nacionalidad, clase social o la asociación directa con la imagen de la “narcotravesti” aumenta las posibilidades de vulneración de esta población en el marco de la administración policial del territorio.

En este capítulo, se buscó trazar algunas claves analíticas que aporten pautas de lectura para decolorar la cosmética estatal, evitar análisis esencializantes y simplificadores de iniciativas presuntamente inclusivas y/o modernizadoras y problematizar los usos que el Estado u otros actores -como el mundo empresarial⁸⁴-, pueden hacer de ciertas demandas y reivindicaciones.

Por otro lado, se intentó reflexionar en torno a las miradas que cristalizan y acumulan ciertos discursos que solo representan y asocian a las mujeres trans y travestis con un complejo de delitos no solo como estrategia de consolidación de imaginarios sino también como una modalidad particular de solapamiento de las prácticas sexuales que se practican y le dan sentido a la “zona roja” en tanto territorio.

⁸⁴ Un ejemplo claro en el ámbito privado lo constituyen las “campañas publicitarias LGBT” de la multinacional textil Benetton cuyo propietario, el italiano Luciano Benetton, adquirió más de 900.000 hectáreas en la Patagonia argentina durante el auge del neoliberalismo a comienzos de la década de 1990 y es responsable de numerosos conflictos con pueblos originarios en la región, la desaparición forzada seguida de muerte de Santiago Maldonado, fue denunciado por explotación laboral en Asia, etc.

CAPÍTULO V: A modo de cierre

Las reconstrucciones históricas para comprender los mecanismos que habilitaban las sanciones por alterar la ciudadanía ideal a principios de siglo, la persecución por los edictos policiales, faltas y contravenciones asociadas al comercio sexual y a la presencia en el espacio público hasta el uso contemporáneo y dominante de la legislación represiva en materia de drogas ilegales para la persecución penal de travestis y mujeres trans tuvo el propósito no tanto de pensar históricamente el pasado, sino justamente para reflexionar históricamente sobre el presente (Garland, 2005).

En este primer acercamiento epistemológico, se describieron y analizaron una serie de prácticas policiales sobre las travestis y mujeres trans que ofrecen sexo en la “zona roja”, identificando a una serie diversa de actores que intervienen directamente o indirectamente en este complejo proceso de persecución penal en un contexto singular y en la cual el Estado en sus diferentes dimensiones ocupa un lugar central, aunque no en forma aislada y escindida de otra clase de elementos.

En una encuesta realizada en el Área Metropolitana de Buenos Aires que buscaba prestar atención a diferentes dimensiones de la desigualdad social y la discriminación, sobre todo, en términos de etnia y clase - aunque también surgieron cuestiones asociadas a los géneros- (Grimson, 2014)⁸⁵, una de las preguntas era si preferirían que algunas personas no viviesen en la misma cuadra que las/os encuestadas/os: si bien la mayoría respondió no tener problemas con ningún grupo social, la presencia de travestis se representa como la más “molesta” -una de cada siete personas no desea vivir en la misma cuadra que ellas-, triplicando las siguientes opciones (que incluían a “peruanos”, “homosexuales”, etc.). El correlato local de este nivel de discriminación tuvo lugar con las expresiones trans/travestis odiantes del actual jefe comunal de la ciudad, Julio Garro, quien en una entrevista radial en campaña electoral para ser intendente de la ciudad de La Plata -por la coalición gobernante Cambiemos, quien luego asumió la titularidad del Ejecutivo nacional y provincial- cuando le consultaron si tenía un plan para solucionar los reclamos vecinales alrededor de la “zona roja”, manifestó:

Se prohíbe. Como se prohíbe dar fuego en los kioscos ahora que hay una ley nueva [...]. Se prohíbe la prostitución en la calle, como se prohíbe un cabaret [...]. A lo mejor, darles una mano desde lo psicológico, desde lo médico. No se me ocurre darle trabajo a un travesti cuando digamos

⁸⁵ Si bien pueden reconocerse diferentes virtudes de esta investigación, son legibles ciertas dificultades en materia de géneros y sexualidades para abordar la situación de las trans y travestis al referirse a ellas en masculino, suponer los motivos de las discriminaciones que sufren sin mencionar sistemas estructurantes, etc.

hay madres y padres en nuestra ciudad con hijos que tienen hambre. Es una locura. Yo he pasado por ahí muchas veces, con mis hijas, y están los travestis en bolas [...]. Aparte no es eso solo, es todo lo que eso conlleva: las drogas, la venta de drogas [...] (Misdos centavos, 23 de mayo de 2015).

Las diferentes modalidades de violencias ejercidas sobre las travestis y trans en el marco de la persecución penal y la gestión policial del territorio debe ser entendida en una atmósfera política particular en la cual en plena campaña electoral esta clase de discursos discriminatorios y expulsivos tuvieron mayores elementos de rentabilidad política que de repudio social y contribuyeron a la legitimación y consolidación de un orden social que las pretende cristalizar en posiciones de desigualdad y exclusión. Las mujeres trans y travestis han sido expropiadas, desde muy temprana edad, de redes de sociabilidad y de espacios de contención familiar, escolar y social, en general, expulsadas de sistemas de protección de derechos, desafiadas socialmente (Castel, 1997). La impunidad de la que suelen gozar quienes perpetran los crímenes cometidos contra ellas suele estar garantizada por el Estado en sus diversas instituciones y por las diferentes dimensiones estructurantes y las dinámicas de poder que intervienen en quienes ejecutan las violencias contra esta población.

La posibilidad de que una trans o travesti en soledad denuncie alguna situación de violencia en la Comisaría Novena –u otra dependencia policial- que gestiona buena parte del delito en jurisdicción de la “zona roja” no solo dificulta las posibilidades de un reproche estatal sino también que opera como malla de ininteligibilidad para las violencias que viven sistemáticamente ¿Importa la muerte de una trans o travesti? ¿Interesa cómo y en qué condiciones desarrollan sus vidas? ¿Acaso el asesino de una trans/travesti, en general, identificado como varón –cis- heterosexual, mata porque rechaza su propia atracción hacia ella o porque teme una identificación para, de alguna manera, matar una parte de sí mismo⁸⁶? (Butler, 2015) ¿Es la muerte la expresión final de un *continuum* de violencias que opera como sanción por violar el mandato sexo-biológico, el desafío a ciertos cánones heteronormados, la renuncia a la (cis) masculinidad dominante y/o a determinados modos de ser y estar en el mundo?

Butler (2010) profundiza sus teorizaciones sobre los procesos que atraviesan ciertas vidas que no son calificadas como tales -o no son concebidas desde un principio- en determinados marcos epistemológicos y,

⁸⁶ La traducción –del inglés al español- me pertenece.

en consecuencia, afirma que “nunca se considerarán vividas ni perdidas en el sentido pleno de ambas palabras” (Butler, 2010:13) y que solo en condiciones en las cuales pueda tener importancia la pérdida, aparece el valor de la vida: “la capacidad de ser llorado es un presupuesto de toda vida para que importe” (Butler, 2010:32). Como figuras de extrema desvinculación, organizadamente producidas por quienes se encuentran “de este lado” de la frontera, las travestis y mujeres trans son colocadas no “del otro lado” sino en ningún lugar, es decir, en estado de “nuda vida”, sometida y reducida al despojo y a la pura entrega al poder soberano, convirtiéndolas en seres matables (Agamben, 1998).

La reconstrucción de las políticas securitarias -generalmente vinculadas a la prevención situacional del delito-, atravesadas por golpes de efecto y presencias policiales en el territorio y como respuestas a las demandas de “vecinos” y a la exposición mediática de la “zona roja” como problema de seguridad pública exhibió cómo se desarrollaron estos procesos y cómo el Estado abordó las problemáticas de una forma no solo unicausal sino también unidireccional y desproporcionada. La ausencia de políticas públicas dirigidas a superar las barreras estructurales que tienen las travestis y mujeres trans -y no solo ellas en el colectivo LGBTTTIQ- convive con la decisión política de eludir la implementación de medidas de acción positiva, como la Ley 14.783 impulsada por Amancay Diana Sacayán⁸⁷ y sancionada en septiembre de 2015, que aún no fue reglamentada por el Ejecutivo provincial y garantiza una proporción no inferior al 1% de los cargos disponibles en el sector público bonaerense para la población de “personas travestis, transexuales y transgénero”.

Las “políticas de austeridad” y las reformas estructurales implementadas en materia económica, de seguridad social y al nivel de las políticas sociales en los últimos años en nuestro país -como la eliminación o fusión de programas asistenciales- pusieron en jaque algunos avances logrados en materia de protección social para aquellas personas que tienen un vínculo débil con el mercado laboral formal, como las travestis y mujeres trans (Espacio de Economía Feminista de la Sociedad de Economía Crítica, Red de Feministas del Sur Global DAWN y CELS, 2018), pauperizando aún más sus condiciones de vida y dificultando su desestructuración.

⁸⁷ Diana Sacayán era una activista travesti que formaba parte del Movimiento Antidiscriminatorio por la Liberación (MAL). Fue asesinada el 11 de octubre de 2015 mientras se desarrollaba en la ciudad de Mar del Plata el Encuentro Nacional de Mujeres. A partir de un impulso de organizaciones y activistas trans y travestis y del movimiento LGBTTTIQ, y la querrela representada por su hermano Say Sacayán y la abogada lesbiana feminista Luciana Sánchez -que coexistía con la acusación fiscal y la querrela del INADI- por primera vez, se calificó a un crimen de odio como travesticidio por la justicia argentina: su asesino, Gabriel David Marino, fue condenado a prisión perpetua.

La decisión de la provincia de Buenos Aires de asumir la competencia en la persecución criminal del “narcomenudeo” a través de la desfederalización y de crear toda una arquitectura institucional para ello, ha servido como instrumento para incrementar el encarcelamiento de los eslabones más endebles en la cadena de tráfico de drogas y exhibir cierta eficacia y eficiencia en la “lucha contra el narcotráfico” -uno de los estandartes en la campaña electoral presidencial de 2015- simulando la indistinción de estándares para criminalizar a grandes, medianos y pequeños “narcos”, que se desnuda al ver quiénes hacinan las unidades penitenciarias bonaerenses. Según datos oficiales, hay 46.904 personas privadas de la libertad a disposición del Poder Judicial provincial y el 9% de la población está detenida por conductas presuntamente delictivas asociadas al microtráfico de drogas, después del “robo agravado por uso de arma” (32%) y el “homicidio” (10%) (RUD, 2017). Sin marginar del análisis que la publicitación de estadísticas en materia de estupeficientes está orientada por los intereses institucionales que las construyen (Bombini, 2017), se ha advertido una tendencia en la justicia penal provincial respecto a la justicia federal de optar por calificaciones más gravosas en los procesos penales contra quienes son alcanzados por la competencia en el marco de la desfederalización en tanto parte del incremento de la persecución de la “comercialización de estupeficientes” podría explicarse por el descenso en la judicialización por “tenencia simple” –u otras figuras como el cultivo- (Corda, 2011; Martínez, 2014).

La formación de paroxismos asociados al paradigma de las “nuevas amenazas” (narcotráfico, terrorismo internacional, trata de personas, crimen organizado, etc.) a partir de la asunción de la coalición gobernante Cambiemos en diciembre de 2015, intensificó la convergencia de discursos belicistas y de ley y orden para afrontarlos, junto a un proceso de securitización de cuestiones sociales -como las reformas a la legislación migratoria- y de restauración punitiva a través de la incorporación de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad interior para actuar en nombre del Estado contra el crimen organizado⁸⁸ o el estímulo y defensa a ultranza por parte de funcionarias/os del Ejecutivo nacional y provincial de crímenes cometidos por el accionar de las fuerzas de seguridad.

La gran mayoría de travestis y mujeres trans detenidas en cárceles federales o provinciales son detenidas por presuntas infracciones a la Ley de drogas asociadas a roles fungibles, visibles, inferiores, riesgosos y no violentos en las redes de comercialización, una realidad que comparten con las mujeres cis y lesbianas -como la prevalencia de migrantes latinoamericanas, la clase social, etc.- no solo en Argentina

⁸⁸ Por intermedio del decreto 683/18, el Poder Ejecutivo Nacional incorporó un paradigma abandonado desde los primeros años de democracia alfonsinista –que escindía defensa y seguridad interior- y vuelve a poner en riesgo el gobierno civil de las Fuerzas Armadas.

(CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación y PPN, 2011; PPN, 2017, 2018), sino también a escala latinoamericana (AA.VV., 2016) y a nivel mundial (ONU Mujeres, 2014; IDPC, 2015). Estos datos interpretados conjuntamente exhiben la intersección entre géneros, raza y clase en el impacto diferencial de las políticas de drogas y sobre quienes recaen las consecuencias devastadoras de las políticas prohibicionistas, belicistas y represivas en materia de drogas ilegales: durante esta última década se pudo identificar al colectivo de travestis y mujeres trans como parte de un nuevo blanco predilecto de estas cruzadas represivas.

En el ámbito penitenciario federal hay un crecimiento sostenido de la tasa de encarcelamiento de mujeres trans y travestis -con un fuerte componente de migración latinoamericana- y del uso diferencial de la prisión preventiva al menos desde el año 2015 (PPN, 2017, 2018): según la información más reciente proveída por la administración penitenciaria federal, la inmensa mayoría no tiene condena firme por causas vinculadas a la Ley 23.737 y, en menor medida, por delitos contra la propiedad privada o la vida (MPF, 2018).

En territorio bonaerense, las travestis y mujeres trans circulan por dependencias policiales o de tránsito penitenciario y culminan el circuito de encierro en cárceles para varones (cis) donde son segregadas en pabellones específicos de la unidad penitenciaria. Existen clasificaciones como los pabellones 2 (“diversidad sexual”; antes de “homosexuales”) y 11 de la Unidad N°32 de Florencio Varela donde son alojadas junto a “homosexuales”, “bisexuales” o “refugiados”⁸⁹ que pueden ser -o no- sus parejas; el pabellón 10 de la Unidad N° 2 de Sierra Chica o la Alcaldía penal de Batán (Ex Unidad N° 44; el pabellón A es el destinado a la “población trans”), a pocos kilómetros de la ciudad de Mar del Plata, donde coexisten diversos enclaves de prostitución -con fuerte presencia de mujeres trans y travestis migrantes latinoamericanas- y parecerían darse algunos elementos similares a lo analizado en la presente investigación⁹⁰ que merece su particular atención. La existencia de las trans y travestis en prisión suele venir acompañada no solo de sistemáticas violaciones a los derechos humanos derivadas del contexto de encierro y la administración penitenciaria de la vida en la cárcel, sino que también se evidencian una serie de problemáticas diversas y específicas en función de un matriz penitenciaria -y judicial- cisonormativa como las negativas u obstáculos para el ingreso y uso de

⁸⁹ Son aquellos que verían agravadas sus condiciones de detención si fuesen alojados junto al resto de la “población masculina” como los condenados por delitos sexuales. Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), la Unidad N°32 de Florencio Varela es la tercera con más sobrepoblación en el SPB: tiene capacidad para 466 personas y aloja a 862 lo que indica un 85% del nivel de sobrepoblación (SNEEP, 2017).

⁹⁰ Recientemente, luego de varios meses de operativos vinculados a infracciones a la Ley 23.737 en algunas “zonas rojas” de Mar del Plata, el diputado nacional oficialista Guillermo Montenegro se comunicó con la Dirección Nacional de Migraciones para que participen en las acciones junto al resto de las fuerzas policiales ante la “preocupación porque ya no existe una oferta de sexo. Hay permanentemente una venta de estupefacientes” (0223, 01 de diciembre de 2018).

cosméticos, el establecimiento de regímenes de visitas solo en función de vínculos biológicos, la discontinuidad en los tratamientos hormonales y la falta de atención adecuada para personas con VIH u otra enfermedad crónica, la sobreexposición a las violencias en los traslados, las requisas vejatorias, etc. (AA.VV., 2016). Como consecuencia directa e indirecta de la detención por presuntas infracciones a la Ley 23.737, han fallecido por causas evitables solo en el año 2017 y bajo custodia estatal, Pamela Macedo Panduro, Angie Velásquez Ramírez, Brandy Bardales Sagama y Damaris Becerra Jurado⁹¹ (Otrans, 2017). En el marco de un proceso de restauración neoliberal en Argentina y en la región que precariza aún más sus existencias, la idea de travesticidio social, tal como denuncian desde las organizaciones de mujeres trans y travestis, cobra cuerpo en Shirley y en tantas otras que desbordan las coordenadas geográficas y los límites de este trabajo.

Analizar la persecución penal contra las mujeres y trans y travestis -mayormente, migrantes latinoamericanas- en la “zona roja” de la ciudad de La Plata permitió reconocerle sus propias particularidades en una atmósfera en la cual las acciones de la policía y la administración de justicia penal gozan de una legitimidad que, como intentamos exhibir, está repleta de irregularidades y limitaciones: el expediente penal escrito como creación depositaria de significaciones y representaciones parciales, es un instrumento ordenador en la judicialización del castigo.

Por otro lado, también pudo identificarse una serie de mutaciones que impiden el uso de perspectivas de análisis inertes. Si bien subsisten prácticas particulares sobre las mujeres trans y travestis en la gestión diferenciada de los ilegalismos –como la hostilidad y/o violencia policial, la exigencia de coimas, imputaciones fabricadas, registros institucionales arbitrarios, violación a garantías procesales, etc.-, los procedimientos policiales representados en los expedientes han mutado a partir de la combinación de iniciativas de organizaciones -como Otrans- u organismos de derechos humanos y pronunciamientos judiciales que invalidaron las irregularidades, discriminaciones y violencias ejercidas sobre la población de mujeres trans y travestis y también por decisión de quienes intervienen en su coordinación y validación en la administración de justicia penal y el Poder Ejecutivo provincial. En los últimos meses, ya casi no existen procedimientos masivos judicializados y han predominado las investigaciones que involucran no a decenas de personas sino más bien a una o pocas personas priorizando la individualización pomenorizada y ahorrando descripciones y formulaciones que impidan identificarlas. También se han sofisticado al incorporar un biombo -no ya una

⁹¹Exceptuando el caso de Brandy –que murió a causa de un paro cardiorrespiratorio, luego de ser hospitalizada con posterioridad a un allanamiento en búsqueda de drogas en su domicilio-, el resto de las trans y travestis estaban privadas de la libertad por infracciones a la Ley 23.737, con prisión preventiva y sin condena firme y fallecieron por complicaciones derivadas de su estado de salud, las pésimas condiciones de detención y la inacción del Poder Judicial y el Ejecutivo provincial ante reclamos de la organización Otrans.

frazada- y una oficial trans -al menos durante un periodo-, mayor tecnología –que se traduce en mejores registros fotográficos y calidad probatoria-, logística –como la participación de canes “rastreadores de narcóticos”- y otro lenguaje: ya no se habla en los expedientes de “travestidos” sino más bien de “sujetos transgénero” aunque persiste la violación a la identidad de género y se las continúa identificando con sus nombres registrales.

Quienes ejercen la defensa técnica de las mujeres trans y travestis detenidas con prisión preventiva por procesos penales durante el año 2017 y 2018, tienen que sortear junto con sus asistidas la disyuntiva extorsiva que muchas veces propone la administración de justicia penal local: o acuerdan un juicio abreviado -que anticiparía una condena pero podría facilitar el acceso a alguna clase de salida anticipada de la privación de libertad con antecedentes penales- o se someten al riesgo de una condena o absolución en juicio oral, público y contradictorio para el año 2020 o 2021, generalmente, en contextos de encierro. La sustanciación de un juicio oral ofrece otro contexto de enunciación y puede contribuir a la desformalización y descontextualización de lo construido como verosímil en el expediente penal a través de procedimientos policiales y convalidaciones judiciales con ciertos rasgos estandarizados y, habitualmente, sin testimonios interpretados como favorables a las versiones de las mujeres trans y travestis: la rutinización del accionar policial en la “zona roja” puede operar como una suerte de conraindicación punitiva al dificultar la reconstrucción -o redefinición- de los hechos incriminatorios individualizados y construidos en cientos de hojas algunos años antes⁹². Esta dificultad también interviene en el abordaje epistemológico que se pueda hacer desde las ciencias sociales y, en particular, desde los estudios de la administración de justicia penal.

Las diferentes modalidades e intensidades de violencias y prácticas realizadas por la policía no son producto de valores aislados ni una continuidad de metodologías represivas ontológicamente asignadas, sino más bien que están validadas por valores sociales, culturales y representaciones profesionales construidas en relaciones con otros actores (Garriga Zucal, 2016), como la administración de justicia penal, la dirigencia política, los medios de comunicación, sus pares o “los vecinos” y el sostenimiento de una realidad parcial y desdibujada que invisibiliza sus condiciones de producción. Los conflictos penales asociados a infracciones a la Ley 23.737 que involucran a mujeres trans y travestis de la “zona roja” forman parte de un complejo

⁹² Esto sucedió en un juicio oral seguido por dos imputaciones de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” (Art. 5, Inc C, Ley 23.737) contra Oriana Davila Jelvert Huatangari, quien fue inicialmente aprehendida en la “zona roja” en 2015 y 2017. Fue absuelta ante la ausencia de elementos incriminatorios, la falta de correspondencia entre lo relatado en el expediente por los testigos de procedimiento y lo manifestado en forma oral y la precariedad de memoria y certeza policial (Tribunal en lo Criminal N°3 de La Plata, sentencia en causa n° 4788 y 5053 del 1 de junio de 2018).

entramado que las sitúa en el epicentro de las responsabilidades de una multiplicidad de problemáticas sociales que afectan la propiedad privada, la vida o la “tranquilidad barrial”, codificadas por un escrutinio parcial, securitario, racial y cisheterocentrado que habilita una amplia variedad de prácticas que no se permiten en otros contextos ni tampoco en otros cuerpos e identidades.

El recrudecimiento de las violencias contra las mujeres, travestis y mujeres trans -y contra el colectivo LGTBTTTIQ, en general- en la región latinoamericana, que atraviesa una reconfiguración de su escenario geopolítico y un retroceso en materia de promoción y protección de los derechos humanos, se enmarca en una avanzada neoliberal, conservadora y autoritaria con la moral sexual y el fortalecimiento de la represión como algunos de sus ejes rectores. Durante el año 2018, proliferaron iniciativas estatales para regular la “convivencia vecinal” en provincias como Mendoza o ciudades como La Plata⁹³, que profundizan las desigualdades en el acceso y uso del espacio público y enfatizan la persecución a trabajadoras/es sexuales, pretendiendo vigilar y castigar, a través de la coerción estatal, a quienes se inscriben y practican una sexualidad por fuera de marcos identitarios binarios y/o asignadas en el campo de la inmoralidad.

Este escenario conservador coincide con la penetración en los feminismos de consignas y acciones impulsadas por “feministas radicales” –conocidas como *RadFem*, por sus siglas en inglés- que pretenden excluir la participación de las trans y travestis en lugares que se han ganado en estos movimientos a fuerza de luchas, empujones y solidaridades con argumentos vetustos cruzados por determinismos biológicos, que refuerzan los cimientos legitimadores de las violencias trans travesti odiantes: este ejercicio académico fue realizado mientras se desarrollaban esta clase de tensiones y se debatía la necesidad política de pasar del “Encuentro Nacional de Mujeres” al “Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales y No binarios” -impulsada, sobre todo, por sectores del activismo trans y travesti y los movimientos indígenas aliados con diferentes expresiones de los feminismos- en el marco de las asambleas previas a la edición 34° del Encuentro, a desarrollarse en la ciudad de La Plata. Hay resistencias en un movimiento travesti-trans que se va fortaleciendo y otros activismos que van adquiriendo mayor sensibilidad política y capacidad

⁹³ El Código Contravencional de Mendoza fue sancionado en octubre de 2018. Inicialmente, penalizaba la transmisión de VIH, figura finalmente descartada en pleno debate legislativo y luego de fuertes repudios y movilizaciones. Sin embargo, sumerge al trabajo sexual en la clandestinidad al penalizar el intercambio de sexo por dinero. Por su parte, el intendente de la ciudad de La Plata busca sancionar durante el 2019 un nuevo “Código de Convivencia” que no solo penaliza con multa y/o arresto a quien “ofreciere, solicitare, negociare o aceptare directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos, en el espacio público” (Art. 216) sino también que criminaliza la protesta social -y diferentes formas de manifestación política- y a sectores de la economía popular que trabajan en la vía pública. La implementación de esta normativa estaría en manos de la reciente “Guardia Urbana de Prevención”, una fuerza de seguridad municipal creada hacia fines de 2018 con facultades signadas por amplios márgenes de discrecionalidad y arbitrariedad y cuestionada por entrometerse en tareas reservadas a las fuerzas policiales provinciales, entre otras cuestiones.

de reacción para poder superar las fronteras de la indiferencia y la fuerza de los deseos sociales de calabozo y exterminio sin nunca olvidar que aún hay muchas tras las rejas.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (2016). Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://bit.ly/2TxDfmW>
- AA.VV. (2016). Informe. Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. Recuperado de <https://bit.ly/2wyPDK0>
- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-textos.
- Agustín, L.M. (2005). La industria del sexo, los migrantes y la familia europea. *Cadernos Pagu*, (25), 107-128. Recuperado de <https://bit.ly/2DR1gAk>
- Anitua, G.I. (1998). En defensa del iuicio. Comentarios sobre el iuicio penal abreviado y el "arrepentido". En *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, N° 8, A-1998 (pp. 543-556). Ed. AdHoc: Buenos Aires.
- ATTTA y Fundación Huésped (2013). *Ley de Identidad de Género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*. Buenos Aires: Fundación Huésped.
- Barrera, L. (2014). Burocracia y Derecho: reflexiones sobre el rol de los documentos en la construcción del conocimiento jurídico. En *Revista Sociedad*. Vol.33. pp. 73-90.
- Barrera, N. (2015). *Usos de la fuerza y ciudadanía: una etnografía de las prácticas policiales en la ciudad de Rosario*. Tesis de doctorado. Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario.
- Bazán, O. (2006). *Historia de la homosexualidad en la Argentina. De la Conquista de América al siglo XXI*. Buenos Aires: Marea.
- Ben, P. (2000). Muéstrame tus genitales y te diré quién eres.... En Acha, O. y Halperin, P. (Comps.). *Cuerpos, géneros e identidades. Estudios de historia de género en Argentina* (pp. 61-105). Buenos Aires: Ediciones del Signo,
- Berkins, L. (1998). *Transgeneridad: la construcción/deconstrucción de nuestra identidad*. Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT). Buenos Aires: ALITT.
- (2003). Un itinerario político del travestismo. En Maffía, D. (Comp.) *Sexualidades migrantes. Género y transgénero* (pp.127-137). Buenos Aires: Feminaria Editora.
- y Fernández, J. (2005). *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones de las Madres de Plaza de Mayo.
- (2008). *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de travestis, transexuales y transgéneros*. Buenos Aires: ALITT.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

- Bombini, G. (2017). El desafío judicial de 'conocer' el impacto de sus prácticas. Problematizando las registraciones judiciales en torno al uso del encarcelamiento por la desfederalización de la ley de estupeficientes en la provincia de Buenos Aires. En Kostenwein, E. (Dir.) *Sociología de la justicia penal* (pp. 413-452). Buenos Aires: Ediar.
- Bourdieu, P. (1991). Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva. Recuperado de <http://www.historyyderecho.com.ar/constitucional/bourdieu1.pdf>
- (1993). "Comprender". En *La miseria del mundo* (pp. 527-543). Fondo de Cultura Económica: Buenos Aires.
- (2001). *Poder, derecho y clase social*. Descée: Bilbao.
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós.
- (2010). *Marcos de guerra: las vidas lloradas*. Buenos Aires: Paidós.
- (2015). "Why Do Men Kill Trans Women? Gender Theorist Judith Butler Explains", Broadly. Disponible en: https://broadly.vice.com/en_us/artide/why-do-men-kill-trans-women-gender-theorist-judith-butler-explains, Consultado el 15 de septiembre de 2018.
- (2016). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós.
- Cabral, M. (2008). Comparecer – un comentario. Recuperado de <https://bit.ly/2HKr57U>
- (2012). Algo ha pasado. En Morán Faúndes, J.M. Sgró Ruata, M. C. y Vaggione, J. M. (Eds.). *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos* (pp. 251-273). Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Cafferata Nores, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Caimari, L. (2001). Ciencia y sistema penitenciario. En Academia Nacional de la Historia. *Nueva Historia de la Nación Argentina, Tomo 8* (pp. 471-496). Buenos Aires: Planeta.
- Calveiro, P. (2006). Testimonio y memoria en el relato histórico. *Acta Poética* (27)2, UNAM: México. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.19130/iff.ap.2006.2.204>.
- Camacho Zambrano, M. (2015). Cuerpos en tránsito. Trans-vestis latinoamericanas en Barcelona: «Europa me ha dado todo y me ha quitado todo». En Verdet, I. y Onghena, Y. (Coords.). *En tránsito: voces, acciones y reacciones* (pp. 83-97). Barcelona: CIDOB.

Canelo, B. (2016). "Acerca del centro de detención para migrantes. Del paradigma de los derechos al de la seguridad". *Filo debate*, UBA. Recuperado de <https://bit.ly/2fgzWAT>

Carrozzo, A. (2017). *Material descartable: relatos trans en los márgenes del sistema*. Tesis de Licenciatura en Comunicación Social. Recuperada de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/68734>.

Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Buenos Aires: Paidós.

CELS [Centro de Estudios Legales y Sociales], Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

CIDH (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Informe. Recuperado de <https://bit.ly/2vyAKoV>

Claus, W., Gonzalez, G., & Spekujak, P. (2018). Frontera, rutas y mercados ilegales. Hacia la reconstrucción de los flujos transnacionales de sustancias ilegales en Argentina (2000 - 2014). *Delito y Sociedad*, 1(43), 9-51. Recuperado de <https://bit.ly/2Tw2pSP>

Coppa, L. y Lascano A. (2018). La recomposición de la administración de justicia penal bonaerense en torno a los mercados sexuales. El caso del departamento judicial La Plata (2005-2015). Congreso Internacional "Delito, Derecho y Justicia Penal en el Sur Global". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral, 7 y 8 de noviembre de 2018.

Cordeiro, R. A. (2011). *Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*. Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil – Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

———, Galante, A. y Rossi, D. (2014). *Personas que usan estupefacientes en Argentina: de delincuentes – enfermos a sujetos de derechos*. Intercambios Asociación Civil. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

CPM [Comisión provincial por la memoria] (2017) *El sistema de la crueldad XII: sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*.

Cutuli, M.S. (2015). *Entre el escándalo y el trabajo digno. Etnografía de la trama social del activismo travesti en Buenos Aires*. Tesis de doctorado. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.

——— (2017). La travesti permitida y la narco travesti: imágenes morales en tensión. *Dossiê Conservadorismo, Direitos, Moralidades e Violência*. Cadernos Pagu 50. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1590/18094449201700500003>.

- Daich, D., Pita, M.V. y Sirimarco, M. (2007). Configuración de territorios de violencia y control policial: corporalidades, emociones y relaciones sociales. *Cuadernos de antropología social* 25, 71-88. Recuperado de <https://bit.ly/2HGwfm0>
- (2012). ¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución, *Runa*, 33(1). 71-84.
- y Varela, C. (2014). Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución. *Delito y Sociedad*, 2(38), 63-87.
- y Sirimarco, M. (2014). "Policías y prostitutas: el control territorial en clave de género". *PUBLICAR*, 12 (17), 27-45.
- Díaz, R. (2012). Discapacidad y mirada colonial. Reflexiones desde perspectivas feministas y descoloniales. En Almeida, M.E. y Angelino, M.A. (Comps.). *Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina* (pp. 27-61). Paraná: Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Trabajo Social.
- Domenech, E. (2011). Crónica de una "amenaza" anunciada. Inmigración e 'ilegalidad': visiones de Estado en la Argentina contemporánea. En Feldman-Bianco, B., Riversa Sánchez, L., Stefoni, C. y Villa, M. (Coords.). *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías* (pp. 31-77) Quito: FLACSO-Ecuador/CLACSO/UAH.
- Eilbaum, L. (2006). *Los "casos de policía" en la Justicia Federal Argentina en la ciudad de Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Tesis de maestría. Universidad Federal Fluminense, Río de Janeiro.
- Espacio de Economía Feminista de la Sociedad de Economía Crítica, Red de Feministas del Sur Global DAWN y CELS (2018). Las políticas de "austeridad" en la Argentina y su impacto diferenciado en las mujeres, travestis y personas trans. Recuperado de <https://bit.ly/2ZX9ArC>
- y Sirimarco, M. (2006). Estudios sobre la burocracia policial y judicial, desde una perspectiva etnográfica. En Wilde, G., Schamber, P. (Comps.). *Culturas, comunidades y procesos urbanos contemporáneos* (pp. 103-124). Buenos Aires: Editorial SB.
- Fairclough, N. (1992). *Discourse and Social Change*. Londres: Polity Press.
- Farji Neer, A. (2017). *Travestismo, transexualidad y transgeneridad en los discursos del Estado argentino. Desde los Edictos Policiales hasta la ley de Identidad de Género*. Buenos Aires: Teseo.
- Fassi, M. (2012). Discursos y leyes sobre prostitución/trabajo sexual. En Morán Faundes J.M., Sfró Ruata M.C. y Vaggione J.M. (Eds.). *Sexualidades, desigualdades y derechos: reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos* (pp. 337-362). Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial.

- Fassin, D. (2016). *La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Feeley, M. y Simon, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. *Delito y Sociedad*, 6/7(4). 33-58.
- Fernández, J. (2004) *Cuerpos desobedientes: travestismo e identidad de género*. Buenos Aires: Edhasa.
- , Niedermaier A. y Sznaider B.E. (2010). *Imágenes de la Nación: límites morales, fotografía y celebración*. Buenos Aires: Teseo.
- Ferro, G. (2010). *Degenerados, anormales y delincuentes: gestos entre ciencia, política y representaciones en el caso argentino*. Buenos Aires: Marea.
- Foucault, M. (2005). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores.
- (2014). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- (2016). *Historia de la sexualidad, 1: La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Fusero, M. (2017). Declaraciones de Organismos Internacionales respecto de la no criminalización de las personas que usan drogas. Recuperado de <https://bit.ly/2TUw4Kx>
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Gariga Zucal, J. (2016). *El verdadero policía y sus sinsabores: esbozos para una interpretación de la violencia policial*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social.
- (2017). Algunos fiscales son antivigi. Un estudio sobre las interacciones entre funcionarios judiciales y policías en la provincia de Buenos Aires. En Kostenwein, E. (Coord.) *Sociología de la administración de la justicia penal* (pp. 453-475). Buenos Aires: Ediar.
- Ghasarian, C. (2008). Por los caminos de la etnografía reflexiva. En Autor. *De la etnografía a la antropología reflexiva: nuevos campos, nuevas prácticas, nuevas apuestas* (pp. 9-42). Buenos Aires: Ediciones del Sol.
- Godelier, M. (2008). Romper el espejo de sí. En Ghasarian, C. et.al. *De la etnografía a la antropología reflexiva: nuevos campos, nuevas prácticas, nuevas apuestas* (pp. 193-215). Buenos Aires: Ediciones del Sol.
- Goodman, L.A. (1961). Snowball sampling. *Annals of Mathematical Statistics*, 32, 148-170. Recuperado de <https://doi.org/10.1214/aoms/1177705148>
- Grimson, A. (2014). El sentido común de la discriminación. *Revista Ensamblés, Dossier, 1*(1), 37-56.

Guzmán, M. (1997). Pa la Escuelita con mucho cuidao y por la orillita: A Journey Through the Contested Terrains of the *Nation* and Sexual Orientation. En Negrón Muntaner, F. y Grosfoguel, R. (Eds.) *Puerto Rican Jam: Rethinking Colonialism and Nationalism* (pp. 209-228). Minneapolis: University of Minnesota Press.

Halberstam, J. (2008). *Masculinidad femenina*. Barcelona-Madrid: Editorial Egales.

IDPC [Consortio Internacional sobre Políticas de Drogas] (2015). Documento informativo del IDPC. Políticas de drogas y mujeres: abordando las consecuencias del control perjudicial de drogas. Recuperado de http://filesserver.idpc.net/library/IDPC-briefing-paper_Políticas-de-drogas-y-mujeres.pdf

INADI e INDEC (2012). *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Insausti, S. J. (2015). Los cuatrocientos homosexuales desaparecidos: memorias de la represión estatal a las sexualidades disidentes en Argentina. En D'Antonio, D. (Comp.) *Deseo y represión. Sexualidad, género y Estado en la historia argentina reciente* (pp. 63-82). Buenos Aires: Imago Mundi.

Justo Von Lurzer, C. (2 de octubre de 2012). Con el Trabajo Sexual a otra parte. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/108701552/Con-el-trabajo-sexual-a-otra-parte-Carolina-Justo-von-Lurzer>.

Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad: sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

——— y Focás, B. (2014). ¿Responsables del temor? Medios y sentimiento de inseguridad en América Latina. *Nueva Sociedad*, 249. 137-148.

Kostenwein, E. (2015). *La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la Ley 11.922 (1998-2013)*. Tesis doctoral. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.

Lemebel, P. (2013). *Poco hombre: crónicas escogidas*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.

Maffía, D. y Cabral, M. (2003). Los sexos ¿son o se hacen? En Maffía, D. (Comp.) *Sexualidades migrantes género y transgénero* (pp.86-96). Buenos Aires: Feminaria Editora.

Maier J. y Bovino, A. (2001). *El procedimiento abreviado*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.

Malacalza, L. (2015). Informe: Trata de personas con fines de explotación sexual y los delitos conexos en la provincia de Buenos Aires, Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Recuperado de <https://bit.ly/2LriPgo>

- (2017). “El impacto de la desfederalización de estupefacientes en mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires”. En Touzé, G. (Comp.) *Avances y retrocesos en políticas de drogas: Conferencias Nacionales sobre Políticas de Drogas 2010-2017* (pp. 103-108). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- , Jaureguiberry, I. y Caravelos S. (2017). “NARCOTRAVESTIS”: procesos de criminalización de mujeres trans y travestis por el delito de venta de estupefacientes. Ponencia presentada en el Congreso Políticas de los conocimientos y las prácticas antropológicas en América Latina y el Caribe. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Manzano, V. (2014). Política, cultura y el “problemas de las drogas” en la Argentina, 1960-1980s. Apuntes de investigación del CECYP, 24(XVII). 51-78.
- Marradi, A., Archenti, N. y Piovani J.I. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Buenos Aires: Emecé Editores.
- Miranda, M. y Vallejo, G. (2005). La eugenesia y sus espacios institucionales en la Argentina. En Autoras/es (Comps.) *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino* (pp 145-192). Buenos Aires: Siglo XXI de Argentina Editores.
- Moretti, J. (2017). *Transgredir el sistema: crónicas sobre mujeres trans y acceso al trabajo formal*. Tesis de Licenciatura en Comunicación Social. Recuperada de <http://hdl.handle.net/10915/63747>.
- MPD-CABA [Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires] y Bachillerato Popular Trans Mocha Celis (2017). La revolución de las mariposas: a diez años de la gesta del nombre propio. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Martínez, P.J. (Coord.) (2014). Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley N°26.052), Buenos Aires: Procuración General de la Nación. Recuperado de <https://bit.ly/2HLuyEf>
- MPF [Ministerio Público Fiscal de la Nación] (2018). Aportes del Ministerio Público Fiscal de Argentina para el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica de la ONU. Recuperado de <https://bit.ly/2J613NZ>
- OHCHDR (2015). Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de <https://bit.ly/2YcXqsP>

ONU Mujeres (2014). A Gender Perspective on the Impact of Drug Use, the Drug Trade and Drug Control Regimes. Informe de políticas. Recuperado de <https://bit.ly/2J3w6tw>

Oporto Patroni, G.J. (2018). La “erradicación” de homosexuales y personas trans: análisis de los planes de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y sus distritos. En PROMSEX. *Informe temático sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas* (pp. 154-166). Lima: Promsex.

Otrans (2016). Impacto negativo desproporcionado de la ley 23.737 sobre mujeres trans y travestis [no disponible].

——— (2017). Situación sobre el colectivo trans y travesti privadas de la libertad. Informe presentado al Relator Especial de las Naciones Unidas, sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [no disponible].

OVG, Akahatá y Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights (2016). Información adicional para la consideración del Informe de Argentina. Comité de Derechos Humanos. Consultado en <https://bit.ly/2DSRm18>

Padfield M. y Pocter, I. (1996). The effect of interviewer’s gender on the interviewing process: a comparative enquiry. *Sociology*, 30 (2). 355-366.

Passarelli, A. (2016). Ciudad segura, ciudad vacía. En Rodríguez Alzueta, E. (Comp.) *Hacer bardo: provocaciones, resistencias y derivas de jóvenes urbanos* (pp. 99-107). La Plata: Malisia.

Perlongher, N. (2013). *Prosa Plebeya*. Buenos Aires: Editorial Excursiones.

——— (2018). *La prostitución masculina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Madreselva.

PPN [Procuración Penitenciaria de la Nación] (2017) Informe anual 2016: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas. Ciudad de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.

——— (2018). Informe anual 2017: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas. Ciudad de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.

Preciado, P. B. (2002). *Manifiesto contrasexual*. Madrid: Editorial Opera Prima.

——— (2009). Epílogo. Terror anal: Apuntes sobre los primeros días de la revolución sexual. En Hocquenghem, G. *El deseo homosexual* (pp. 135-174). Barcelona: Melusina.

PROMSEX (2015). Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015. Lima: PROMSEX.

- Radi, B. (2015). Defundamentos y postfundaciones. Revoluciones conservadoras, tecnologías de apropiación y borramiento de cuerpos y subjetividades trans en la obra de Preciado. *Sexualidades*, 12, Recuperado de <https://www.aacademica.org/blas.radi/10>.
- y Sardá-Chandiramani, A. (2016). “Travesticidio / transfemicidio: Coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina”. Recuperado de <http://www.aacademica.org/blas.radi/14>
- y Pecheny, M. (2018). Los distintos niveles de conflicto. En Radi, B. y Pecheny, M. (Coords.). *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la CABA* (pp. 33-47). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- Ramacciotti, K. y Valobra, A. (2008). El campo médico argentino y su mirada al tribadismo, 1936-1954. *Revista Estudios Feministas*, Florianópolis (16). 493 – 516.
- Renoldi, B. (2008). *Narcotráfico y justicia en Argentina: la autoridad de lo escrito en el juicio*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Rich, A. (1980). Compulsory heterosexuality and Lesbian Existence. *Signs*, 4 (5). 631-660.
- Rodríguez Alzueta, E. (2014). *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Buenos Aires: Futuro Anterior Ediciones.
- Rubin, G. (1989). Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad. En Vance, C. S. (Comp.) *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina* (pp.113-190). Madrid: Ed. Revolución.
- RUD [Registro Único de Personas detenidas] (2017). Informe estadístico 2017. Recuperado de <https://bit.ly/2PRrkjK>
- Sabsay, L. (2011). *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós.
- Saín, M. (2009). El fracaso del control de las drogas ilegales en Argentina. *Nueva Sociedad*, 222. 132-146.
- (2015). *La regulación del narcotráfico en la provincia de Buenos Aires*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo.
- Salessi, J. (1995). *Médicos, maleantes y maricas*. Buenos Aires: Beatriz Viterbo.
- Sánchez, L. y Vásquez Haro, C. (2017). Violaciones a los derechos humanos del colectivo trans y travesti migrante en Argentina. *Revista Maíz*, 8. 46-51. Recuperado de <https://bit.ly/2FxXs89>
- Sarrabayrouse, M.J. (2004). La justicia penal y los universos coexistentes. En Tisconia, S. (Ed.). *Burocracias y violencia* (pp. 203-238). Buenos Aires: Antropofagia.
- SEDRONAR (2017). Estudio nacional en población de 12 a 65 años sobre consumo de sustancias psicoactivas: consumo de cocaína. Argentina.

- Shock, S. (2017). *Hojarascas*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Muchas Nueces
- Sivori, H. (2004). *Locas, chongos y gays. Sociabilidad homosexual masculina durante la década de 1990*. Buenos Aires: Antropofagia.
- SNEEP (2017). Informe anual: Buenos Aires. Recuperado de <https://bit.ly/2CB9sUM>
- Souto Zabaleta, M. (2017). El desarrollo de investigaciones empíricas en el estudio del problema del narcotráfico. Primeras Jornadas de Estudios Sociales sobre Delito, Violencia y Policía: la seguridad en cuestión, Quilmes y La Plata. UNLP, UNQ y UNSAM.
- Sozzo, M. (2000). ¿Hacia la superación de la táctica de la sospecha?: notas sobre prevención del delito e institución policial. En CELS y CEO (Auts). *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la ciudad de buenos aires* (pp. 3-41). Buenos Aires: CELS.
- (2009). Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina. *Sistema Penal & Violência* 1 (1). 33-65.
- (2009). Gobierno local y prevención del delito en la Argentina. *URVIO - Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (6). 58-73. Recuperado de <https://doi.org/10.17141/urvio.6.2009.1104>.
- (2015). ¿Más allá del neoliberalismo? Cambio político y penalidad en América del Sur. *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano-Segunda Época*. Recuperado de <https://bit.ly/2YmUzyv>
- Spade, D. (2015). *Una vida normal. La violencia administrativa, la política trans crítica y los límites del derecho*. Barcelona: Edicions Bellaterra S.L.
- Tarducci, M. y Daich, D. (2010). “La pasión no se enseña”: Transmitiendo el oficio de investigar con perspectiva de género”. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. 9 y 10 de diciembre de 2010, La Plata, Argentina. En *Memoria Académica*. Recuperado de <https://bit.ly/2CEbBiC>
- Tokatlián, J.G. (2009). Conclusión: la urgencia de una eventual opción realista ante la equívoca lógica de la “guerra contra las drogas”. En Autor (Comp.) *La guerra contra las drogas en el mundo andino* (pp.315-344). Buenos Aires: Del Zorzal.
- Vasilachis de Gialdino, I. (2007). *Estrategias de investigación cualitativa*. Buenos Aires: Gedisa.
- Vásquez Haro, C. (2014) Identidades migrantes. El aprendizaje social entre las trans peruanas en La Plata: las charapas. En I Jornadas de Género y Diversidad Sexual, Facultad de Trabajo Social. UNLP, La Plata.
- Vartabedian, J. (2014). Migraciones trans: travestis brasileñas migrantes trabajadoras del sexo en Europa. *Cadernos Pagu*, 42. 275-312. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1590/0104-8333201400420275>.
- Vidarte, P. (2007). *Ética marica. Proclamas libertarias para una militancia LGTBQ*. Madrid: Editorial EGALES.

Wayar, M. (2018). *Travesti: una teoría lo suficientemente buena*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Muchas Nueces.

Wikinski, M. (2011). La narración de lo traumático. En *El trabajo del testigo, testimonio y experiencia traumática*. Buenos Aires: Ediciones La Cebra.

Wittig, M. (2005). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Madrid: Egales.

Zaffaroni, E. (2011). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Página 12.

FUENTES

Allanamientos por presunta banda de “narcotrustis” en la zona roja (14 de noviembre de 2013). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2DTSKAr>

Biombo y una policía trans para la zona roja (02 de octubre de 2016). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2Fr7KXY>

Con chicharras y reflectores buscan “espantar” dientes en la zona roja (8 de febrero de 2015). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2DW3Hlg>

Debate agitado en Diputados (5 de mayo de 2005). Página 12. Recuperado de <https://bit.ly/2PRApc7>

Dirección Nacional de Migraciones (2017). Estadísticas. Recuperado de <https://bit.ly/2LlTX7O>

La inseguridad, una preocupación que nunca pasa en El Mondongo (14 de octubre de 2016). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2U4EyxM>

Ministerio de Seguridad: referentes sociales ocuparán cargos en las áreas de violencia, género y diversidad (23 de enero de 2016). *Télam*. Recuperado de <https://bit.ly/2J2oTdl>

Misdos centavos (23 de mayo de 2015). Julio Garro, candidato del PRO en La Plata, sobre los travestis [Archivo de video]. Recuperado de <https://bit.ly/2HUCZft>

Noche caliente en la zona roja (4 de septiembre de 2016). *Diario Hoy* [No disponible].

Operativo antidroga en zona roja de La Plata: Detienen a 31 travestis (29 de noviembre de 2014). Lanoticia1. Recuperado de <https://bit.ly/2VlqgUA>

Operativo contra narco travestis en la “zona roja”: 13 demorados (4 de septiembre de 2016). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2vWVe4i>

Proponen que Migraciones participe en los operativos policiales de la zona roja (1 de diciembre de 2018). 0223. Recuperado de <https://bit.ly/2VMVvxM>

Quieren mudar al Bosque la zona roja (3 de junio de 2012). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2JqAEJQ>

Resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata. Sala IV (12 de septiembre de 2016). "Paulet Moreno y otros – Habeas Corpus – Comercialización de Estupefacientes" (CP-26697 y CP 26697/1).

Ritondo, Burzaco y Milman encabezaron la última reunión con intendentes por llegada de fuerzas federales al Conurbano (6 de diciembre de 2016) Ministerio de Seguridad. Recuperado de <https://bit.ly/2Wqpj01>

Ser travesti no es excusa para el delito (29 de octubre de 2016). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2uip8aT>

Un juez calificó de "infame e inhumano" lo que se vivía en una cárcel de Ensenada (2 de noviembre de 2017). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2Vj3aoe>

Vecinos hartos de zona roja, quieren crear 'sexódromo' en Ruta 36 (17 de mayo de 2001). El Día. Recuperado de <https://bit.ly/2LAJtUu>

Versión Taquigráfica de la Cámara de Diputados de la Nación, 4 de mayo de 2005.